

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO**

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, elaborado por la persona Titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse. Asimismo, algunas de las playas de anidación en México resultan relevantes para la conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial por ser las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, con el rango más amplio de distribución, encontrándose en aguas tropicales o subtropicales costeras, templadas y subárticas de todo el mundo, a la fecha en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde/negra (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son especies que se alimentan de flora y fauna marina, evitando la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de algunos depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción de conformidad con lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010), siendo la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies

prioritarias para la conservación conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación”, publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN / IUCN por sus siglas en inglés), cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y a la tortuga caguama (*Caretta caretta*) como especies vulnerables; la tortuga verde (*Chelonia mydas*) en peligro y la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y carey como en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) la UICN la cataloga como una especie vulnerable, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico de extinción.

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies nacieron en 1966, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron un recurso pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, dando pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Éste fue actualizado en 2022, resultando el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas (PNCTM), el cuál consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se venían desarrollando en México, el 29 de octubre de 1986 se publica en el DOF el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie” en el cual se refieren 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano (DOF, 1986). El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986” (DOF, 2002); y el 24 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre

de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” (DOF, 2022a).

De acuerdo con el artículo primero del Decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa de Rancho Nuevo, la cual, conforme al Decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Rancho Nuevo, en el estado de Tamaulipas.

Esta playa es considerada como la principal zona de anidación del mundo de la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), debido a que ahí se registra alrededor del 90 % del total de la anidación que ocurre cada año. Es en esta playa en donde se estableció el primer campamento tortuguero en México, en 1966.

El Santuario Playa Rancho Nuevo está caracterizado por sus ambientes únicos que se mantienen en condiciones de relativo aislamiento; además de contar con las condiciones para la anidación de especies de tortugas marinas, se encuentran especies de plantas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019” publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, como lo son el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), importantes para el buen funcionamiento del ecosistema costero.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Rancho Nuevo, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Rancho Nuevo.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental,

que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Rancho Nuevo.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Santuario Playa Rancho Nuevo, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3o. de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

De conformidad con lo establecido el artículo primero del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, el Santuario Playa Rancho Nuevo se localiza en los municipios de Aldama y Soto la Marina en el estado de Tamaulipas, se establece una superficie de 1,843.823547 ha. En el área se ubican 10 zonas núcleo con una superficie total de 246.947136 ha y 11 zonas de amortiguamiento con una superficie de 1,596-87-64.11 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Rancho Nuevo se consideró lo establecido en los artículos 47 Bis, 47 Bis 1, último párrafo y 55 de la LGEEPA y lo previsto en el Artículo Décimo Cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las cuatro especies de tortugas marinas que tienen presencia en el Santuario Playa Rancho Nuevo: tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).
- Presencia de infraestructura en algunos polígonos de la zona de amortiguamiento

con palapas de materiales propios de la zona.

- Actividades que se desarrollan en el ANP (actividades de turismo de bajo impacto ambiental, aprovechamiento no extractivo, aprovechamiento de recursos naturales acuáticos para consumo doméstico por parte de las comunidades de la zona de influencia).
- Tipo de vegetación y estado de conservación (principalmente dunas costeras y manglar en buen estado de conservación).
- Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas.
- Superficies con presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Los Acuerdos de destino de la Zona Federal Marítimo Terrestre al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas siguientes: “Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 632,127.066 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Rancho Nuevo, en los municipios de Soto La Marina y Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de la tortuga marina” y “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación”.
- Polígono que comprende el sitio Ramsar Playa Tortuguera Rancho Nuevo, No. 1326.

En la siguiente tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas:

Criterios para la delimitación de la subzonificación.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona Núcleo	
Uso Restringido	Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.
	Esta subzona corresponde a los sitios donde se registra el mayor número del proceso de anidación de tortugas marinas principalmente la especie de tortuga lora (<i>Lepidochelys kempii</i>); así como otras especies de tortugas marinas como la tortuga verde (<i>Chelonia mydas</i>), tortuga caguama (<i>Caretta caretta</i>) y tortuga laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>), todas con categoría de en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
	Además, cumplen con las condiciones adecuadas para la instalación de corrales de incubación, así como para la protección de nidos <i>in situ</i> .
Zona de Amortiguamiento	
Uso Público	Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP. Esta subzona comprende sitios con menor concentración de anidación de las cuatro especies de tortugas marinas. Se desarrollan actividades de playa, así como aquellos lugares con presencia de infraestructura para la recreación de visitantes. En estas subzonas se localizan bocabarras ubicadas a lo largo del polígono del ANP, mismas que se mantienen cerradas en su mayoría y se abren de manera natural permitiendo el recambio hídrico con la entrada de agua marina, dando lugar a un ecosistema costero saludable en el que se distribuyen especies características que requieren condiciones de salinidad particulares para su permanencia, como los mangles. En casos particulares, se abren de manera manual o con maquinaria, para mantener la dinámica del flujo hídrico que promueve la existencia de especies que son aprovechadas fuera del santuario por los habitantes de la zona, además de evitar que las tierras aledañas a los cuerpos de agua se inunden, y con ello se puedan perder sembradíos, caminos, casas, etc. En estas superficies se registran anidaciones de tortugas marinas en menor abundancia, a excepción de la Barra La Coma.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas.”, imágenes de satélite, recorridos de campo en el polígono de incidencia del ANP y la zona de influencia del mismo, a fin de identificar los polígonos referentes a las zonas núcleo, que corresponde a los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas: tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*); asimismo, se ubicó la infraestructura en donde llevan a cabo actividades de educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, incluyendo el área donde se llevan a cabo los recorridos en las

playas.

Mediante imágenes de satélite con el polígono del ANP y los recorridos de campo se realizó una caracterización y diagnóstico del Santuario, basándose en el análisis de los criterios ecológicos, identificación principalmente de los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas, así como otros aspectos de uso, socioeconómicos, legales y operativos.

La delimitación de los polígonos que conforman la subzonificación se realizó utilizando diversos insumos, primeramente, en función de lo previsto en el Decreto del Santuario, es decir a partir de la zonificación primaria; también se utilizó información recabada en campo de diferentes periodos de tiempo, elementos de referencia geográfica de diversos sitios dentro del Santuario, imágenes aéreas e imágenes Sentinel-2 y el Marco Geoestadístico 2022, edición de diciembre.

SUBZONAS DE MANEJO Y POLÍTICAS DE MANEJO

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del área natural protegida, los objetivos de protección y la zonificación establecida. En este tenor, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario son las siguientes:

Zonificación	Nombre	Subzonificación	Superficie (ha)
NÚCLEO	Zona Núcleo 1	Uso Restringido Carrizo	16.604685
	Zona Núcleo 2	Uso Restringido Aparejo Este	18.774066
	Zona Núcleo 3	Uso Restringido San Vicente Este	21.468747
	Zona Núcleo 4	Uso Restringido Calabazas Este	28.207082
	Zona Núcleo 5	Uso Restringido Rancho Nuevo	80.774566
	Zona Núcleo 6	Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 1	0.286311
	Zona Núcleo 7	Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 2	0.276489
	Zona Núcleo 8	Uso Restringido La Barrita	3.924454
	Zona Núcleo 9	Uso Restringido Punta de Piedra	37.814942
	Zona Núcleo 10	Uso Restringido San Andrés	38.815794
	Superficie total Subzona Uso Restringido		246.947136
	Superficie total Zona Núcleo		246.947136
AMORTIGUAMIENTO	Zona Amortiguamiento 1	Uso Público El Carrizo	46.023636
	Zona Amortiguamiento 2	Uso Público Barra Aparejo	0.940888
	Zona Amortiguamiento 3	Uso Público Aparejo Oeste	44.055943
	Zona Amortiguamiento 4	Uso Público Barra San Vicente	1.010574
	Zona Amortiguamiento 5	Uso Público San Vicente Oeste	65.065709
	Zona Amortiguamiento 6	Uso Público Barra Calabazas	0.651640

Zonificación	Nombre	Subzonificación	Superficie (ha)
	Zona Amortiguamiento 7	Uso Público Calabazas Oeste	33.141359
	Zona Amortiguamiento 8	Uso Público La Coma	30.751959
	Zona Amortiguamiento 9	Uso Público Barra La Coma	0.855856
	Zona Amortiguamiento 10	Uso Público Barra del Tordo	1,373.902681
	Zona Amortiguamiento 11	Uso Público Campamento Barra del Tordo	0.476166
	Superficie Total Subzona Uso Público		1,596.876411
	Superficie Total Zona Amortiguamiento		1,596.876411
	Superficie Total del Santuario		1,843.823547

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

En estas subzonas, es donde se registra la mayor abundancia de anidación de la especie de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*). Se caracterizan por ser playas arenosas con pendientes suaves, con berma en la parte posterior de la playa de 40 m en promedio de ancho desde el nivel de la pleamar, con concherío, piedra canto rodado y vegetación rastrera propia de dunas costeras.

Las 10 subzonas de uso restringido de las zonas núcleo, han sufrido muy poca alteración con características ambientales similares de playa, en las que se localiza vegetación de duna costera y halófila, se consideran ecosistemas relevantes para procesos importantes de anidación de las tortugas marinas tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), todas estas especies con estatus de en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En estas subzonas se han registrado en los últimos 20 años la mayor concentración de hembras anidadoras de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) durante las arribadas; por lo que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, toda vez que por sus características ambientales y ubicación geográfica se consideran viables para la protección de nidos en corrales de incubación y manejo de nidos *in situ*.

En el polígono predomina la vegetación de dunas costeras, seguida de matorral costero, manglar y vegetación halófila. Destaca la presencia de las siguientes especies: mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), las cuales se encuentran en la categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a la fauna, uno de los problemas identificados en las zonas núcleo es la depredación de huevos de tortuga por especies silvestres, principalmente el coyote (*Canis latrans*), el mapache (*Procyon lotor*), el zorrillo rayado (*Mephitis mephitis*) y el zorrillo espalda blanca norteño (*Conepatus leuconotus*), que suelen escarbar la arena para depredar los nidos de tortugas. Otras especies de aves como el zopilote aura (*Cathartes aura*), zopilote común (*Coragyps atratus*), el caracara (*Caracara plancus*) y el cangrejo

fantasma del Atlántico (*Ocypode quadrata*) también afectan debido a que suelen depredar nidos superficiales y crías.

Derivado de los objetos de conservación del ANP, aun tratándose de playas, en estas subzonas no se permitirán actividades turísticas, e incluso el turismo de bajo impacto ambiental pues no se consideran actividades compatibles con los fines de conservación del ANP; además estas actividades turísticas pueden conllevar cabalgatas, campismo, actividades comerciales como venta de alimentos, bebidas o artesanías, instalación de sombras como toldos, sombrillas, fogatas, construcción de obra pública o privada, basura o desechos orgánicos, además del tránsito de vehículos automotores con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia del Santuario.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas, los cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombras modifica la temperatura de la arena pudiendo ocasionar cambios en la proporción sexual natural de los neonatos; el ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, ocasionando que éstas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. Por ello, el uso de lámparas o cualquier fuente de luz se podrá utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, culturales o educativos, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de éstos incluyendo los desechos orgánicos que puede llegar a la zona de anidación representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que serán portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas representando un riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario, por lo que tampoco se podrán construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

La introducción de especies exóticas, pues algunas de éstas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, las crías y tortugas adultas. Entre las especies más comunes son los perros y gatos.

Para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina no se podrá realizar ninguna acción que altere o afecte su proceso

ecológico y reproductivo, incluyendo la apertura de senderos, brechas y caminos, la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas; estas actividades tienen una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas, que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en el ANP en general, se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Rancho Nuevo, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en el mismo, por lo que no se podrá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

La Subzona de Uso Restringido está integradas por 10 polígonos abarcando una superficie de 246.947136 ha, los cuales se describen a continuación:

Zona Núcleo 1. Subzona de Uso Restringido Carrizo. Cubre una superficie de 16.604685 ha y una extensión aproximada de 3.2 km. Limita al norte con la Barra el Carrizo, al sur con la Barra Aparejo, al oeste con la zona de amortiguamiento 1, subzona de uso público denominada El Carrizo y al este con el Golfo de México. En esta subzona predomina la vegetación de duna costera, seguida de matorral costero. Se encuentran especies de plantas vasculares como: uva de mar (*Scaevola plumieri*), *Cakile lanceolata*, cenicienta (*Sesuvium portulacastrum*), *Crossopetalum uragoga*, barbasco medicinal (*Tephrosia cinerea*), hierba del cargapalito (*Psychotria erythrocarpa*), ciruela blanca (*Chrysobalanus icaco*), carricillo (*Phragmites australis*) y la campanilla blanca (*Ipomoea imperati*). Es importante mencionar que en esta subzona se registra la mayor frecuencia de anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y existen registros de anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Zona Núcleo 2. Subzona de uso restringido Aparejo Este. Engloba una superficie de 18.774066 ha, y una extensión aproximada de 3.3 km. Limita al norte con la Barra Aparejo, al sur con la Barra San Vicente, al este con el Golfo de México y al oeste con Aparejo Oeste. En este polígono destaca el matorral costero y la vegetación de duna costera. Además, se registra la mayor frecuencia de anidación de tortuga verde (*Chelonia mydas*) y registros de anidación de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*). Este polígono cuenta con playa arenosa. En esta subzona da inicio el polígono del sitio Ramsar, mismo que abarca más del 90 % de la misma.

Zona Núcleo 3. Subzona de uso restringido San Vicente Este. Abarca una superficie de 21.468747 ha, y una extensión de 4.5 km aproximadamente de playa. Limita al norte con la Barra San Vicente, al sur con la Barra de Calabazas, al este con el Golfo de México y al oeste con San Vicente Oeste. Sobresale la vegetación de duna costera en buen estado de conservación, seguida de matorral costero. En cuanto a la flora, se registran la cenicienta

(*Sesuvium portulacastrum*), acacia (*Acacia cornigera*), frijol de playa (*Canavalia rosea*), barbasco medicinal (*Tephrosia cinerea*), *Acalypha radians*, crotón (*Croton punctatus*), golondrina (*Euphorbia hyssopifolia*), cadillo (*Waltheria indica*), guayaba (*Psidium guajava*), *Oenothera drummondii*, *Cenchrus spinifex*, escobilla (*Sporobolus indicus*), avena (*Uniola paniculata*), chicharroncillo (*Schoepfia schreberi*), chokobkat (*Ipomoea imperati*), bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*) y la especie endémica de México, *Chiococca coriacea*. En esta subzona en los últimos 10 años se ha observado un aumento en la frecuencia anual de anidación, registrándose la mayor concentración de arribadas de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), el área cumple con las mejores condiciones ambientales ideales para el manejo de los nidos *in situ* y donde se han obtenido mejores resultados de porcentaje de sobrevivencia de crías.

En este polígono existe playa arenosa. Esta subzona casi en su totalidad (más de un 90 %) se localiza dentro del sitio Ramsar.

Zona Núcleo 4. Subzona de uso restringido Calabazas Este. Abarca una superficie 28.207082 ha y una extensión de 5.1 km aproximadamente de playa. Limita al norte con la Barra de Calabazas, al sur con La Coma y la Barra La Coma, al este con el Golfo de México y al oeste con Calabazas Oeste. En el polígono destaca la presencia de vegetación de duna costera, seguida de matorral costero y en menor proporción el manglar. Se pueden observar especies como la uva de mar (*Scaevola plumieri*) y el cangrejo fantasma del Atlántico (*Ocypode quadrata*). En los últimos 10 años se ha observado un aumento en la frecuencia anual del uso de esta subzona en el registro con mayor concentración de arribadas de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) en una superficie de tres km del total de esta subzona, el resto de la subzona se caracteriza por la presencia de piedra "laja", con menor preferencia para anidación de la especie. En una porción de este polígono se instala anualmente el corral o vivero de incubación para las nidadas de las tortugas marinas denominado "corral norte". Con capacidad para la protección 1,500 nidos; por su ubicación estratégica, tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce. Esta subzona colinda al oeste con un cementerio actualmente activo que es utilizado por las comunidades cercanas, a dos km al norte del Campamento Tortuguero.

Esta subzona cuenta con playa arenosa. Igualmente, el sitio Ramsar tiene incidencia en más del 90 % en este polígono.

Zona Núcleo 5. Subzona de uso restringido Rancho Nuevo. Contiene una superficie de 80.774566 ha y una extensión de 13.8 km aproximadamente de playa. Colindando al Noroeste con el campamento Tortuguero en la Playa Rancho Nuevo, al norte con la Barra La Coma, al oeste y sur con Barra del Tordo y al este con el Golfo de México.

Este polígono está ubicado sobre una porción de la Zona Federal Marítimo Terrestre destinada a la CONANP a través del "Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 632,127.066 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Rancho Nuevo, en los municipios de Soto La Marina y Aldama, estado de Tamaulipas, para uso de protección de la tortuga marina".

En este polígono predomina la vegetación de duna costera, seguida de matorral costero y vegetación halófila. Algunas especies de flora presentes son: el bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), escobilla (*Sporobolus indicus*), grama (*Sporobolus virginicus*), alambriño (*Batis maritima*), atlanchane (*Lythrum gracile*), saladillo (*Borrchia frutescens*), *Stemodia*

tomentosa, *Crossopetalum uragoga*, guayaba (*Psidium guajava*) y azul (*Indigofera suffruticosa*).

Dentro del polígono se incluyen especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por ejemplo, en la categoría de amenazada se presenta el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que además son prioritarias para la conservación en México. Otra especie de las especies prioritarias para la conservación es el pijije ala blanca (*Dendrocygna autumnalis*), ave acuática residente.

En esta subzona se instalan los corrales o viveros de incubación de nidadas de tortugas marinas, al norte del polígono se localiza el “corral central de la playa Rancho Nuevo”, mismo que se encuentra en su totalidad dentro de esta subzona y en el centro de la misma el corral denominado “sur”, éste está ubicado estratégicamente en este sitio por el tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce. Esta subzona traslapa en 2.25 ha con el sitio Ramsar 1326, lo que corresponde al 2.78% de la superficie de la zona núcleo 5.

Es la subzona con mayor superficie del ANP y es en donde en los últimos en los últimos 10 años se ha observado un aumento en la frecuencia anual del uso de esta área con el registro de las mayores concentraciones durante las arribadas de tortuga lora (*Lepidochelys kempi*) en una porción de nueve km aproximadamente; asimismo en los últimos siete años se ha observado un incremento en el registro de las anidaciones de tortuga verde (*Chelonia mydas*) en una porción de cuatro km de la subzona.

A lo largo de todo el polígono se localiza playa arenosa y en algunos tramos del polígono vegetación de dunas costeras en buen estado de conservación.

Zona Núcleo 6. Subzona de uso restringido Barra del Tordo Zofemat 1. Incluye una superficie de 0.286311 ha, con una extensión aproximada de 0.14 km. Se localiza en la zona central del Santuario Playa Rancho Nuevo, ubicado hacia el lado oeste del campamento Barra del Tordo, colindando al este, sur y sureste con el Campamento Barra del Tordo, al norte, suroeste y oeste con la zona de influencia.

En el polígono la vegetación predominante es el matorral costero dominado por crucecita (*Randia aculeata*), *Randia induta* y crucero (*Randia laetevirens*).

Este polígono está ubicado dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuya porción fue destinada a la CONANP mediante el “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación”.

Zona Núcleo 7. Subzona de uso restringido Barra del Tordo Zofemat 2. Abarca una superficie de 0.276489 ha, la cual considera una porción de playa de 0.13 km de extensión aproximadamente; se ubica en la zona central del Santuario, entre el polígono Campamento Barra del Tordo (al oeste) y el polígono Barra del Tordo (al este), ambos de uso público. colinda al norte y al sur con la zona de influencia.

Este polígono está ubicado dentro de una porción de Zona Federal Marítimo Terrestre, destinada a la CONANP a través del “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación”.

En esta subzona se instala el corral o vivero de nidadas de tortugas marinas denominado “corral central de la Playa Barra del Tordo”, por su ubicación estratégica, tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce, condiciones idóneas para la incubación de las nidadas.

Zona Núcleo 8. Subzona de uso restringido La Barrita. Cubre una superficie de 3.924454 ha, y considera una longitud de frente de playa de 0.89 km. Se ubica en la zona central del Santuario y colinda al este con el Golfo de México, al norte, oeste y sur con la zona de uso público Barra del Tordo.

Destaca la vegetación de duna costera, en donde se pueden encontrar herbáceas como el frijol de playa (*Canavalia rosea*), campanilla blanca (*Ipomoea imperati*) y escobilla (*Sporobolus indicus*).

Zona Núcleo 9. Subzona de Uso Restringido Punta de Piedra. Cuenta con una superficie de 37.814942 ha, y considera una longitud de frente de playa de 10.18 km. Se ubica en la zona sur del Santuario y colinda al este con el Golfo de México, al norte, al oeste y al sur con la zona de amortiguamiento Barra del Tordo. En este polígono predomina la vegetación de duna costera, seguida del matorral costero. En la subzona Punta de Piedra se registra uno de los sitios con mayor concentración de anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) al sur del ANP.

En la zona norte de este polígono sobre algunos tramos, se presenta el fenómeno de marea alta, ocasionando la erosión de la playa y reduciendo el paso sobre la misma, toda vez que las olas del mar cubren el área hasta la vegetación de manglar.

En esta subzona sobre algunos tramos existen pequeñas áreas con presencia de rocas sobre la playa, en los que no existe anidación de tortugas marinas, por las condiciones de esta.

Zona Núcleo 10. Subzona de uso restringido San Andrés. Engloba una superficie de 38.815794 ha; y considera una longitud de frente de playa de 6.4 km. Se ubica en la zona sur del Santuario y colinda al este con el Golfo de México, al norte, oeste y sur con la zona de amortiguamiento Barra del Tordo. Destaca la presencia de vegetación de duna costera en buen estado de conservación y matorral costero. Esta subzona también tiene registros como uno de los sitios con mayor concentración de anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) al sur del ANP.

Presenta una zona de playa más amplia respecto de la anterior Subzona de uso restringido Punta de Piedra, además de contar con la presencia de vegetación de Dunas costeras en buen estado de conservación y matorral costero.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA,

que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, y en donde sólo se permitirán entre otras, la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para las 10 Subzonas de Uso Restringido:

Subzonas de Uso Restringido	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, para investigación y colecta científica, así como el monitoreo ambiental. 4. Atención de varamientos de megafauna marina y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 6. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 8. Control poblacional y de erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 9. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 10. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos,	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura o ampliación de bocabarras. 5. Apertura de senderos y brechas, ni ampliación de los ya existentes. 6. Aprovechamiento forestal incluyendo las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y/o contingencias ambientales. 9. Cambio de uso de suelo. 10. Campismo. 11. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo

Subzonas de Uso Restringido	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 11. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP. 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 13. Mantenimiento de brechas y senderos ya existentes, sin que implique su ampliación. 14. Rehabilitación de bocabarras, salvo en época de anidación, eclosión y liberación de crías. 15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 16. Tránsito de vehículos motorizados para la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia. 17. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP.	reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 12. Construcción de obras públicas o privadas. 13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 14. Encender fogatas. 15. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras permanentes 16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras desmontables durante la temporada reproductiva (marzo a diciembre). 17. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 18. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas. 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre. 20. Introducir organismos genéticamente modificados. 21. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 22. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer o comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 23. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres. 24. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías, entre otros). 25. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación,

Subzonas de Uso Restringido	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
	monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona y para la atención de emergencias y/o contingencias 26. Turismo de bajo impacto ambiental, incluyendo cabalgatas. 27. Usar explosivos. 28. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario). 29. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) salvo para fines científicos o el manejo del ANP.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

La zona de amortiguamiento está integrada por 11 polígonos que conforman a su vez 11 subzonas, con una superficie total de 1,596.876411 ha, distribuidas de norte a sur y hacia lo ancho del Santuario Playa Rancho Nuevo. Abarca los sitios en los que la anidación es escasa, pero mantiene la calidad e integridad del hábitat de anidación; asimismo es donde se ubican las bocanarras y la zona mayormente conocida por la población con actividad turística de bajo impacto; son sitios donde se registran especies de flora y fauna importantes para el hábitat.

En estas subzonas existe vegetación de manglar, matorral costero y vegetación de dunas costeras. Específicamente en las zonas de amortiguamiento de uso público, se localiza vegetación de manglar, el cual está dominado por el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), en sitios como Barra del Tordo, Carrizo, Barra La Coma, Barra Calabazas, Barra San Vicente, Barra Aparejo, el campamento tortuguero Rancho Nuevo, en los municipios de Aldama y Soto la Marina. En menor proporción se encuentra el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), especies amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación en México.

Igualmente existe presencia de vegetación de dunas costeras, vegetación halófila y matorral costero, así como plantaciones de casuarina y palmas de coco, y algunos cuerpos de agua que son alimentados por escorrentías de agua dulce con intercambio de agua de mar temporalmente durante la apertura de barras. Estas características cuentan con las condiciones adecuadas para el corredor de aves acuáticas y semiacuáticas que hacen uso del sitio como sitios de descanso, alimentación, refugio y reproducción.

El turismo de bajo impacto ambiental representa un ingreso a la economía de la población, principalmente en la zona de Barra del Tordo, donde se registra la visita de turistas locales, regionales y nacionales desde los años de la década de 1980. Este sitio es el único que cuenta con acceso vía carretera y con servicios permanentes de agua y luz. Las nidadas de tortugas marinas que en estas subzonas tienen mayor riesgo por diversas amenazas

como afectación por el tránsito vehicular, aterrizaje de vehículos aéreos, la instalación de sombrillas para el sol, promoción de cabalgatas, la colocación de iluminación con fines diversos, fogatas, son actividades que dañan o perjudican a las tortugas marinas y su entorno de anidación, ya sea por la compactación de la arena lo que provocará dificultades a las hembras para construir sus nidos o a los neonatos excavar para salir del nido, así como las huellas que quedan marcadas en la arena terminan siendo una trampa para los neonatos que caen dentro y algunos no pueden salir, o les lleva más tiempo llegar al mar, por lo que son presas fáciles de depredadores. La luz atrae a los neonatos desorientándolos, por lo que pueden morir calcinados en fogatas o por el sol lejos del mar, por lo que se deberá tener cuidado con el tipo de iluminación para filmaciones y fotografías. La colocación de sombras sobre nidos puede alterar la temperatura de incubación, factor altamente relevante para el éxito de incubación y en la determinación sexual de los neonatos.

La apertura de bancos de material tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio de anidación de las tortugas marinas por la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas.

Las bocabarras identificadas en el Santuario Playa Rancho Nuevo, se consideran sitios de gran importancia por los registros históricos con los que se cuenta sobre la anidación de tortugas marinas en las áreas aledañas a las bocas sobre la línea de playa, donde además se realizan actividades de protección y conservación de tortugas marinas *in situ*, mediante actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hídricos, promoviendo el menor impacto en las áreas con registros de anidación.

En el Santuario Playa Rancho Nuevo no se podrá realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, específicamente se evitará la construcción permanente que provoque la desaparición de los sitios de anidación de tortugas marinas. Asimismo, la instalación de toldos, sombrillas, estacas o cualquier otra estructura que pueda llegar a afectar los nidos de tortugas marinas, solo podrá realizarse fuera de la temporada de anidación de las tortugas marinas.

Muchos residuos sólidos representan un potencial riesgo para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo (atragantamiento, enmallados, ahogamientos, estrangulamientos, otros), por lo que se busca que el Santuario Playa Rancho Nuevo permanezca lo más limpio posible para asegurar las anidaciones y eclosiones de las especies de tortugas ahí protegidas. Los desechos líquidos representan un potencial riesgo de envenenamiento y muerte para las tortugas marinas por lo que se busca evitar cualquier contaminación que sea un riesgo potencial para las mismas especies o para los sitios de anidación y el medio en que desarrollan parte de su ciclo vital.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos presentes en el Santuario Playa Rancho Nuevo y que, a su vez, afecten o alteren las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en el mismo. Igualmente, se busca eliminar aquellas acciones que pudieran alterar procesos ecológicos que modifiquen patrones de producción y aprovechamiento por parte de poblaciones adyacentes que centren la atención de sus necesidades en las especies de tortugas marinas, afectando poblaciones, anidaciones y eclosiones, por lo que no se podrán modificar de forma alguna los flujos hídricos o cuerpos de agua.

Al ser un ANP se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas sin alteraciones en su arreglo y comportamiento, permitiendo el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan; asimismo, se pretende evitar la posible combinación de especies que pudieran alterar hábitos de consumo y alimentación de especies existentes en el Santuario Playa Rancho Nuevo y su existencia misma (aves playeras, pequeños mamíferos, entre otras). La introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre podría ocasionar la pérdida de poblaciones naturales por competencia o por depredación. Adicionalmente se podrán utilizar organismos genéticamente modificados con fines de biorremediación, con la justificación correspondiente siempre y cuando no afecte otras poblaciones nativas.

Para evitar cualquier propagación de enfermedades o determinar causas de muerte, se pretende que exista un control por parte del personal del Santuario y de las autoridades correspondientes en la materia de los organismos silvestres varados.

La actividad de cacería causa alteraciones a los procesos naturales y ecológicos vinculados a los sitios de anidación de las especies de tortuga marina y otras especies.

Las playas son los sitios de anidación de las especies de tortugas marinas y para el caso del Santuario Playa Rancho Nuevo, de las especies de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), por lo que se debe evitar la modificación, alteración e impacto en los sitios de anidación de estas especies, además de la tala de la vegetación, por lo que no se podrán abrir nuevas brechas o senderos, y sólo se podrán realizar actividades de mantenimiento de los mismos, sin ampliar el camino.

La Subzona de Uso Público está integrada por 11 polígonos abarcando una superficie de 1,596.876411 ha, cuya descripción y características se indican a continuación:

Zona de amortiguamiento 1. Subzona de Uso Público El Carrizo. Este polígono abarca una superficie de 46.023636 ha, y considera una longitud de playa de 3.63 km. Se ubica en la zona norte del ANP y colinda al norte y oeste con la zona de influencia, y al este con el polígono 1 Carrizo de la zona núcleo.

La vegetación predominante es el matorral costero seguido de la vegetación de duna costera, es común observar el saladillo (*Borrchia frutescens*), cenicienta (*Sesuvium portulacastrum*), guayaba (*Psidium guajava*), escobilla (*Sporobolus indicus*) y *Chiococca coriacea*, esta última es endémica de México.

La barra que se localiza en este polígono se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, excepto cuando se presentan fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas. Contiguo a este polígono se realizan actividades de aprovechamiento de ostión para venta local y regional. Derivado de las actividades que se realizan en las zonas cercanas a este polígono, en ocasiones ha sido necesario realizar la apertura de la barra de forma manual o con maquinaria, para incidir en el intercambio de flujo para la cría del ostión y para disminuir el nivel del arroyo para el paso de ganado.

Zona de amortiguamiento 2. Subzona de Uso Público Barra Aparejo. Engloba una superficie de 0.940888 ha, corresponde a la Barra Aparejo y considera una longitud promedio de playa de 0.07 km. Se ubica en la zona norte del Santuario y comunica el lado de tierra con el mar, colindando al oeste con la zona de influencia, al este con el Golfo de

México, al norte con la zona núcleo 1 Carrizo, y al sur con la zona núcleo 2 Aparejo Este. Esta subzona abarca parte del sitio Ramsar con un aproximado del 40 %. Existe la presencia de vegetación de manglar y dunas costeras en buen estado de conservación.

Esta barra se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, con excepción ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas.

Zona de amortiguamiento 3. Subzona de Uso Público Aparejo Oeste. Abarca una superficie de 44.055943 ha, y considera una longitud promedio de playa de 3.25 km. Se ubica en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo y colinda al norte y este con el polígono de la Zona Núcleo 2. Subzona de uso restringido Aparejo Este, y al oeste con la zona de influencia.

Se presenta como tipo de vegetación dominante el matorral costero, seguido de manglar y en menor proporción la vegetación de duna costera en buen estado de conservación, así como un cuerpo de agua al noroeste y otros dos en el centro oeste del polígono.

Entre las especies de flora relevantes, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de amenazada y consideradas prioritarias para la conservación de México son: el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Zona de amortiguamiento 4. Subzona de Uso Público Barra San Vicente. Comprende una superficie de 1.010574 ha, donde se ubica la Barra conocida con el mismo nombre de San Vicente y considera una longitud promedio de playa de 0.09 km y comunica el lado de tierra con el mar, colindando al este con el Golfo de México y al oeste con la zona de influencia. Se ubica en la zona norte del Santuario, colinda al norte con la Zona Núcleo 2 Subzona de Uso Restringido Aparejo Este y al sur con la Zona Núcleo 3 Subzona de Uso Restringido San Vicente Este. Este polígono se localiza totalmente al interior del Sitio Ramsar.

Se presentan especies que se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por ejemplo en la categoría de amenazada se presentan el mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), y en cuanto a fauna se encuentran la tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*), las cuales tienen la categoría de en peligro de extinción, y que además son consideradas como prioritarias para la conservación en México. Asimismo, en este polígono se registran las especies de plantas *Paronychia mexicana* y *Chiococca coriacea*, las cuales son endémicas de México.

Esta barra se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, excepto ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas. Derivado de las actividades que se realizan en este polígono, en ocasiones ha sido necesario realizar la apertura de la barra para la entrada de peces para aprovechamiento.

Zona de amortiguamiento 5. Subzona de Uso Público San Vicente Oeste. Engloba una superficie de 65.065709 ha, y considera una longitud promedio de playa de 4.51 km. Se ubica en la zona norte del Santuario y colinda al norte, al sur y al este con la Zona Núcleo 3 Subzona de Uso Restringido San Vicente Este y al oeste con la zona de influencia.

En el polígono predomina el matorral costero, seguido de manglar y vegetación de duna costera en buen estado de conservación. En cuanto a la flora, se registran especies como

el alambrillo (*Batis maritima*), verdolaga de mar (*Salicornia bigelovii*), chorequillo (*Macroptilium atropurpureum*), agrito (*Forestiera angustifolia*), carricillo (*Cyperus articulatus*) y avena (*Uniola paniculata*).

Además, se pueden encontrar especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), todas en la categoría de amenazada. También se distribuye la especie endémica conocida como hierba del toro (*Verbesina persicifolia*).

En esta subzona existe un tramo de un camino de terracería, mismo que es transitado por personas usuarias de las comunidades cercanas y rancherías principalmente, mismo que cuenta con una longitud de 2.17 kilómetros dentro del polígono. Esta subzona en la parte este colinda con el Sitio Ramsar.

Zona de amortiguamiento 6. Subzona de Uso Público Barra Calabazas. Está integrada por una superficie de 0.651640 ha, ubicada sobre la porción de playa de la barra conocida como Calabazas, en la zona norte del Santuario y considera una longitud promedio de playa de 0.06 km y comunica el lado de tierra con el mar colindando al este con el Golfo de México, al oeste con la zona de influencia, al norte con el polígono de San Vicente Este y al sur con la Zona Núcleo 4 Subzona de Uso Restringido Calabazas Este.

Esta subzona, es la única que ha registrado al menos en los últimos 10 años la mayor concentración de nidos de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), de todas las barras que se localizan dentro del ANP. Esta barra se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, excepto ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas.

Derivado de las actividades que se realizan en este polígono, en ocasiones ha sido necesario realizar la apertura de la barra para la entrada de peces al cuerpo de agua ubicado a un costado de esta subzona. Esta subzona se ubica totalmente al interior del Sitio Ramsar.

Zona de amortiguamiento 7. Subzona de Uso Público Calabazas Oeste. Abarca una superficie de 33.141359 ha, y considera una longitud promedio de playa de 3.13 km. Se ubica en la zona norte del Santuario y colinda al norte, al este con el polígono 4 Calabazas Este de la zona núcleo, al sur con el cementerio y la zona de influencia y al oeste con el cuerpo de agua ubicado en la zona de influencia.

La mayor superficie de cobertura de la zona la ocupa el matorral costero, seguido de manglar y vegetación de duna costera. En cuanto a fauna, se presentan el cangrejo (*Goniopsis cruentata*) y la gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*).

Esta subzona comparte con la Zona Núcleo 4 Subzona de Uso Restringido Calabazas Este, el corral o vivero de incubación de nidadas de tortugas marinas denominado “corral norte”, con capacidad para la protección de 1500 nidos; por su ubicación estratégica, tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce.

En esta subzona existe un camino de terracería, mismo que es transitado por personas usuarias de las comunidades cercanas y rancherías principalmente, cuenta con una longitud de 3.2 kilómetros dentro del polígono de esta subzona, mismo que se localiza sobre

el médano. Este sitio es parte del acceso de las comunidades asentadas en la zona de influencia, para realizar actividades como el turismo de bajo impacto ambiental.

Zona de amortiguamiento 8. Subzona de Uso Público La Coma. Cubre una superficie de 30.751959 ha, y considera una longitud promedio de playa de 1.87 km. Se ubica en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo. Colinda al este y sur con el polígono 4 de la zona núcleo, Subzona Uso Restringido Calabazas Este, asimismo al sur con la Zona de amortiguamiento 9 Subzona de Uso Público Barra La Coma y con las instalaciones del Campamento Tortuguero, y al norte con el cementerio en la zona de influencia. En esta subzona se ubica el único acceso al cementerio utilizado por las comunidades de la zona.

En este polígono domina la vegetación de manglar, como característica importante, las especies de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) son las de mayor altura de todos los individuos presentes en el ANP, estas especies están en la categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y son consideradas prioritarias para la conservación en México; otros tipos de vegetación presentes en menor proporción son el matorral costero y la vegetación de duna costera.

En esta subzona se localiza un camino de terracería de 1.89 km de longitud, mismo que es transitado por personas usuarias de las comunidades cercanas y rancherías principalmente.

En la parte sur de este polígono se realizan actividades como turismo de bajo impacto ambiental.

Zona de amortiguamiento 9. Subzona de Uso Público Barra La Coma. Contiene una superficie de 0.855856 ha, el cual considera la porción de playa correspondiente a la entrada de la Barra La Coma y considera una longitud promedio de playa de 0.06 km y comunica el lado de tierra con el mar, colindando al oeste con la zona de influencia y al este con el Golfo de México, al norte con el polígono Calabazas Este, al sur con el polígono Rancho Nuevo. Se ubica en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo.

La Barra La Coma se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, con excepción ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas, misma que eventualmente las personas usuarias de las comunidades cercanas realizan la apertura de manera manual.

En esta subzona predomina la vegetación halófila, seguida de manglar, matorral costero y vegetación de duna costera. Asimismo, es relevante mencionar que se presentan anidaciones de tortugas marinas de las especies lora (*Lepidochelys kempii*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*), principalmente.

Se trata de un sitio frecuentado por la población de las comunidades de la zona como espacio recreativo (esparcimiento), en la que se presenta el mayor número de visitantes en la playa Rancho Nuevo, siendo esta subzona una de las más visitadas por el turismo local, registrando anualmente una afluencia de 500 personas aproximadamente, actividad que se regulará con el estudio de capacidad de carga y la señalización correspondiente.

Zona de amortiguamiento 10. Subzona de Uso Público Barra del Tordo. Cuenta con una superficie de 1,373.902681 ha, la cual es de la de mayor extensión en el ANP, abarca prácticamente la mitad del territorio correspondiente al área de amortiguamiento de la Playa Rancho Nuevo y cubre en su totalidad el área de amortiguamiento correspondiente a Barra

del Tordo, considerando una longitud promedio de playa de 57.68 km. Inicia en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo y termina en el extremo de la zona sur del mismo.

Colinda al norte y al este con la Zona núcleo 5, Subzona de Uso Restringido denominada Rancho Nuevo de la zona núcleo polígono 5, también al norte colinda con la Barra La Coma que es la subzona de amortiguamiento 9, además, al este y sureste con las zonas núcleo 8, 9 y 10, por otro lado, al oeste con cuerpos de agua importantes como la Laguna de San Andrés, marismas, el río Carrizal, la comunidad de Barra del Tordo y la zona turística, las subzonas Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 1 y Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 2 y la Subzona de Amortiguamiento 11 Uso Público Campamento Barra del Tordo y con propiedades privadas de las localidades aledañas. La comunidad vegetal dominante en el polígono es el matorral costero, seguido de la vegetación halófila, manglar y vegetación de duna costera en menor proporción.

En esta subzona hay registros de fauna, como el saladillo (*Borrchia frutescens*), bejuco lechoso (*Mesechites trifidus*), perlas de la Virgen (*Chiococca pachyphylla*), crucero (*Randia laetevirens*), aguacate del monte (*Damburneya salicifolia*), ciruela blanca (*Chrysobalanus icaco*) y amaranto (*Turnera ulmifolia*). En tanto que, para la fauna, se presentan el cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) y el cangrejo fantasma del Atlántico (*Ocypode quadrata*); además, en este sitio se han observado grupos de aves migratorias y residentes como la garza morena (*Ardea herodias*), el playero chichicuilete (*Calidris minutilla*), zopilote aura (*Cathartes aura*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), tortolita cola larga (*Columbina inca*), zopilote común (*Coragyps atratus*), ostrero americano (*Haematopus palliatus*) y gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*). Además, se pueden encontrar especies endémicas de México como la hierba del toro (*Verbesina persicifolia*) y granadilla (*Agonandra obtusifolia*).

Por otro lado, las especies catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 son el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), todas en la categoría de amenazada; así como la garceta rojiza (*Egretta rufescens*) que se encuentra en la categoría de en peligro de extinción. Asimismo, el gavilán pescador (*Pandion haliaetus*), el pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*) y las cuatro especies de mangle antes mencionadas están consideradas como prioritarias para la conservación de México.

En esta área de la Barra del Tordo, se cuenta cada año con el registro de anidaciones de tortugas marinas, principalmente de la especie lora (*Lepidochelys kempii*), sitio definido como prioritario para la colecta de nidadas por riesgo de pérdida por posible apertura de la barra y en el caso de permanencia de los nidos, las crías durante la emergencia y desplazamiento al mar, sufren desorientación por la contaminación lumínica, lo que disminuye su éxito de sobrevivencia en las primeras horas de vida.

En un tramo de siete kilómetros de playa de este polígono, anualmente se registran anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y en menor frecuencia tortuga verde (*Chelonia mydas*); los nidos registrados en esa zona son considerados como prioritarios debido a las diversas amenazas a las que se enfrentan tanto las hembras anidadoras, los nidos y las crías, algunas de las amenazas son la pérdida de sitios de anidación por infraestructura y desarrollo costero localizados en la zona de influencia (palapas construidas a base de madera y palma, y algunas otras de mampostería), atropellamiento de hembras anidadoras por vehículos todo terreno, afectación directa sobre nidos por el tránsito vehicular, manipulación y obstrucción del proceso de anidación por parte de los visitantes,

depredación de nidos por especies domésticas como perros y algunas especies silvestres como coyotes, mapaches y zorrillos entre otros, el saqueo de nidos y en el caso de permanencia *in situ* de los nidos, las crías durante la emergencia y desplazamiento al mar, sufren desorientación por la contaminación lumínica, lo que disminuye su éxito de sobrevivencia en las primeras horas de vida.

Al norte de esta subzona, se ubica el campamento tortuguero Rancho Nuevo, que es el centro de operaciones y planeación del manejo técnico de las nidadas de tortugas marinas y vigilancia del hábitat, entre otras actividades; al sur de éste, a 1.2 km, se encuentra una antigua barra sin nombre, y a 4.8 km al sur del campamento tortuguero Rancho Nuevo se ubica la única vivienda dentro del ANP.

Por otra parte, aproximadamente a 14 km al sur del campamento tortuguero playa Rancho Nuevo se encuentra el río Carrizal que desemboca al mar en la Barra del Tordo, misma que permanece abierta debido al intercambio natural de agua, por efecto de mareas y lluvias, la cual cuenta con una escollera rehabilitada de lado sur con una extensión de 365 m de longitud y una escollera antigua de lado norte de menor extensión con 70 m aproximadamente, sin embargo, en este sitio debido a la disminución de las lluvias en la cuenca hidrográfica y otros factores, se ha observado el asolvamiento paulatino de la desembocadura, formando pequeñas islas o zonas bajas en donde algunas especies de aves utilizan como zona de descanso.

La barra abierta, localizada en esta subzona, es utilizada como vía de acceso al mar para el desarrollo de la actividad pesquera de tipo comercial, para autoconsumo y para exportación, directamente en el mar (ubicado en la zona de influencia del ANP), siendo ésta la principal fuente de ingreso de los pescadores de la comunidad de Barra del Tordo.

Barra del Tordo es la playa de mayor afluencia turística del ANP, es un sitio frecuentado para actividades de recreación, esta actividad se considera como turismo de bajo impacto ambiental, los principales servicios que se ofrecen son de hospedaje y alimentación al interior del territorio, sin embargo, las diversas actividades turísticas durante todo el año, se desarrolla en aproximadamente 7 kilómetros desde la escollera al sur, precisamente en el que coinciden.

En esta subzona se encuentran unas ruinas de más de 100 años denominadas Faro de Punta Jerez (construido en 1904), este faro se construyó con la finalidad de facilitar la navegación, sin embargo, sufrió deterioro importante por lo que se construyó un nuevo faro en la porción interior del cuerpo de agua.

Zona de amortiguamiento 11. Subzona de Uso Público Campamento Barra del Tordo. Presenta una superficie de 0.476166 ha, donde se ubican las instalaciones del campamento Tortuguero Barra del Tordo. Se localiza en la porción central del polígono del Santuario Playa Rancho Nuevo, hacia el sur de la zona turística del poblado Barra del Tordo. Colinda al norte con la zona de influencia en la que se realizan actividades turísticas de bajo impacto ambiental como instalaciones de sombrillas y camastros, al sur con la zona de influencia en la que se realizan actividades turísticas de bajo impacto ambiental en la zona, conocida como Palapas de Villas y con vegetación de manglar en la zona de influencia; al oeste con la Zona Núcleo 6. Subzona de Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 1, y al este con la zona núcleo 7 denominada Barra del Tordo Zofemat 2 y al sur con la zona de influencia.

En un pequeño tramo de este polígono existe vegetación de matorral costero en rodales densos y espinosos dominados por crucecita (*Randia aculeata*), *Randia induta* y crucero (*Randia laetevirens*), así como especies de Acacia.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para las 11 subzonas de Uso Público:

Subzonas de Uso Público	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 2. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación. 3. Campismo exceptuando la franja arenosa y la Zona de Amortiguamiento 4 Barra San Vicente y Zona de Amortiguamiento 6 Barra Calabazas 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 6. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 7. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura de bocabarras durante la temporada y el proceso de anidación (desove, eclosión, emergencia y liberación de crías). 5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos. 6. Aprovechamiento forestal incluyendo las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.

Subzonas de Uso Público	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
8. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 9. Establecimiento de campamentos pesqueros sin estructura fija y; únicamente fuera de temporada de reproductiva de tortugas marinas (marzo a diciembre). 10. Filmaciones (sin luz o con luz ámbar o roja), actividades de fotografías (sin flash), la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos. 11. Instalación de señalización provisional para la operación del ANP. 12. Instalación de sombrillas y toldos para turismo de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sea fuera de la temporada de anidación de las tortugas marinas (Anexo 4). 13. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 14. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos sin que implique su ampliación. 15. Rehabilitación de cuerpos de agua, incluyendo la apertura de bocabarras, salvo en época de anidación, eclosión y liberación de crías. 16. Turismo de bajo impacto ambiental. 17. Venta de alimentos y artesanías. 18. Uso de vehículos motorizados de apoyo para actividades de investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia en el ANP. 19. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP. 20. Uso temporal de vehículos motorizados con capacidad de carga igual o mayor a una	8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y/o contingencias ambientales. 9. Cabalgatas. 10. Cacería de vida silvestre. 11. Cambio de uso de suelo. 12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 13. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 14. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 15. Encender fogatas. 16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes durante la temporada reproductiva de tortugas marinas (marzo a diciembre). 17. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos. 18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas. 20. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 21. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para su manejo.

Subzonas de Uso Público	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
tonelada para la atención de emergencias y/o contingencias.	22. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer o comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 23. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la subzona y para la atención de emergencias y/o contingencias. 24. Usar explosivos. 25. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 26. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Rancho Nuevo está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con éste (Figura 18). Aunado a lo anterior, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, prevé en su artículo quinto que la SEMARNAT debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo Primero del Decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; asimismo, el artículo Vigésimo Quinto refiere que la CONANP delimitará en el Programa de Manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Rancho Nuevo.

La zona de influencia se conforma por un polígono de 119,956.4408 ha, cuyos límites son: al norte con la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo; al este con el Golfo de México, considerando 4 millas náuticas, de acuerdo con el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”; al sur con el Río

Pánuco; al noroeste colinda con terrenos ejidales y particulares, zonas destinadas al libre pastoreo de ganado bovino y áreas agrícolas; al oeste en la zona centro colinda con el Río Carrizal, la carretera Aldama – Barra del Tordo, áreas agrícolas ganaderas y ejidos del municipio de Aldama y el Río Tigre, en la comunidad de Morón; y al noreste, en la parte sur, colinda con áreas de producción de sal (salineras del municipio de Altamira), el Puerto de Altamira y las cabeceras municipales de Altamira y Ciudad Madero.

La descripción limítrofe del polígono de la zona de influencia se detalla a continuación:

La zona de influencia del Santuario en la parte norte limita con la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, establecida mediante el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, publicado en el DOF el 9 de julio de 2015.

En su parte norte existe una población asentada en la misma (comunidades, rancherías y propiedades privadas) que hacen uso de este sitio para diversas actividades productivas, principalmente para ganadería de tipo extensivo, además de algunas áreas utilizadas para agricultura en la que se siembra maíz y sorgo principalmente; también es sitio de relictos de selva baja en la que existe aprovechamiento forestal, específicamente de carbón vegetal de ébano, mezquite, huizache, coma, tenaza, palo blanco entre otras especies, así como aprovechamiento forestal para la elaboración de postes para potreros. En algunos sitios se encuentran zonas de reforestación con árboles frutales y nativos de la región; existe también aprovechamiento de vida silvestre.

La actividad pesquera se realiza en las lagunas costeras y arroyos localizados en la zona de influencia del Santuario, en donde se aprovechan especies como la jaiba, el ostión y especies de escama; en la zona de mar, los pescadores que utilizan esta área para realizar la actividad son de las comunidades de Tepehuajes y Barra del Tordo principalmente, quienes pescan con diversas técnicas como redes ancladas de tipo agalleras, palangres, cordel con líneas grandes para pesca de tiburón, entre otras técnicas; estas actividades se realizan en diferentes temporadas desde la orilla de la playa hasta 30 millas náuticas. Asimismo, diferentes tipos de pesca, destacando la comercial, se desarrollan en la zona de influencia, tal como: la pesca industrial en la cual la captura se hace en mar abierto por medio de embarcaciones mayores; la pesca ribereña mediante la cual la captura se realiza en cuerpos de agua interiores, bahías, sistemas lagunares o estuarinos, así como en el mar hasta un límite de tres millas náuticas (5.6 km) a la costa, haciéndose en la mayoría de los casos, con embarcaciones menores; y por último la pesca artesanal que se caracteriza por que se lleva a cabo a pequeña escala, generalmente para el autoconsumo o para el comercio interno entre las comunidades pequeñas cercanas a las costas. No se requiere fuerte inversión económica para la infraestructura, lo cual los limita a los espacios cercanos a la costa, dado que al ser pequeñas las embarcaciones no pueden cubrir territorios amplios.

Al centro de la zona de influencia, se localiza el río llamado Río Carrizal (el de mayor caudal en la parte centro de la zona de influencia del Santuario), y dos lagunas cercanas al mar llamadas El Brasil, de lado norte, y Chilillos, de lado sur de este río. En los alrededores, básicamente al sur de este, se encuentra la comunidad de Barra del Tordo con una población aproximada de 780 habitantes, diversos ejidos, centros poblacionales, hasta desarrollos inmobiliarios, en donde la principal actividad económica de la zona es en torno a la actividad pesquera y la actividad turística.

Dentro de la comunidad de Barra del Tordo se encuentra un destacamento de la SEMAR que brinda apoyo en las labores de vigilancia del Santuario, y en la porción noroeste de la Laguna de San Andrés, se encuentra el nuevo faro en Punta Jerez, el cual reemplazó el antiguo faro construido en 1904, cuyas ruinas se encuentran a un costado, al sur de la zona núcleo 9.

La actividad turística se realiza en los primeros 7.4 km a partir de la Barra del Tordo hacia el sur, en donde hay infraestructura fija como hoteles, restaurantes, palapas, vialidades y viviendas cercanas a la costa, así como otros servicios que se ofrecen al público en general; esta actividad y el consecuente desarrollo costero que se genera directamente, ejercen una fuerte presión sobre los ecosistemas presentes tanto en el Santuario como en su zona de influencia.

Es en la zona norte y centro de la zona de influencia en donde se observa la mayor parte de la actividad pesquera de la región, tanto de pesca industrial en el mar, así como comercial, ribereña y artesanal; en el río Carrizal y en las lagunas interiores denominadas El Brasil y Chilillos; por lo anterior es la zona en donde se encuentran establecidas cooperativas pesqueras y pescadores independientes. Este sitio también resulta de interés para la pesca deportiva en mar y de orilla en playa.

Asimismo, en la zona centro de la zona de influencia se encuentran relictos de selva baja en aparente buen estado de conservación, además de vegetación de manglar en el borde del río y alrededor de las lagunas, así como zonas inundables, marismas, pastizal, zona de médano y vegetación de dunas costeras, que funcionan como corredor biológico y brindan zonas de refugio, descanso, alimentación y reproducción para especies nativas y migratorias. Por otro lado, también se registran actividades de ganadería y agricultura.

La zona tiene una riqueza particular y aporta diversos servicios ecosistémicos, como refugio de la vida silvestre, belleza paisajística, control de inundaciones, secuestro de carbono, zona de reclutamiento de especies acuáticas, servicios de aprovisionamiento principalmente acuáticos (proporción de alimento), y las comunidades de manglar, que brindan refugio a las comunidades costeras ante el impacto de fenómenos meteorológicos entre otros servicios.

Al sur, en la zona de influencia del Santuario, se encuentran tres áreas de importancia: la Laguna de San Andrés, la Playa Tesoro en el municipio de Altamira, y Playa Miramar en Ciudad Madero, en donde se encuentran además la comunidad pesquera de Morón, a un costado del Río Tigre.

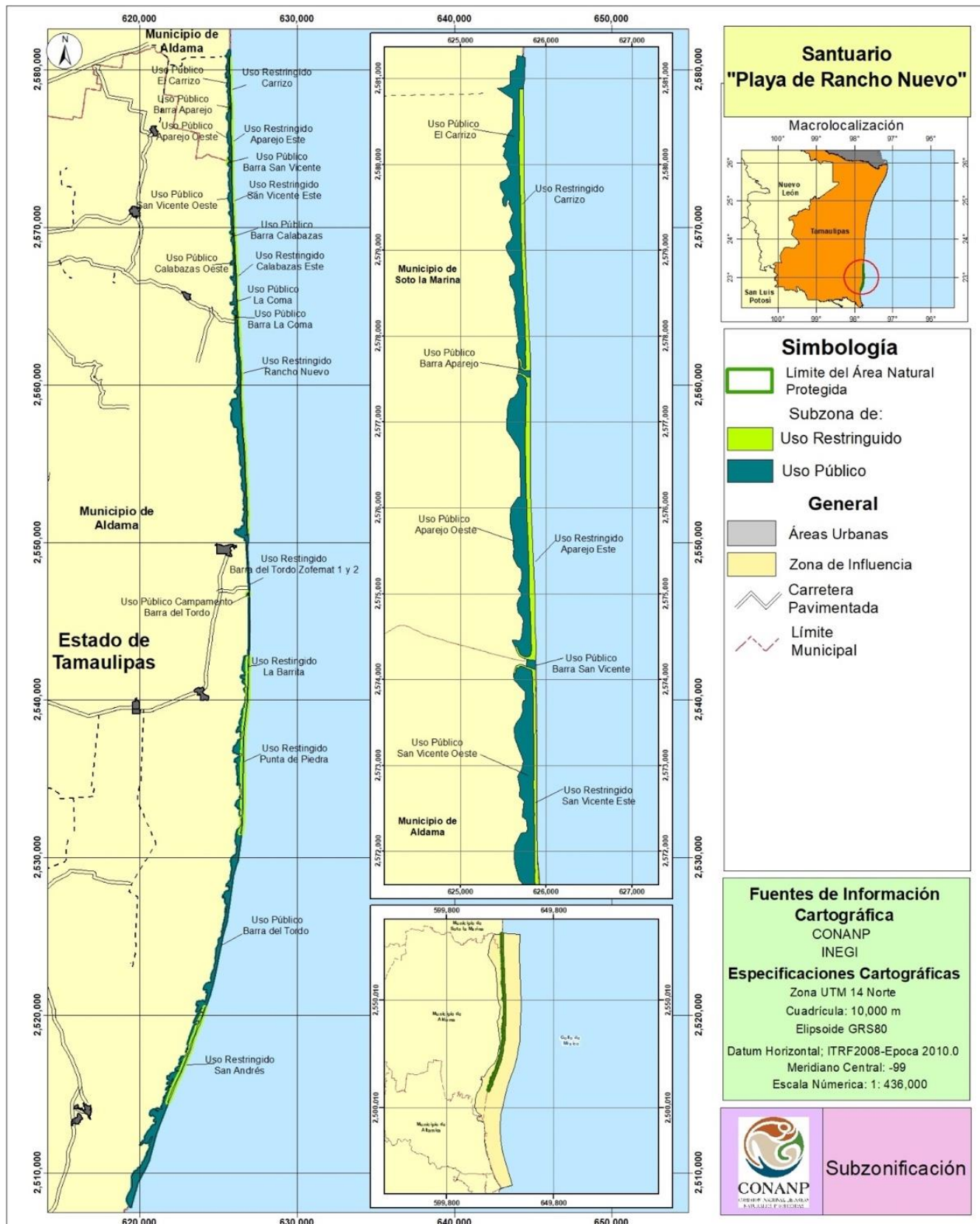
La Playa Tesoro es una playa que reúne las condiciones naturales para que se desarrolle el proceso de anidación e incubación de nidos de tortugas marinas, tiene una extensión de playa de 20 km y es de importancia para la especie de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), debido a que se registran alrededor de 800 nidos anuales de esta especie y cuenta con registros de anidación de tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), además de registros de varamientos de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*).

En la zona sur de esta playa Tesoro se encuentra una porción de aproximadamente cinco km dentro del área de la ASIPONA, que concentra la actividad industrial y portuaria de la zona y tiene una influencia sobre el corredor biológico de las diferentes especies de tortugas marinas, debido al tránsito marítimo que ocurre en la zona. Esta playa es uno de los

destinos turísticos con mayor visitación en Tamaulipas, por lo que se plantea la creación y operación de acciones de educación ambiental, incluyendo a la Playa Miramar.

En el extremo sur de la zona de influencia del Santuario se encuentra la Playa Miramar, ubicada en el municipio de Ciudad Madero, en el límite político del estado de Tamaulipas con el estado de Veracruz, esta playa es considerada al igual que la playa de Altamira como sitio de importancia para la conservación de la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) debido al registro anual de anidaciones de esta especie con alrededor de 700 nidos, además de registros de tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y registros de varamientos de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*).

La playa Miramar es el destino turístico de mayor visitación en Tamaulipas, lo que permite establecer una dualidad estratégica, por un lado, por ser una playa de anidación de tortugas marinas y especialmente de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), realizando las actividades de protección de nidadas y por otro lado, implementar acciones de educación ambiental, en donde se les permite al público en general, el involucramiento en torno a las acciones de conservación, para promover el conocimiento de las especies de tortugas marinas, la importancia de su conservación y su hábitat.



Subzonificación y Zona de Influencia del Santuario Playa Rancho Nuevo.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Rancho Nuevo, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Polígono Carrizo (Superficie 16-60-46.85 ha)			Polígono Carrizo (Superficie 16-60-46.85 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	625,682.556000	2,580,880.154900	27	625,760.032000	2,577,724.703900
2	625,701.961000	2,580,884.997900	28	625,759.131000	2,577,761.637900
3	625,734.417400	2,580,885.033700	29	625,755.463000	2,577,806.556900
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 3,288.27 metros hasta llegar al vértice 4.			30	625,755.814000	2,577,850.385900
4	625,815.686000	2,577,598.541400	31	625,756.183000	2,577,887.417900
5	625,763.633000	2,577,598.421900	32	625,756.985000	2,577,937.292900
6	625,745.879000	2,577,598.421900	33	625,754.880000	2,577,980.414900
7	625,729.491000	2,577,604.792900	34	625,753.904000	2,578,026.477900
8	625,712.648000	2,577,624.360900	35	625,752.758000	2,578,071.584900
9	625,695.349000	2,577,642.107900	36	625,749.358000	2,578,127.066900
10	625,691.252000	2,577,668.500900	37	625,747.581000	2,578,181.943900
11	625,690.341000	2,577,697.623900	38	625,745.790000	2,578,220.213900
12	625,683.058000	2,577,717.645900	39	625,744.532000	2,578,269.552900
13	625,678.835100	2,577,728.475100	40	625,741.810000	2,578,324.543900
14	625,672.588000	2,577,744.494900	41	625,738.038000	2,578,396.130900
15	625,691.221000	2,577,751.760900	42	625,735.858000	2,578,451.253900
16	625,701.774000	2,577,724.698900	43	625,733.227000	2,578,513.412900
17	625,710.232000	2,577,701.450900	44	625,731.290000	2,578,554.918900
18	625,711.204000	2,577,670.353900	45	625,730.080000	2,578,573.381900
19	625,714.132000	2,577,651.490900	46	625,727.232000	2,578,610.386900
20	625,727.401000	2,577,637.876900	47	625,724.957000	2,578,648.987900
21	625,741.392000	2,577,621.624900	48	625,722.735000	2,578,712.988900
22	625,749.630000	2,577,618.421900	49	625,721.974000	2,578,756.121900
23	625,753.636000	2,577,618.421900	50	625,718.613000	2,578,811.462900
24	625,760.110000	2,577,627.051900	51	625,715.991000	2,578,855.038900
25	625,763.568000	2,577,642.133900	52	625,714.728000	2,578,895.295900
26	625,761.861000	2,577,682.661900	53	625,714.464000	2,578,945.727900
			54	625,712.397000	2,578,978.390900

**Polígono Carrizo
(Superficie 16-60-46.85 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
55	625,710.891000	2,579,024.485900
56	625,708.800000	2,579,070.495900
57	625,707.640000	2,579,116.517900
58	625,706.939000	2,579,161.580900
59	625,705.776000	2,579,214.974900
60	625,704.077000	2,579,255.390900
61	625,701.403000	2,579,303.860900
62	625,698.998000	2,579,340.371900
63	625,698.140000	2,579,369.305900
64	625,698.177000	2,579,410.162900
65	625,697.695000	2,579,441.918900
66	625,697.577000	2,579,486.702900
67	625,697.465000	2,579,520.633900
68	625,696.075000	2,579,554.942900
69	625,698.340000	2,579,599.474900
70	625,696.357000	2,579,632.322900
71	625,694.326000	2,579,667.704900
72	625,692.804000	2,579,715.798900
73	625,691.871000	2,579,752.005900
74	625,691.151000	2,579,799.208900
75	625,689.719000	2,579,843.053900

**Polígono Carrizo
(Superficie 16-60-46.85 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
76	625,686.983000	2,579,915.175900
77	625,686.104000	2,579,977.468900
78	625,683.434000	2,580,026.990900
79	625,682.994000	2,580,066.326900
80	625,681.723000	2,580,106.840900
81	625,679.981000	2,580,138.314900
82	625,680.472000	2,580,193.268900
83	625,680.749000	2,580,247.858900
84	625,681.739000	2,580,301.001900
85	625,682.556000	2,580,343.852900
86	625,681.589000	2,580,397.410900
87	625,682.842000	2,580,442.966900
88	625,682.753000	2,580,479.777900
89	625,683.476000	2,580,541.688900
90	625,682.639000	2,580,603.040900
91	625,683.008000	2,580,664.952900
92	625,685.015000	2,580,721.873900
93	625,683.097000	2,580,776.195900
94	625,685.325000	2,580,837.032900
95	625,684.146000	2,580,873.783900
1	625,682.556000	2,580,880.154900

**Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,707.599000	2,577,569.382900
2	625,745.328000	2,577,552.739900
3	625,760.429000	2,577,540.299900
4	625,776.045000	2,577,526.641900
5	625,815.547700	2,577,526.468600
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 3,302.90 metros hasta llegar al vértice 6.		
6	625,873.569100	2,574,225.836300
7	625,770.934700	2,574,238.991200
8	625,753.971600	2,574,246.359900

**Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
9	625,743.140000	2,574,246.359900
10	625,705.778600	2,574,267.294900
11	625,705.778600	2,574,267.701600
12	625,685.798000	2,574,279.114900
13	625,656.755000	2,574,321.545900
14	625,638.138000	2,574,383.331900
15	625,657.287000	2,574,389.101900
16	625,675.010000	2,574,330.283900
17	625,699.707000	2,574,294.201900
18	625,748.449000	2,574,266.359900

**Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
19	625,776.611000	2,574,266.359900
20	625,806.084000	2,574,275.466900
21	625,819.115000	2,574,304.232900
22	625,825.854000	2,574,347.712900
23	625,824.188000	2,574,395.764900
24	625,820.028000	2,574,434.357900
25	625,818.433000	2,574,502.856900
26	625,818.038000	2,574,555.602900
27	625,817.679000	2,574,617.627900
28	625,814.818000	2,574,662.943900
29	625,810.522000	2,574,730.222900
30	625,809.720000	2,574,776.269900
31	625,806.546000	2,574,831.211900
32	625,805.723000	2,574,878.403900
33	625,805.575000	2,574,933.271900
34	625,802.487000	2,574,977.401900
35	625,801.658000	2,575,014.847900
36	625,800.101000	2,575,069.822900
37	625,799.119000	2,575,109.702900
38	625,799.211000	2,575,157.399900
39	625,799.039000	2,575,197.605900
40	625,799.169000	2,575,236.731900
41	625,798.036000	2,575,275.484900
42	625,796.526000	2,575,313.081900
43	625,794.428000	2,575,379.084900
44	625,793.136000	2,575,425.835900
45	625,791.710000	2,575,482.350900
46	625,788.895000	2,575,530.108900
47	625,788.590000	2,575,560.367900
48	625,787.506000	2,575,610.012900
49	625,783.480000	2,575,667.316900
50	625,781.019000	2,575,708.302900
51	625,779.663000	2,575,729.402900
52	625,777.554000	2,575,772.389900
53	625,776.114000	2,575,816.133900
54	625,774.962000	2,575,859.602900
55	625,772.841000	2,575,893.855900
56	625,771.818000	2,575,926.456900

**Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
57	625,772.193000	2,575,957.832900
58	625,770.828000	2,575,999.543900
59	625,770.641000	2,576,031.398900
60	625,770.469000	2,576,092.716900
61	625,768.759000	2,576,131.738900
62	625,766.274000	2,576,180.006900
63	625,764.904000	2,576,219.380900
64	625,762.926000	2,576,270.908900
65	625,762.148000	2,576,311.255900
66	625,760.156000	2,576,352.673900
67	625,758.185000	2,576,394.904900
68	625,758.346000	2,576,445.969900
69	625,756.941000	2,576,475.415900
70	625,756.097000	2,576,516.674900
71	625,756.966000	2,576,557.632900
72	625,756.204000	2,576,587.988900
73	625,755.343000	2,576,628.016900
74	625,752.993000	2,576,680.953900
75	625,752.604000	2,576,724.016900
76	625,753.638000	2,576,765.216900
77	625,754.286000	2,576,807.114900
78	625,754.542000	2,576,858.201900
79	625,755.207000	2,576,922.140900
80	625,756.145000	2,576,965.383900
81	625,756.145000	2,577,007.148900
82	625,757.128000	2,577,053.858900
83	625,759.226000	2,577,098.557900
84	625,760.050000	2,577,135.565900
85	625,761.788000	2,577,174.650900
86	625,764.372000	2,577,214.086900
87	625,765.003000	2,577,274.382900
88	625,766.867000	2,577,330.639900
89	625,768.664000	2,577,385.874900
90	625,769.674000	2,577,438.091900
91	625,765.723000	2,577,487.174900
92	625,758.258000	2,577,515.628900
93	625,747.485000	2,577,525.050900
94	625,734.737000	2,577,535.552900

**Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
95	625,696.830000	2,577,552.273900
96	625,686.970000	2,577,560.716900
97	625,683.344000	2,577,559.508900
98	625,677.970000	2,577,543.841900

**Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
99	625,659.052000	2,577,550.331900
100	625,667.637000	2,577,575.356900
101	625,691.384000	2,577,583.267900
1	625,707.599000	2,577,569.382900

**Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,713.448000	2,574,179.995900
2	625,745.128700	2,574,166.940700
3	625,747.596000	2,574,165.923900
4	625,747.950100	2,574,165.759900
5	625,797.077000	2,574,143.007900
6	625,833.940000	2,574,130.211900
7	625,873.758100	2,574,117.828200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 4,575.190 metros hasta llegar al vértice 8.		
8	626,011.713200	2,569,548.099100
9	625,911.121000	2,569,546.648900
10	625,905.803500	2,569,550.240800
11	625,885.650000	2,569,563.853200
12	625,880.831000	2,569,589.313900
13	625,887.027000	2,569,639.548900
14	625,906.877000	2,569,637.100900
15	625,901.063000	2,569,589.964900
16	625,903.751000	2,569,575.761900
17	625,913.733000	2,569,569.019900
18	625,926.101000	2,569,573.697900
19	625,952.726000	2,569,597.181900
20	625,957.935000	2,569,641.729900
21	625,959.835000	2,569,699.517900
22	625,959.159000	2,569,771.561900
23	625,956.160000	2,569,832.215900
24	625,943.241000	2,569,906.320900
25	625,940.084000	2,569,960.028900
26	625,936.446000	2,570,014.135900

**Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
27	625,932.924000	2,570,067.204900
28	625,929.370000	2,570,116.065900
29	625,926.054000	2,570,162.772900
30	625,925.058000	2,570,187.862900
31	625,923.033000	2,570,221.966900
32	625,921.875000	2,570,260.928900
33	625,918.779000	2,570,301.522900
34	625,917.691000	2,570,335.953900
35	625,916.131000	2,570,370.263900
36	625,914.108000	2,570,406.011900
37	625,912.377000	2,570,432.906900
38	625,908.760000	2,570,467.974900
39	625,907.354000	2,570,504.537900
40	625,905.491000	2,570,544.484900
41	625,904.154000	2,570,575.996900
42	625,903.365000	2,570,597.654900
43	625,901.571000	2,570,641.861900
44	625,899.729000	2,570,686.533900
45	625,898.411000	2,570,719.679900
46	625,897.911000	2,570,762.704900
47	625,896.689000	2,570,793.709900
48	625,894.535000	2,570,844.600900
49	625,892.361000	2,570,887.866900
50	625,890.612000	2,570,919.367900
51	625,888.178000	2,570,959.577900
52	625,885.974000	2,570,994.889900
53	625,883.020000	2,571,039.348900
54	625,881.539000	2,571,067.050900

**Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
55	625,879.911000	2,571,113.508900
56	625,877.307000	2,571,168.110900
57	625,877.010000	2,571,204.363900
58	625,874.641000	2,571,260.344900
59	625,873.267000	2,571,307.446900
60	625,872.025000	2,571,362.122900
61	625,870.308000	2,571,407.203900
62	625,867.865000	2,571,453.568900
63	625,866.625000	2,571,492.347900
64	625,865.607000	2,571,532.745900
65	625,864.913000	2,571,575.491900
66	625,866.199000	2,571,617.568900
67	625,863.285000	2,571,675.020900
68	625,863.830000	2,571,716.779900
69	625,864.334000	2,571,773.831900
70	625,863.936000	2,571,821.607900
71	625,862.556000	2,571,881.493900
72	625,861.545000	2,571,940.135900
73	625,861.190000	2,571,975.377900
74	625,861.780000	2,572,009.840900
75	625,861.375000	2,572,053.944900
76	625,860.628000	2,572,097.123900
77	625,858.968000	2,572,152.004900
78	625,858.026000	2,572,195.620900
79	625,858.047000	2,572,251.949900
80	625,858.715000	2,572,295.755900
81	625,856.906000	2,572,339.138900
82	625,856.895000	2,572,384.790900
83	625,857.231000	2,572,430.225900
84	625,856.714000	2,572,475.308900
85	625,855.439000	2,572,509.727900
86	625,853.699000	2,572,545.013900
87	625,853.902000	2,572,580.859900
88	625,853.024000	2,572,615.448900
89	625,851.348000	2,572,671.882900
90	625,850.734000	2,572,705.823900
91	625,850.289000	2,572,751.091900
92	625,850.125000	2,572,808.804900

**Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
93	625,850.444000	2,572,844.307900
94	625,851.810000	2,572,914.816900
95	625,851.397000	2,572,973.579900
96	625,851.185000	2,573,063.330900
97	625,851.096000	2,573,121.211900
98	625,850.755000	2,573,176.035900
99	625,850.836000	2,573,240.554900
100	625,851.203000	2,573,295.254900
101	625,850.624000	2,573,352.271900
102	625,849.632000	2,573,400.621900
103	625,848.626000	2,573,449.919900
104	625,848.743000	2,573,499.065900
105	625,849.706000	2,573,533.989900
106	625,848.919000	2,573,590.063900
107	625,848.764000	2,573,635.734900
108	625,848.527000	2,573,670.415900
109	625,847.869000	2,573,727.997900
110	625,846.231000	2,573,761.993900
111	625,844.055000	2,573,827.778900
112	625,841.850000	2,573,881.004900
113	625,842.180000	2,573,923.239900
114	625,842.159000	2,573,976.134900
115	625,840.435000	2,574,015.511900
116	625,834.584000	2,574,062.899900
117	625,830.667000	2,574,093.397900
118	625,819.905000	2,574,113.912900
119	625,789.577000	2,574,124.440900
120	625,739.580000	2,574,147.595900
121	625,711.149000	2,574,159.311900
122	625,690.156000	2,574,155.719900
123	625,669.772000	2,574,139.529900
124	625,659.942000	2,574,140.999900
125	625,653.493000	2,574,131.269900
126	625,646.178000	2,574,106.048900
127	625,638.538000	2,574,065.946900
128	625,618.892000	2,574,069.688900
129	625,626.707000	2,574,110.716900
130	625,635.135000	2,574,139.773900

**Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
131	625,650.306000	2,574,162.663900
132	625,664.137000	2,574,160.594900

**Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
133	625,681.730000	2,574,174.568900
1	625,713.448000	2,574,179.995900

**Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,916.260000	2,569,484.917900
2	626,015.167700	2,569,485.973000
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 5,152 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,237.930400	2,564,339.097500
4	626,158.661000	2,564,338.983900
5	626,116.413700	2,564,346.491600
6	626,107.577000	2,564,348.061900
7	626,099.630000	2,564,353.168900
8	626,099.153200	2,564,368.424500
9	626,098.495000	2,564,389.481900
10	626,105.306000	2,564,426.929900
11	626,124.983000	2,564,423.350900
12	626,118.551000	2,564,387.988900
13	626,119.228000	2,564,366.343900
14	626,140.608000	2,564,362.644900
15	626,151.598000	2,564,360.620900
16	626,161.692000	2,564,371.292900
17	626,174.940000	2,564,406.863900
18	626,176.898000	2,564,450.633900
19	626,173.595000	2,564,496.086900
20	626,171.336000	2,564,546.951900
21	626,169.962000	2,564,608.511900
22	626,171.246000	2,564,666.248900
23	626,170.828000	2,564,711.436900
24	626,169.331000	2,564,759.493900
25	626,166.663000	2,564,818.735900
26	626,164.903000	2,564,876.111900
27	626,163.757000	2,564,925.367900

**Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
28	626,162.616000	2,564,978.951900
29	626,161.814000	2,565,024.833900
30	626,161.361000	2,565,074.290900
31	626,161.398000	2,565,125.909900
32	626,160.228000	2,565,165.621900
33	626,158.121000	2,565,232.335900
34	626,154.331000	2,565,287.610900
35	626,151.935000	2,565,335.849900
36	626,149.558000	2,565,394.425900
37	626,145.383000	2,565,452.379900
38	626,142.470000	2,565,510.472900
39	626,140.205000	2,565,555.991900
40	626,135.878000	2,565,610.789900
41	626,133.187000	2,565,676.757900
42	626,130.878000	2,565,721.981900
43	626,128.157000	2,565,790.006900
44	626,127.671000	2,565,831.085900
45	626,128.961000	2,565,866.797900
46	626,128.759000	2,565,894.359900
47	626,128.205000	2,565,924.268900
48	626,127.492000	2,565,966.417900
49	626,126.928000	2,566,009.249900
50	626,125.901000	2,566,052.520900
51	626,124.034000	2,566,084.618900
52	626,123.244000	2,566,125.286900
53	626,122.441000	2,566,165.315900
54	626,119.139000	2,566,222.376900
55	626,118.119000	2,566,241.067300
56	626,116.482000	2,566,271.064900
57	626,116.988000	2,566,297.709200

**Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
58	626,117.517000	2,566,325.563900
59	626,115.902000	2,566,388.138900
60	626,112.989000	2,566,442.930900
61	626,110.838000	2,566,510.832900
62	626,109.804000	2,566,567.202900
63	626,108.676000	2,566,600.985900
64	626,105.513000	2,566,647.065900
65	626,103.168000	2,566,693.594900
66	626,100.788000	2,566,749.284900
67	626,096.966000	2,566,800.164900
68	626,095.033000	2,566,828.546900
69	626,092.557000	2,566,866.514900
70	626,092.200000	2,566,906.194900
71	626,091.790000	2,566,935.434900
72	626,089.188000	2,566,992.098900
73	626,088.547000	2,567,028.241900
74	626,085.556000	2,567,066.617900
75	626,084.474000	2,567,097.325900
76	626,084.545000	2,567,126.092900
77	626,080.185000	2,567,176.584900
78	626,082.684000	2,567,215.898900
79	626,080.085000	2,567,256.780900
80	626,077.926000	2,567,284.553900
81	626,076.392000	2,567,331.946900
82	626,071.308000	2,567,381.728900
83	626,069.306000	2,567,419.735900
84	626,068.751000	2,567,447.348900
85	626,067.136000	2,567,483.720900
86	626,066.746000	2,567,520.161900
87	626,068.966000	2,567,557.636900
88	626,068.525000	2,567,596.704900
89	626,069.237000	2,567,636.928900
90	626,066.512000	2,567,667.633900
91	626,061.341000	2,567,722.090900
92	626,056.815000	2,567,767.017900
93	626,054.493000	2,567,813.138900
94	626,050.737000	2,567,860.198900
95	626,048.340000	2,567,895.192900

**Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
96	626,043.295000	2,567,940.770900
97	626,038.444000	2,567,985.268900
98	626,035.772000	2,568,019.367900
99	626,032.805000	2,568,053.190900
100	626,028.554000	2,568,087.340900
101	626,024.537000	2,568,135.093900
102	626,022.586000	2,568,158.719900
103	626,018.005000	2,568,194.836900
104	626,016.353000	2,568,219.982900
105	626,013.744000	2,568,269.550900
106	626,012.153000	2,568,307.183900
107	626,010.619000	2,568,344.041900
108	626,009.114000	2,568,366.437900
109	626,005.737000	2,568,397.977900
110	626,004.728000	2,568,440.191900
111	626,004.862000	2,568,473.355900
112	626,006.561000	2,568,506.357900
113	626,005.926000	2,568,551.305900
114	626,004.704000	2,568,574.797900
115	626,004.189000	2,568,618.221900
116	626,001.924000	2,568,652.775900
117	625,999.803000	2,568,710.463900
118	626,000.095000	2,568,777.646900
119	625,999.290000	2,568,822.586900
120	625,998.096000	2,568,881.607900
121	625,997.372000	2,568,942.081900
122	625,995.702000	2,568,991.328900
123	625,994.071000	2,569,047.617900
124	625,990.951000	2,569,113.036900
125	625,988.574000	2,569,171.617900
126	625,987.182000	2,569,217.091900
127	625,984.875000	2,569,263.437900
128	625,984.126000	2,569,310.032900
129	625,983.051000	2,569,367.337900
130	625,980.636000	2,569,411.962900
131	625,975.811000	2,569,431.402900
132	625,954.942000	2,569,452.212900
133	625,931.202000	2,569,462.768900

**Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
134	625,917.959000	2,569,464.519900
135	625,913.433000	2,569,463.130900
136	625,911.100000	2,569,456.913900
137	625,904.917000	2,569,430.166900
138	625,904.098000	2,569,389.208900
139	625,884.102000	2,569,389.608900
140	625,884.963000	2,569,432.645900

**Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
141	625,885.237500	2,569,433.833600
142	625,891.911000	2,569,462.703900
143	625,896.189600	2,569,474.107300
144	625,898.163000	2,569,479.366900
145	625,904.237700	2,569,481.230200
1	625,916.260000	2,569,484.917900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,121.334000	2,564,309.319900
2	626,150.118000	2,564,290.752900
3	626,175.274000	2,564,275.216900
4	626,240.683000	2,564,268.971600
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 13,766.55 metros hasta llegar al vértice 5.		
5	626,861.029200	2,550,538.514800
6	626,824.780000	2,550,485.540900
7	626,807.884000	2,550,476.651900
8	626,796.299000	2,550,478.285900
9	626,767.604000	2,550,455.695900
10	626,728.439000	2,550,439.779900
11	626,679.482000	2,550,457.549900
12	626,638.069000	2,550,457.943900
13	626,638.259000	2,550,477.942900
14	626,683.092000	2,550,477.516900
15	626,728.034000	2,550,461.203900
16	626,757.455000	2,550,473.159900
17	626,790.637000	2,550,499.282900
18	626,804.282000	2,550,497.357900
19	626,802.979000	2,550,529.353900
20	626,799.369000	2,550,582.213900
21	626,796.423000	2,550,656.601900
22	626,793.371000	2,550,723.136900
23	626,787.516000	2,550,802.932900
24	626,786.871000	2,550,869.298900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
25	626,784.634000	2,550,955.527900
26	626,786.514000	2,551,037.741900
27	626,787.030000	2,551,132.232900
28	626,786.773000	2,551,213.007900
29	626,788.583000	2,551,296.784900
30	626,789.505000	2,551,350.929900
31	626,793.453000	2,551,411.267900
32	626,794.482000	2,551,470.461900
33	626,794.706000	2,551,540.296900
34	626,795.183000	2,551,653.547900
35	626,789.702000	2,551,728.596900
36	626,787.914000	2,551,815.606900
37	626,786.968000	2,551,874.702900
38	626,783.831000	2,551,932.322900
39	626,782.036000	2,551,990.940900
40	626,780.617000	2,552,050.623900
41	626,777.051000	2,552,120.353900
42	626,773.829000	2,552,181.971900
43	626,772.801000	2,552,239.157900
44	626,769.789000	2,552,298.364900
45	626,766.843000	2,552,360.920900
46	626,765.611000	2,552,423.654900
47	626,762.855000	2,552,469.643900
48	626,758.144000	2,552,534.916900
49	626,756.613000	2,552,570.605900
50	626,753.870000	2,552,629.373900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
51	626,751.798000	2,552,665.863900
52	626,749.640000	2,552,724.329900
53	626,747.034000	2,552,766.702900
54	626,745.611000	2,552,818.929900
55	626,742.190000	2,552,880.209900
56	626,739.832000	2,552,933.211900
57	626,736.521000	2,552,977.159900
58	626,734.777000	2,553,037.956900
59	626,730.890000	2,553,113.039900
60	626,733.299000	2,553,164.382900
61	626,733.985000	2,553,225.707900
62	626,730.262000	2,553,281.922900
63	626,725.434000	2,553,346.939900
64	626,721.893000	2,553,395.979900
65	626,721.403000	2,553,443.777900
66	626,722.315000	2,553,490.225900
67	626,712.975000	2,553,565.300900
68	626,707.940000	2,553,617.582900
69	626,704.027000	2,553,685.439900
70	626,697.988000	2,553,761.714900
71	626,693.825000	2,553,811.890900
72	626,690.973000	2,553,863.935900
73	626,687.121000	2,553,923.839900
74	626,683.102000	2,553,976.178900
75	626,681.189000	2,554,039.259900
76	626,679.302000	2,554,084.331900
77	626,677.774000	2,554,140.578900
78	626,676.504000	2,554,178.966900
79	626,674.677000	2,554,227.337900
80	626,672.001000	2,554,276.246900
81	626,669.328000	2,554,331.641900
82	626,669.339000	2,554,386.955900
83	626,669.351000	2,554,445.315900
84	626,667.290000	2,554,533.568900
85	626,666.034000	2,554,579.915900
86	626,664.988000	2,554,628.618900
87	626,665.258000	2,554,679.519900
88	626,662.899000	2,554,741.911900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
89	626,660.599000	2,554,794.009900
90	626,658.687000	2,554,855.907900
91	626,657.844000	2,554,893.135900
92	626,652.849000	2,554,942.300900
93	626,649.881000	2,555,000.487900
94	626,646.917000	2,555,054.305900
95	626,644.814000	2,555,099.362900
96	626,642.249000	2,555,144.008900
97	626,639.751000	2,555,220.448900
98	626,635.858000	2,555,283.170900
99	626,635.203000	2,555,324.113900
100	626,632.633000	2,555,378.824900
101	626,631.558000	2,555,416.988900
102	626,629.136000	2,555,477.405900
103	626,627.998000	2,555,517.605900
104	626,625.208000	2,555,568.516900
105	626,624.681000	2,555,616.754900
106	626,622.518000	2,555,665.703900
107	626,622.113000	2,555,710.412900
108	626,621.101000	2,555,751.905900
109	626,620.979000	2,555,793.614900
110	626,617.783000	2,555,847.198900
111	626,614.838000	2,555,900.691900
112	626,613.606000	2,555,942.144900
113	626,613.008000	2,555,977.442900
114	626,609.593000	2,556,027.004900
115	626,605.326000	2,556,068.497900
116	626,601.393000	2,556,112.325900
117	626,599.143000	2,556,145.245900
118	626,595.150000	2,556,188.753900
119	626,591.035000	2,556,231.465900
120	626,586.541000	2,556,274.488900
121	626,583.266000	2,556,307.075900
122	626,579.873000	2,556,349.633900
123	626,576.142000	2,556,399.554900
124	626,568.809000	2,556,460.345900
125	626,561.264000	2,556,511.810900
126	626,555.972000	2,556,552.684900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
127	626,550.697000	2,556,612.993900
128	626,548.323000	2,556,652.899900
129	626,545.164000	2,556,691.769900
130	626,541.285000	2,556,737.326900
131	626,537.429000	2,556,785.593900
132	626,534.843000	2,556,816.433900
133	626,533.405000	2,556,858.291900
134	626,531.012000	2,556,888.575900
135	626,526.646000	2,556,929.367900
136	626,522.661000	2,556,971.789900
137	626,521.393000	2,557,005.198900
138	626,519.732000	2,557,038.277900
139	626,517.674000	2,557,070.118900
140	626,512.208000	2,557,111.567900
141	626,508.047000	2,557,153.429900
142	626,502.306000	2,557,205.004900
143	626,494.956000	2,557,266.914900
144	626,487.035000	2,557,330.542900
145	626,483.057000	2,557,385.503900
146	626,479.174000	2,557,452.393900
147	626,475.508000	2,557,510.059900
148	626,473.027000	2,557,568.435900
149	626,469.546000	2,557,613.252900
150	626,466.486000	2,557,669.487900
151	626,461.910000	2,557,746.872900
152	626,456.517000	2,557,817.959900
153	626,452.048000	2,557,882.671900
154	626,448.244000	2,557,949.917900
155	626,444.052000	2,558,023.057900
156	626,441.437000	2,558,075.488900
157	626,438.027000	2,558,149.614900
158	626,434.543000	2,558,213.030900
159	626,431.205000	2,558,276.108900
160	626,426.337000	2,558,348.831900
161	626,422.728000	2,558,392.365900
162	626,418.110000	2,558,447.406900
163	626,413.803000	2,558,503.194900
164	626,409.091000	2,558,557.164900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
165	626,404.596000	2,558,620.205900
166	626,401.034000	2,558,663.195900
167	626,398.053000	2,558,727.377900
168	626,395.230000	2,558,782.855900
169	626,391.984000	2,558,847.975900
170	626,389.008000	2,558,910.869900
171	626,385.958000	2,558,964.728900
172	626,385.003000	2,559,019.580900
173	626,382.464000	2,559,062.419900
174	626,378.482000	2,559,116.269900
175	626,371.358000	2,559,200.252900
176	626,369.419000	2,559,267.064900
177	626,365.743000	2,559,327.092900
178	626,368.558000	2,559,357.766900
179	626,358.120000	2,559,392.249900
180	626,361.051000	2,559,444.740900
181	626,371.556000	2,559,459.079900
182	626,373.380000	2,559,501.751900
183	626,375.016000	2,559,551.641900
184	626,375.205000	2,559,592.978900
185	626,376.560000	2,559,647.281900
186	626,376.082000	2,559,709.834900
187	626,378.267000	2,559,740.054900
188	626,378.211000	2,559,778.626900
189	626,378.740000	2,559,816.391900
190	626,374.722000	2,559,847.666900
191	626,376.139000	2,559,897.553900
192	626,379.904000	2,559,945.419900
193	626,380.883000	2,559,985.846900
194	626,382.366000	2,560,038.531900
195	626,385.161000	2,560,081.012900
196	626,389.657000	2,560,144.812900
197	626,392.948000	2,560,187.101900
198	626,394.831000	2,560,228.851900
199	626,395.656000	2,560,280.880900
200	626,395.027000	2,560,342.902900
201	626,393.899000	2,560,374.433900
202	626,393.758000	2,560,427.935900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
203	626,394.175000	2,560,470.647900
204	626,393.147000	2,560,524.053900
205	626,390.186000	2,560,567.204900
206	626,388.047000	2,560,599.979900
207	626,385.596000	2,560,632.865900
208	626,383.629000	2,560,675.808900
209	626,379.989000	2,560,727.832900
210	626,377.378000	2,560,769.187900
211	626,375.274000	2,560,790.017900
212	626,372.538000	2,560,832.309900
213	626,372.363000	2,560,874.047900
214	626,372.702000	2,560,914.535900
215	626,371.697000	2,560,952.276900
216	626,368.352000	2,561,002.435900
217	626,366.785000	2,561,036.199900
218	626,367.304000	2,561,066.926900
219	626,364.344000	2,561,119.617900
220	626,360.827000	2,561,162.928900
221	626,357.938000	2,561,194.982900
222	626,354.865000	2,561,247.433900
223	626,353.369000	2,561,278.309900
224	626,350.626000	2,561,309.309900
225	626,346.881000	2,561,341.461900
226	626,343.810000	2,561,383.814900
227	626,340.108000	2,561,414.409900
228	626,338.054000	2,561,444.679900
229	626,335.219000	2,561,473.925900
230	626,333.706000	2,561,503.125900
231	626,328.945000	2,561,541.671900
232	626,325.630000	2,561,571.862900
233	626,321.627000	2,561,602.218900
234	626,316.599000	2,561,640.979900
235	626,314.674000	2,561,660.440900
236	626,311.403000	2,561,709.176900
237	626,309.064000	2,561,738.583900
238	626,306.136000	2,561,768.704900
239	626,303.144000	2,561,799.204900
240	626,300.674000	2,561,829.569900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
241	626,299.752000	2,561,859.618900
242	626,297.168000	2,561,889.906900
243	626,294.290000	2,561,931.871900
244	626,291.883000	2,561,963.837900
245	626,289.457000	2,561,995.618900
246	626,285.520000	2,562,026.235900
247	626,282.054000	2,562,056.835900
248	626,277.705000	2,562,098.108900
249	626,275.495000	2,562,130.104900
250	626,273.661000	2,562,172.478900
251	626,271.660000	2,562,203.895900
252	626,268.759000	2,562,235.171900
253	626,267.487000	2,562,255.545900
254	626,264.265000	2,562,286.416900
255	626,261.448000	2,562,318.633900
256	626,258.864000	2,562,352.137900
257	626,257.689000	2,562,386.050900
258	626,255.339000	2,562,431.657900
259	626,253.766000	2,562,466.221900
260	626,253.384000	2,562,499.484900
261	626,252.085000	2,562,531.096900
262	626,250.462000	2,562,563.133900
263	626,248.541000	2,562,595.949900
264	626,247.253000	2,562,618.702900
265	626,247.598000	2,562,647.942900
266	626,245.819000	2,562,680.518900
267	626,242.700000	2,562,726.274900
268	626,240.251000	2,562,761.156900
269	626,237.372000	2,562,797.210900
270	626,235.175000	2,562,833.173900
271	626,232.573000	2,562,867.604900
272	626,230.977000	2,562,902.034900
273	626,229.069000	2,562,935.892900
274	626,227.423000	2,562,967.628900
275	626,226.769000	2,563,006.310900
276	626,225.780000	2,563,035.580900
277	626,224.295000	2,563,066.428900
278	626,222.632000	2,563,109.649900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
279	626,222.332000	2,563,153.177900
280	626,221.495000	2,563,196.211900
281	626,221.215000	2,563,229.244900
282	626,221.158000	2,563,262.201900
283	626,221.465000	2,563,305.225900
284	626,221.151000	2,563,336.336900
285	626,220.406000	2,563,365.532900
286	626,219.552000	2,563,396.129900
287	626,219.759000	2,563,426.525900
288	626,218.835000	2,563,455.216900
289	626,219.412000	2,563,488.863900
290	626,218.559000	2,563,514.084900
291	626,217.247000	2,563,552.314900
292	626,217.020000	2,563,582.185900
293	626,215.474000	2,563,615.649900
294	626,214.151000	2,563,650.663900
295	626,212.264000	2,563,690.445900
296	626,210.235000	2,563,732.655900
297	626,207.241000	2,563,775.486900
298	626,205.358000	2,563,817.974900
299	626,205.089000	2,563,837.903900
300	626,200.352000	2,563,872.524900
301	626,198.107000	2,563,913.434900

**Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
302	626,197.179000	2,563,953.411900
303	626,195.213000	2,564,003.918900
304	626,193.245000	2,564,044.814900
305	626,192.259000	2,564,084.435900
306	626,192.283000	2,564,112.869900
307	626,192.300800	2,564,117.966500
308	626,164.916600	2,564,118.151100
309	626,141.300600	2,564,187.053800
310	626,112.415500	2,564,219.477200
311	626,158.653100	2,564,242.936500
312	626,163.720000	2,564,258.845900
313	626,139.442000	2,564,273.839900
314	626,114.519000	2,564,289.915900
315	626,097.767000	2,564,291.641900
316	626,092.831000	2,564,281.875900
317	626,086.990000	2,564,262.410900
318	626,077.997000	2,564,237.056900
319	626,059.147500	2,564,243.743400
320	626,067.975000	2,564,268.631900
321	626,074.184000	2,564,289.317900
322	626,082.634000	2,564,306.039900
323	626,093.224000	2,564,312.215900
1	626,121.334000	2,564,309.319900

**Polígono Barra del Tordo Zofemat 1
(Superficie 00-28-63.11 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,815.636900	2,546,701.989600
2	626,814.935300	2,546,723.060300
3	626,859.750400	2,546,739.679400
4	626,870.142500	2,546,782.959800
5	626,871.653800	2,546,817.371900

**Polígono Barra del Tordo Zofemat 1
(Superficie 00-28-63.11 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
6	626,891.676300	2,546,817.446200
7	626,890.038900	2,546,780.160600
8	626,876.706900	2,546,724.636600
1	626,815.636900	2,546,701.989600

**Polígono Barra del Tordo Zofemat 2
(Superficie 00-27-64.89 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,815.636900	2,546,701.989600
2	626,814.935300	2,546,723.060300
3	626,859.750400	2,546,739.679400
4	626,870.142500	2,546,782.959800
5	626,871.653800	2,546,817.371900

**Polígono Barra del Tordo Zofemat 2
(Superficie 00-27-64.89 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
6	626,891.676300	2,546,817.446200
7	626,890.038900	2,546,780.160600
8	626,876.706900	2,546,724.636600
1	626,815.636900	2,546,701.989600

**Polígono La Barrita
(Superficie 3-92-44.54 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,894.472000	2,542,766.254300
2	626,932.431200	2,542,765.854200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 892.13 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,908.390500	2,541,874.043000
4	626,866.237600	2,541,873.241700

**Polígono La Barrita
(Superficie 3-92-44.54 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
5	626,869.072300	2,542,058.743500
6	626,870.130700	2,542,122.243600
7	626,874.893200	2,542,396.881700
8	626,880.714000	2,542,497.423500
1	626,894.472000	2,542,766.254300

**Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,857.802000	2,541,724.915800
2	626,904.297500	2,541,722.207200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 10,184.81 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,462.303200	2,531,557.828400
4	626,402.324300	2,531,564.096200
5	626,414.892100	2,531,703.664200
6	626,430.105600	2,531,767.164400
7	626,438.043200	2,531,831.325900
8	626,467.147400	2,531,990.737700
9	626,497.116900	2,532,094.750500
10	626,506.851100	2,532,195.275900
11	626,516.095400	2,532,433.254200
12	626,524.032900	2,532,629.046300
13	626,514.111000	2,532,930.671900

**Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
14	626,527.340200	2,533,167.474400
15	626,521.387100	2,533,273.969400
16	626,532.631900	2,533,526.647000
17	626,537.262100	2,533,775.355900
18	626,532.631900	2,533,948.658300
19	626,524.694400	2,534,168.924400
20	626,526.678700	2,534,468.565600
21	626,526.017300	2,534,952.754100
22	626,522.048500	2,535,405.853900
23	626,524.694400	2,535,716.078500
24	626,522.048500	2,535,838.448500
25	626,543.215200	2,536,060.037500
26	626,569.673600	2,536,126.183500
27	626,557.105900	2,536,330.574500
28	626,551.814200	2,536,488.663400

**Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
29	626,548.506900	2,536,826.007800
30	626,560.413200	2,537,232.805500
31	626,563.059000	2,537,339.300500
32	626,574.965300	2,537,681.275100
33	626,590.178900	2,537,978.270500
34	626,607.376800	2,538,180.677200
35	626,619.944600	2,538,268.651300
36	626,652.356100	2,538,538.526900
37	626,706.595800	2,539,045.866400
38	626,774.726100	2,539,549.237200
39	626,793.908400	2,539,731.138600

**Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
40	626,814.413700	2,539,936.191100
41	626,831.611600	2,540,124.707100
42	626,840.210600	2,540,264.275100
43	626,840.872100	2,540,386.645100
44	626,842.195000	2,540,542.088200
45	626,845.502300	2,540,619.478900
46	626,846.163800	2,540,835.114800
47	626,851.455400	2,541,013.708900
48	626,851.243700	2,541,209.487200
1	626,857.802000	2,541,724.915800

**Polígono San Andrés
(Superficie 38-81-57.94 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	624,133.047900	2,520,513.820400
2	624,187.878800	2,520,492.497300
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 6,478.99 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	621,824.404400	2,514,467.614500
4	621,778.251600	2,514,485.277100
5	622,046.804200	2,515,224.789000
6	622,171.158600	2,515,509.216700
7	622,323.294300	2,515,822.748500
8	622,496.596800	2,516,175.968000
9	622,616.982400	2,516,441.874800
10	622,770.441100	2,516,816.260900
11	622,917.285100	2,517,186.678300
12	623,115.723000	2,517,678.804300
13	623,159.379300	2,517,811.096300
14	623,226.848200	2,518,057.159200
15	623,372.369300	2,518,468.587200
16	623,488.786200	2,518,786.087800
17	623,672.672000	2,519,288.797100
18	623,935.933000	2,519,954.225500
1	624,133.047900	2,520,513.820400

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Polígono El Carrizo (Superficie 46-02-36.36 ha)

Polígono El Carrizo (Superficie 46-02-36.36 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	625,654.220800	2,581,278.302600	34	625,696.075000	2,579,554.942900
2	625,713.664000	2,581,260.428100	35	625,697.465000	2,579,520.633900
3	625,749.712800	2,581,249.588300	36	625,697.577000	2,579,486.702900
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 365.80 metros hasta llegar al vértice 4.			37	625,697.695000	2,579,441.918900
4	625,734.417400	2,580,885.033700	38	625,698.177000	2,579,410.162900
5	625,701.961000	2,580,884.997900	39	625,698.140000	2,579,369.305900
6	625,682.556000	2,580,880.154900	40	625,698.998000	2,579,340.371900
7	625,684.146000	2,580,873.783900	41	625,701.403000	2,579,303.860900
8	625,685.325000	2,580,837.032900	42	625,704.077000	2,579,255.390900
9	625,683.097000	2,580,776.195900	43	625,705.776000	2,579,214.974900
10	625,685.015000	2,580,721.873900	44	625,706.939000	2,579,161.580900
11	625,683.008000	2,580,664.952900	45	625,707.640000	2,579,116.517900
12	625,682.639000	2,580,603.040900	46	625,708.800000	2,579,070.495900
13	625,683.476000	2,580,541.688900	47	625,710.891000	2,579,024.485900
14	625,682.753000	2,580,479.777900	48	625,712.397000	2,578,978.390900
15	625,682.842000	2,580,442.966900	49	625,714.464000	2,578,945.727900
16	625,681.589000	2,580,397.410900	50	625,714.728000	2,578,895.295900
17	625,682.556000	2,580,343.852900	51	625,715.991000	2,578,855.038900
18	625,681.739000	2,580,301.001900	52	625,718.613000	2,578,811.462900
19	625,680.749000	2,580,247.858900	53	625,721.974000	2,578,756.121900
20	625,680.472000	2,580,193.268900	54	625,722.735000	2,578,712.988900
21	625,679.981000	2,580,138.314900	55	625,724.957000	2,578,648.987900
22	625,681.723000	2,580,106.840900	56	625,727.232000	2,578,610.386900
23	625,682.994000	2,580,066.326900	57	625,730.080000	2,578,573.381900
24	625,683.434000	2,580,026.990900	58	625,731.290000	2,578,554.918900
25	625,686.104000	2,579,977.468900	59	625,733.227000	2,578,513.412900
26	625,686.983000	2,579,915.175900	60	625,735.858000	2,578,451.253900
27	625,689.719000	2,579,843.053900	61	625,738.038000	2,578,396.130900
28	625,691.151000	2,579,799.208900	62	625,741.810000	2,578,324.543900
29	625,691.871000	2,579,752.005900	63	625,744.532000	2,578,269.552900
30	625,692.804000	2,579,715.798900	64	625,745.790000	2,578,220.213900
31	625,694.326000	2,579,667.704900	65	625,747.581000	2,578,181.943900
32	625,696.357000	2,579,632.322900	66	625,749.358000	2,578,127.066900
33	625,698.340000	2,579,599.474900	67	625,752.758000	2,578,071.584900
			68	625,753.904000	2,578,026.477900

**Polígono El Carrizo
(Superficie 46-02-36.36 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
69	625,754.880000	2,577,980.414900
70	625,756.985000	2,577,937.292900
71	625,756.183000	2,577,887.417900
72	625,755.814000	2,577,850.385900
73	625,755.463000	2,577,806.556900
74	625,759.131000	2,577,761.637900
75	625,760.032000	2,577,724.703900
76	625,761.861000	2,577,682.661900
77	625,763.568000	2,577,642.133900
78	625,760.110000	2,577,627.051900
79	625,753.636000	2,577,618.421900
80	625,749.630000	2,577,618.421900
81	625,741.392000	2,577,621.624900
82	625,727.401000	2,577,637.876900
83	625,714.132000	2,577,651.490900
84	625,711.204000	2,577,670.353900
85	625,710.232000	2,577,701.450900
86	625,701.774000	2,577,724.698900
87	625,691.221000	2,577,751.760900
88	625,672.588000	2,577,744.494900
89	625,651.872000	2,577,828.071300
90	625,651.872000	2,577,904.800600
91	625,676.905500	2,577,942.322600
92	625,623.026100	2,578,327.930300
93	625,640.945000	2,578,394.853800
94	625,614.121800	2,578,537.682100
95	625,576.230000	2,578,597.964000
96	625,570.478400	2,578,689.557200
97	625,569.505300	2,578,705.053600
98	625,573.681700	2,578,706.706700
99	625,622.588500	2,578,726.065700
100	625,637.405200	2,578,772.632500
101	625,639.301400	2,578,825.044000
102	625,535.455100	2,578,994.886100
103	625,526.194600	2,579,058.386300
104	625,548.684200	2,579,094.105100
105	625,580.636400	2,579,116.936400
106	625,606.670200	2,579,175.844700

**Polígono El Carrizo
(Superficie 46-02-36.36 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
107	625,569.671700	2,579,333.550300
108	625,612.184400	2,579,435.418300
109	625,579.111400	2,579,520.085100
110	625,559.267600	2,579,538.606000
111	625,569.851000	2,579,583.585200
112	625,555.298800	2,579,592.845700
113	625,538.100900	2,579,567.710200
114	625,535.455100	2,579,529.345500
115	625,519.531700	2,579,511.304300
116	625,493.121600	2,579,528.022600
117	625,487.830000	2,579,590.199800
118	625,490.810300	2,579,599.566700
119	625,506.350800	2,579,648.408300
120	625,464.235300	2,579,726.445900
121	625,461.371600	2,579,731.752200
122	625,458.725700	2,579,793.929400
123	625,532.809200	2,579,830.971100
124	625,573.819700	2,579,885.210800
125	625,574.560200	2,579,929.959700
126	625,557.362200	2,579,967.001400
127	625,535.455100	2,580,005.596500
128	625,550.007200	2,580,037.346500
129	625,497.090400	2,580,106.138300
130	625,520.902900	2,580,192.128100
131	625,486.507000	2,580,221.232300
132	625,511.642500	2,580,249.013600
133	625,524.871700	2,580,242.399000
134	625,534.872600	2,580,305.668800
135	625,552.070500	2,580,354.616800
136	625,591.758100	2,580,406.210700
137	625,600.477200	2,580,410.817000
138	625,607.789400	2,580,765.890600
139	625,535.832000	2,580,814.432400
140	625,424.627400	2,580,889.450000
141	625,488.359100	2,580,899.096200
142	625,573.026000	2,580,935.079600
143	625,573.939500	2,581,089.103600
144	625,645.826300	2,581,114.267800

**Polígono El Carrizo
(Superficie 46-02-36.36 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,654.220800	2,581,278.302600

**Polígono Barra Aparejo
(Superficie 00-94-08.88 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,678.835100	2,577,728.475100
2	625,683.058000	2,577,717.645900
3	625,690.341000	2,577,697.623900
4	625,691.252000	2,577,668.500900
5	625,695.349000	2,577,642.107900
6	625,712.648000	2,577,624.360900
7	625,729.491000	2,577,604.792900
8	625,745.879000	2,577,598.421900
9	625,763.633000	2,577,598.421900
10	625,815.686000	2,577,598.541400

**Polígono Barra Aparejo
(Superficie 00-94-08.88 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
11	625,815.547700	2,577,526.468600
12	625,776.045000	2,577,526.641900
13	625,760.429000	2,577,540.299900
14	625,745.328000	2,577,552.739900
15	625,707.599000	2,577,569.382900
16	625,691.384000	2,577,583.267900
17	625,667.899300	2,577,575.444500
18	625,679.707800	2,577,631.745600
19	625,679.303300	2,577,676.576700
1	625,678.835100	2,577,728.475100

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 72.07 metros hasta llegar al vértice 11.

**Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,686.970000	2,577,560.716900
2	625,696.830000	2,577,552.273900
3	625,734.737000	2,577,535.552900
4	625,747.485000	2,577,525.050900
5	625,758.258000	2,577,515.628900
6	625,765.723000	2,577,487.174900
7	625,769.674000	2,577,438.091900
8	625,768.664000	2,577,385.874900
9	625,766.867000	2,577,330.639900
10	625,765.003000	2,577,274.382900
11	625,764.372000	2,577,214.086900
12	625,761.788000	2,577,174.650900
13	625,760.050000	2,577,135.565900
14	625,759.226000	2,577,098.557900

**Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
15	625,757.128000	2,577,053.858900
16	625,756.145000	2,577,007.148900
17	625,756.145000	2,576,965.383900
18	625,755.207000	2,576,922.140900
19	625,754.542000	2,576,858.201900
20	625,754.286000	2,576,807.114900
21	625,753.638000	2,576,765.216900
22	625,752.604000	2,576,724.016900
23	625,752.993000	2,576,680.953900
24	625,755.343000	2,576,628.016900
25	625,756.204000	2,576,587.988900
26	625,756.966000	2,576,557.632900
27	625,756.097000	2,576,516.674900
28	625,756.941000	2,576,475.415900

Polígono Aparejo Oeste (Superficie 44-05-59.43 ha)			Polígono Aparejo Oeste (Superficie 44-05-59.43 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
29	625,758.346000	2,576,445.969900	67	625,809.720000	2,574,776.269900
30	625,758.185000	2,576,394.904900	68	625,810.522000	2,574,730.222900
31	625,760.156000	2,576,352.673900	69	625,814.818000	2,574,662.943900
32	625,762.148000	2,576,311.255900	70	625,817.679000	2,574,617.627900
33	625,762.926000	2,576,270.908900	71	625,818.038000	2,574,555.602900
34	625,764.904000	2,576,219.380900	72	625,818.433000	2,574,502.856900
35	625,766.274000	2,576,180.006900	73	625,820.028000	2,574,434.357900
36	625,768.759000	2,576,131.738900	74	625,824.188000	2,574,395.764900
37	625,770.469000	2,576,092.716900	75	625,825.854000	2,574,347.712900
38	625,770.641000	2,576,031.398900	76	625,819.115000	2,574,304.232900
39	625,770.828000	2,575,999.543900	77	625,806.084000	2,574,275.466900
40	625,772.193000	2,575,957.832900	78	625,776.611000	2,574,266.359900
41	625,771.818000	2,575,926.456900	79	625,748.449000	2,574,266.359900
42	625,772.841000	2,575,893.855900	80	625,699.707000	2,574,294.201900
43	625,774.962000	2,575,859.602900	81	625,675.010000	2,574,330.283900
44	625,776.114000	2,575,816.133900	82	625,657.287000	2,574,389.101900
45	625,777.554000	2,575,772.389900	83	625,638.138000	2,574,383.331900
46	625,779.663000	2,575,729.402900	84	625,600.107500	2,574,446.092800
47	625,781.019000	2,575,708.302900	85	625,603.845500	2,574,459.247900
48	625,783.480000	2,575,667.316900	86	625,623.988800	2,574,460.399000
49	625,787.506000	2,575,610.012900	87	625,683.520100	2,574,456.430200
50	625,788.590000	2,575,560.367900	88	625,699.395200	2,574,467.013600
51	625,788.895000	2,575,530.108900	89	625,711.301400	2,574,508.024100
52	625,791.710000	2,575,482.350900	90	625,733.791100	2,574,685.295300
53	625,793.136000	2,575,425.835900	91	625,716.593100	2,574,723.659900
54	625,794.428000	2,575,379.084900	92	625,675.582600	2,574,776.576700
55	625,796.526000	2,575,313.081900	93	625,670.356600	2,574,781.696100
56	625,798.036000	2,575,275.484900	94	625,662.508600	2,574,826.705100
57	625,799.169000	2,575,236.731900	95	625,659.951300	2,574,892.610600
58	625,799.039000	2,575,197.605900	96	625,683.551700	2,574,956.832700
59	625,799.211000	2,575,157.399900	97	625,707.332700	2,574,977.660400
60	625,799.119000	2,575,109.702900	98	625,703.645700	2,575,011.513100
61	625,800.101000	2,575,069.822900	99	625,673.266200	2,575,054.082200
62	625,801.658000	2,575,014.847900	100	625,700.718100	2,575,120.535700
63	625,802.487000	2,574,977.401900	101	625,708.655600	2,575,180.067100
64	625,805.575000	2,574,933.271900	102	625,712.624400	2,575,251.504700
65	625,805.723000	2,574,878.403900	103	625,702.041000	2,575,292.515200
66	625,806.546000	2,574,831.211900	104	625,695.305200	2,575,297.807600

**Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
105	625,664.999300	2,575,321.619500
106	625,613.405400	2,575,416.869600
107	625,611.261600	2,575,440.287700
108	625,623.988800	2,575,529.317800
109	625,609.436700	2,575,584.880400
110	625,609.436700	2,575,673.516000
111	625,581.655300	2,575,771.412000
112	625,577.686600	2,575,860.047600
113	625,581.655300	2,576,004.245800
114	625,666.322200	2,576,125.954400
115	625,699.389900	2,576,128.820600
116	625,692.272000	2,576,649.803800
117	625,678.695100	2,576,695.817400

**Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
118	625,605.497900	2,576,806.183700
119	625,596.885500	2,576,823.459200
120	625,534.030300	2,576,909.122600
121	625,544.638700	2,577,151.612500
122	625,573.742900	2,577,271.998200
123	625,620.174700	2,577,298.642700
124	625,657.309100	2,577,337.110500
125	625,685.620500	2,577,413.552000
126	625,652.812100	2,577,503.510500
127	625,659.052000	2,577,550.332000
128	625,677.970000	2,577,543.841900
129	625,683.344000	2,577,559.508900
1	625,686.970000	2,577,560.716900

**Polígono Barra San Vicente
(Superficie 1-01-05.74 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,770.934700	2,574,238.991200
2	625,873.569100	2,574,225.836300
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 108.05 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	625,873.758100	2,574,117.828200

**Polígono Barra San Vicente
(Superficie 1-01-05.74 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
4	625,833.940000	2,574,130.211900
5	625,797.077000	2,574,143.007900
6	625,767.552100	2,574,156.681700
1	625,770.934700	2,574,238.991200

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,711.149000	2,574,159.311900
2	625,739.580000	2,574,147.595900
3	625,789.577000	2,574,124.440900
4	625,819.905000	2,574,113.912900
5	625,830.667000	2,574,093.397900
6	625,834.584000	2,574,062.899900
7	625,840.435000	2,574,015.511900

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
8	625,842.159000	2,573,976.134900
9	625,842.180000	2,573,923.239900
10	625,841.850000	2,573,881.004900
11	625,844.055000	2,573,827.778900
12	625,846.231000	2,573,761.993900
13	625,847.869000	2,573,727.997900
14	625,848.527000	2,573,670.415900

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
15	625,848.764000	2,573,635.734900
16	625,848.919000	2,573,590.063900
17	625,849.706000	2,573,533.989900
18	625,848.743000	2,573,499.065900
19	625,848.626000	2,573,449.919900
20	625,849.632000	2,573,400.621900
21	625,850.624000	2,573,352.271900
22	625,851.203000	2,573,295.254900
23	625,850.836000	2,573,240.554900
24	625,850.755000	2,573,176.035900
25	625,851.096000	2,573,121.211900
26	625,851.185000	2,573,063.330900
27	625,851.397000	2,572,973.579900
28	625,851.810000	2,572,914.816900
29	625,850.444000	2,572,844.307900
30	625,850.125000	2,572,808.804900
31	625,850.289000	2,572,751.091900
32	625,850.734000	2,572,705.823900
33	625,851.348000	2,572,671.882900
34	625,853.024000	2,572,615.448900
35	625,853.902000	2,572,580.859900
36	625,853.699000	2,572,545.013900
37	625,855.439000	2,572,509.727900
38	625,856.714000	2,572,475.308900
39	625,857.231000	2,572,430.225900
40	625,856.895000	2,572,384.790900
41	625,856.906000	2,572,339.138900
42	625,858.715000	2,572,295.755900
43	625,858.047000	2,572,251.949900
44	625,858.026000	2,572,195.620900
45	625,858.968000	2,572,152.004900
46	625,860.628000	2,572,097.123900
47	625,861.375000	2,572,053.944900
48	625,861.780000	2,572,009.840900
49	625,861.190000	2,571,975.377900
50	625,861.545000	2,571,940.135900
51	625,862.556000	2,571,881.493900
52	625,863.936000	2,571,821.607900

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
53	625,864.334000	2,571,773.831900
54	625,863.830000	2,571,716.779900
55	625,863.285000	2,571,675.020900
56	625,866.199000	2,571,617.568900
57	625,864.913000	2,571,575.491900
58	625,865.607000	2,571,532.745900
59	625,866.625000	2,571,492.347900
60	625,867.865000	2,571,453.568900
61	625,870.308000	2,571,407.203900
62	625,872.025000	2,571,362.122900
63	625,873.267000	2,571,307.446900
64	625,874.641000	2,571,260.344900
65	625,877.010000	2,571,204.363900
66	625,877.307000	2,571,168.110900
67	625,879.911000	2,571,113.508900
68	625,881.539000	2,571,067.050900
69	625,883.020000	2,571,039.348900
70	625,885.974000	2,570,994.889900
71	625,888.178000	2,570,959.577900
72	625,890.612000	2,570,919.367900
73	625,892.361000	2,570,887.866900
74	625,894.535000	2,570,844.600900
75	625,896.689000	2,570,793.709900
76	625,897.911000	2,570,762.704900
77	625,898.411000	2,570,719.679900
78	625,899.729000	2,570,686.533900
79	625,901.571000	2,570,641.861900
80	625,903.365000	2,570,597.654900
81	625,904.154000	2,570,575.996900
82	625,905.491000	2,570,544.484900
83	625,907.354000	2,570,504.537900
84	625,908.760000	2,570,467.974900
85	625,912.377000	2,570,432.906900
86	625,914.108000	2,570,406.011900
87	625,916.131000	2,570,370.263900
88	625,917.691000	2,570,335.953900
89	625,918.779000	2,570,301.522900
90	625,921.875000	2,570,260.928900

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
91	625,923.033000	2,570,221.966900
92	625,925.058000	2,570,187.862900
93	625,926.054000	2,570,162.772900
94	625,929.370000	2,570,116.065900
95	625,932.924000	2,570,067.204900
96	625,936.446000	2,570,014.135900
97	625,940.084000	2,569,960.028900
98	625,943.241000	2,569,906.320900
99	625,956.160000	2,569,832.215900
100	625,959.159000	2,569,771.561900
101	625,959.835000	2,569,699.517900
102	625,957.935000	2,569,641.729900
103	625,952.726000	2,569,597.181900
104	625,926.101000	2,569,573.697900
105	625,913.733000	2,569,569.019900
106	625,903.751000	2,569,575.761900
107	625,901.063000	2,569,589.964900
108	625,906.877000	2,569,637.100900
109	625,887.027000	2,569,639.548900
110	625,880.831000	2,569,589.313900
111	625,885.649900	2,569,563.853300
112	625,788.774900	2,569,656.367000
113	625,751.343000	2,569,692.113800
114	625,720.372600	2,569,721.689800
115	625,739.184600	2,569,726.513400
116	625,786.809700	2,569,746.357200
117	625,826.005800	2,569,784.823600
118	625,856.158500	2,570,105.695000
119	625,837.967400	2,570,145.051500
120	625,822.488400	2,570,178.540500
121	625,824.535500	2,570,195.141200
122	625,837.558500	2,570,300.748900
123	625,817.451700	2,570,610.435500
124	625,809.625500	2,570,730.974700
125	625,772.257600	2,570,790.140600
126	625,703.465800	2,570,880.099100
127	625,674.674800	2,570,940.154400
128	625,670.896200	2,570,944.303900

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
129	625,683.913800	2,570,990.431400
130	625,771.645800	2,571,017.363200
131	625,784.092900	2,571,081.892500
132	625,774.035800	2,571,239.311800
133	625,766.965900	2,571,255.808100
134	625,753.736700	2,571,296.818600
135	625,753.736700	2,571,343.120800
136	625,765.607600	2,571,371.235000
137	625,763.905400	2,571,397.879600
138	625,754.935400	2,571,538.282600
139	625,714.245700	2,571,633.602800
140	625,680.976200	2,571,664.590200
141	625,629.772600	2,571,851.978900
142	625,621.444800	2,571,947.694900
143	625,632.028200	2,572,072.049400
144	625,702.555900	2,572,209.965200
145	625,774.432200	2,572,222.180500
146	625,780.863600	2,572,266.726100
147	625,772.697100	2,572,324.923700
148	625,766.518500	2,572,368.954400
149	625,717.003200	2,572,399.757000
150	625,739.618900	2,572,581.059100
151	625,682.942400	2,572,641.283900
152	625,692.599200	2,572,736.866400
153	625,666.813200	2,572,873.776200
154	625,714.731000	2,572,958.662300
155	625,732.416100	2,573,051.250000
156	625,660.068900	2,573,245.513100
157	625,632.139100	2,573,320.509000
158	625,626.634600	2,573,437.782300
159	625,648.051000	2,573,496.574100
160	625,699.395200	2,573,558.168000
161	625,727.176500	2,573,637.543200
162	625,717.422200	2,573,709.480700
163	625,728.872200	2,573,756.976700
164	625,733.087200	2,573,757.558000
165	625,754.957800	2,573,760.574700
166	625,752.589500	2,573,817.412400

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
167	625,751.529300	2,573,842.857100
168	625,750.989000	2,573,855.824900
169	625,623.548100	2,573,992.421300
170	625,618.891800	2,574,069.689200
171	625,638.538000	2,574,065.946900
172	625,646.178000	2,574,106.048900

**Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
173	625,653.493000	2,574,131.269900
174	625,659.942000	2,574,140.999900
175	625,669.772000	2,574,139.529900
176	625,690.156000	2,574,155.719900
1	625,711.149000	2,574,159.311900

**Polígono Barra Calabazas
(Superficie 00-65-16.40 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,905.803500	2,569,550.240800
2	625,911.121000	2,569,546.648900
3	626,011.713200	2,569,548.099100

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 62.22 metros hasta llegar al vértice 4.

**Polígono Barra Calabazas
(Superficie 00-65-16.40 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
4	626,015.167700	2,569,485.973000
5	625,916.260000	2,569,484.917900
6	625,911.043200	2,569,483.317700
7	625,906.047600	2,569,547.122700
1	625,905.803500	2,569,550.240800

**Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,917.959000	2,569,464.519900
2	625,931.202000	2,569,462.768900
3	625,954.942000	2,569,452.212900
4	625,975.811000	2,569,431.402900
5	625,980.636000	2,569,411.962900
6	625,983.051000	2,569,367.337900
7	625,984.126000	2,569,310.032900
8	625,984.875000	2,569,263.437900
9	625,987.182000	2,569,217.091900
10	625,988.574000	2,569,171.617900
11	625,990.951000	2,569,113.036900
12	625,994.071000	2,569,047.617900
13	625,995.702000	2,568,991.328900

**Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
14	625,997.372000	2,568,942.081900
15	625,998.096000	2,568,881.607900
16	625,999.290000	2,568,822.586900
17	626,000.095000	2,568,777.646900
18	625,999.803000	2,568,710.463900
19	626,001.924000	2,568,652.775900
20	626,004.189000	2,568,618.221900
21	626,004.704000	2,568,574.797900
22	626,005.926000	2,568,551.305900
23	626,006.561000	2,568,506.357900
24	626,004.862000	2,568,473.355900
25	626,004.728000	2,568,440.191900
26	626,005.737000	2,568,397.977900

**Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
27	626,009.114000	2,568,366.437900
28	626,010.619000	2,568,344.041900
29	626,012.153000	2,568,307.183900
30	626,013.744000	2,568,269.550900
31	626,016.353000	2,568,219.982900
32	626,018.005000	2,568,194.836900
33	626,022.586000	2,568,158.719900
34	626,024.537000	2,568,135.093900
35	626,028.554000	2,568,087.340900
36	626,032.805000	2,568,053.190900
37	626,035.772000	2,568,019.367900
38	626,038.444000	2,567,985.268900
39	626,043.295000	2,567,940.770900
40	626,048.340000	2,567,895.192900
41	626,050.737000	2,567,860.198900
42	626,054.493000	2,567,813.138900
43	626,056.815000	2,567,767.017900
44	626,061.341000	2,567,722.090900
45	626,066.512000	2,567,667.633900
46	626,069.237000	2,567,636.928900
47	626,068.525000	2,567,596.704900
48	626,068.966000	2,567,557.636900
49	626,066.746000	2,567,520.161900
50	626,067.136000	2,567,483.720900
51	626,068.751000	2,567,447.348900
52	626,069.306000	2,567,419.735900
53	626,071.308000	2,567,381.728900
54	626,076.392000	2,567,331.946900
55	626,077.926000	2,567,284.553900
56	626,080.085000	2,567,256.780900
57	626,082.684000	2,567,215.898900
58	626,080.185000	2,567,176.584900
59	626,084.545000	2,567,126.092900
60	626,084.474000	2,567,097.325900
61	626,085.556000	2,567,066.617900
62	626,088.547000	2,567,028.241900
63	626,089.188000	2,566,992.098900

**Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
64	626,091.790000	2,566,935.434900
65	626,092.200000	2,566,906.194900
66	626,092.557000	2,566,866.514900
67	626,095.033000	2,566,828.546900
68	626,096.966000	2,566,800.164900
69	626,100.788000	2,566,749.284900
70	626,103.168000	2,566,693.594900
71	626,105.513000	2,566,647.065900
72	626,108.676000	2,566,600.985900
73	626,109.804000	2,566,567.202900
74	626,110.838000	2,566,510.832900
75	626,112.989000	2,566,442.930900
76	626,115.902000	2,566,388.138900
77	626,117.517000	2,566,325.563900
78	626,116.988000	2,566,297.714500
79	626,115.772400	2,566,297.704800
80	626,090.640600	2,566,297.511700
81	626,086.843200	2,566,349.753300
82	626,068.447500	2,566,361.259900
83	625,968.734000	2,566,423.630500
84	625,966.689700	2,566,601.796000
85	625,966.601500	2,566,609.480100
86	625,815.914000	2,566,738.038700
87	625,788.132600	2,566,790.955500
88	625,794.747200	2,566,906.049400
89	625,802.415900	2,566,907.583200
90	625,807.976400	2,566,908.695300
91	625,833.111900	2,566,865.039000
92	625,870.153600	2,566,826.674300
93	625,940.268400	2,566,824.028500
94	625,945.431900	2,566,890.391500
95	626,017.925500	2,567,020.973000
96	626,020.966400	2,567,063.476800
97	626,006.686000	2,567,072.717100
98	625,998.476800	2,567,078.029000
99	625,987.893500	2,567,119.039500
100	625,975.987200	2,567,181.216700

**Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
101	626,003.812700	2,567,253.393800
102	626,026.258100	2,567,267.206400
103	626,034.849000	2,567,349.288100
104	626,013.186900	2,567,467.075300
105	626,010.479200	2,567,520.553500
106	626,008.035900	2,567,614.130000
107	626,022.289400	2,567,674.665600
108	626,010.383100	2,567,716.999000
109	626,003.709800	2,567,779.820900
110	625,955.647200	2,567,762.897500
111	625,942.914200	2,567,709.061500
112	625,923.070400	2,567,664.082200
113	625,906.567400	2,567,649.483400
114	625,903.688300	2,567,646.936500
115	625,888.674500	2,567,633.655100
116	625,810.622300	2,567,627.040500
117	625,789.455600	2,567,634.978000
118	625,773.580500	2,567,694.509400
119	625,822.029900	2,567,857.249600
120	625,822.361800	2,567,858.364400
121	625,825.174400	2,567,867.811800
122	625,863.539000	2,567,875.749300

**Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
123	625,889.063000	2,567,875.749300
124	625,915.132900	2,567,875.749300
125	625,949.554700	2,567,891.515800
126	625,979.382300	2,568,125.363900
127	625,953.497600	2,568,365.229500
128	625,953.497600	2,568,449.896300
129	625,964.162800	2,568,516.117500
130	625,946.170000	2,568,852.091400
131	625,862.229700	2,569,133.020900
132	625,810.782400	2,569,183.114300
133	625,859.570300	2,569,312.439700
134	625,849.997100	2,569,332.953700
135	625,841.049400	2,569,352.127300
136	625,868.110400	2,569,402.164500
137	625,885.237500	2,569,433.833600
138	625,884.963000	2,569,432.645900
139	625,884.102000	2,569,389.608900
140	625,904.098000	2,569,389.208900
141	625,904.917000	2,569,430.166900
142	625,911.100000	2,569,456.913900
143	625,913.433000	2,569,463.130900
1	625,917.959000	2,569,464.519900

**Polígono La Coma
(Superficie 30-75-19.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,118.119500	2,566,241.053800
2	626,119.139000	2,566,222.376900
3	626,122.441000	2,566,165.315900
4	626,123.244000	2,566,125.286900
5	626,124.034000	2,566,084.618900
6	626,125.901000	2,566,052.520900
7	626,126.928000	2,566,009.249900
8	626,127.492000	2,565,966.417900
9	626,128.205000	2,565,924.268900

**Polígono La Coma
(Superficie 30-75-19.59 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
10	626,128.759000	2,565,894.359900
11	626,128.961000	2,565,866.797900
12	626,127.671000	2,565,831.085900
13	626,128.157000	2,565,790.006900
14	626,130.878000	2,565,721.981900
15	626,133.187000	2,565,676.757900
16	626,135.878000	2,565,610.789900
17	626,140.205000	2,565,555.991900
18	626,142.470000	2,565,510.472900

Polígono La Coma (Superficie 30-75-19.59 ha)			Polígono La Coma (Superficie 30-75-19.59 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
19	626,145.383000	2,565,452.379900	53	625,913.185900	2,564,621.507200
20	626,149.558000	2,565,394.425900	54	625,913.090700	2,564,635.350100
21	626,151.935000	2,565,335.849900	55	625,905.470900	2,564,692.168100
22	626,154.331000	2,565,287.610900	56	625,953.497600	2,564,743.076400
23	626,158.121000	2,565,232.335900	57	626,042.133200	2,564,766.888900
24	626,160.228000	2,565,165.621900	58	626,056.685300	2,564,809.222300
25	626,161.398000	2,565,125.909900	59	626,016.997700	2,564,817.159900
26	626,161.361000	2,565,074.290900	60	626,020.966400	2,564,842.295300
27	626,161.814000	2,565,024.833900	61	626,087.112400	2,564,833.034900
28	626,162.616000	2,564,978.951900	62	626,096.372800	2,564,863.462000
29	626,163.757000	2,564,925.367900	63	626,071.237400	2,564,892.566300
30	626,164.903000	2,564,876.111900	64	626,043.456100	2,564,888.597500
31	626,166.663000	2,564,818.735900	65	626,006.414300	2,564,916.378800
32	626,169.331000	2,564,759.493900	66	626,006.414300	2,564,933.576800
33	626,170.828000	2,564,711.436900	67	626,077.852000	2,564,975.910200
34	626,171.246000	2,564,666.248900	68	626,031.549800	2,565,157.150100
35	626,169.962000	2,564,608.511900	69	625,993.185100	2,565,173.025200
36	626,171.336000	2,564,546.951900	70	625,942.914200	2,565,100.264600
37	626,173.595000	2,564,496.086900	71	625,811.517300	2,565,099.122000
38	626,176.898000	2,564,450.633900	72	625,745.568000	2,565,199.124700
39	626,174.940000	2,564,406.863900	73	625,757.114300	2,565,229.914800
40	626,161.692000	2,564,371.292900	74	625,851.530900	2,565,207.636700
41	626,151.598000	2,564,360.620900	75	625,856.751000	2,565,254.716200
42	626,140.608000	2,564,362.644900	76	625,941.489400	2,565,305.532800
43	626,119.228000	2,564,366.343900	77	625,945.860600	2,565,340.308300
44	626,118.551000	2,564,387.988900	78	625,985.530300	2,565,655.902900
45	626,124.983000	2,564,423.350900	79	625,945.560000	2,565,772.307600
46	626,105.306000	2,564,426.929900	80	625,952.174600	2,565,825.224400
47	626,098.495000	2,564,389.481900	81	625,999.799700	2,565,888.724500
48	626,099.153200	2,564,368.424500	82	626,005.091400	2,565,954.870500
49	626,073.495600	2,564,381.011300	83	626,030.630900	2,565,998.724000
50	626,069.178700	2,564,392.305000	84	626,082.890300	2,566,012.352200
51	626,039.170300	2,564,470.812400	85	626,088.444000	2,566,240.979400
52	625,898.275500	2,564,541.285400	1	626,118.119500	2,566,241.053800

**Polígono Barra La Coma
(Superficie 00-85-58.56 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,116.413700	2,564,346.491600
2	626,158.661000	2,564,338.983900
3	626,237.930400	2,564,339.097500
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 70.18 metros hasta llegar al vértice 4.		
4	626,240.683000	2,564,268.971600
5	626,175.274000	2,564,275.216900
6	626,150.118000	2,564,290.752900
7	626,121.334000	2,564,309.319900

**Polígono Barra La Coma
(Superficie 00-85-58.56 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
8	626,093.224000	2,564,312.215900
9	626,082.634000	2,564,306.039900
10	626,074.184000	2,564,289.317900
11	626,067.975000	2,564,268.631900
12	626,059.147500	2,564,243.743600
13	626,066.261000	2,564,309.924400
14	626,070.641400	2,564,336.256900
15	626,115.581300	2,564,321.276900
1	626,116.413700	2,564,346.491600

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,097.767000	2,564,291.641900
2	626,114.519000	2,564,289.915900
3	626,139.442000	2,564,273.839900
4	626,163.720000	2,564,258.845900
5	626,158.653100	2,564,242.936500
6	626,112.415500	2,564,219.477200
7	626,141.300600	2,564,187.053800
8	626,164.916600	2,564,118.151100
9	626,192.300800	2,564,117.966500
10	626,192.283000	2,564,112.869900
11	626,192.259000	2,564,084.435900
12	626,193.245000	2,564,044.814900
13	626,195.213000	2,564,003.918900
14	626,197.179000	2,563,953.411900
15	626,198.107000	2,563,913.434900
16	626,200.352000	2,563,872.524900
17	626,205.089000	2,563,837.903900
18	626,205.358000	2,563,817.974900
19	626,207.241000	2,563,775.486900
20	626,210.235000	2,563,732.655900
21	626,212.264000	2,563,690.445900
22	626,214.151000	2,563,650.663900
23	626,215.474000	2,563,615.649900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
24	626,217.020000	2,563,582.185900
25	626,217.247000	2,563,552.314900
26	626,218.559000	2,563,514.084900
27	626,219.412000	2,563,488.863900
28	626,218.835000	2,563,455.216900
29	626,219.759000	2,563,426.525900
30	626,219.552000	2,563,396.129900
31	626,220.406000	2,563,365.532900
32	626,221.151000	2,563,336.336900
33	626,221.465000	2,563,305.225900
34	626,221.158000	2,563,262.201900
35	626,221.215000	2,563,229.244900
36	626,221.495000	2,563,196.211900
37	626,222.332000	2,563,153.177900
38	626,222.632000	2,563,109.649900
39	626,224.295000	2,563,066.428900
40	626,225.780000	2,563,035.580900
41	626,226.769000	2,563,006.310900
42	626,227.423000	2,562,967.628900
43	626,229.069000	2,562,935.892900
44	626,230.977000	2,562,902.034900
45	626,232.573000	2,562,867.604900
46	626,235.175000	2,562,833.173900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
47	626,237.372000	2,562,797.210900
48	626,240.251000	2,562,761.156900
49	626,242.700000	2,562,726.274900
50	626,245.819000	2,562,680.518900
51	626,247.598000	2,562,647.942900
52	626,247.253000	2,562,618.702900
53	626,248.541000	2,562,595.949900
54	626,250.462000	2,562,563.133900
55	626,252.085000	2,562,531.096900
56	626,253.384000	2,562,499.484900
57	626,253.766000	2,562,466.221900
58	626,255.339000	2,562,431.657900
59	626,257.689000	2,562,386.050900
60	626,258.864000	2,562,352.137900
61	626,261.448000	2,562,318.633900
62	626,264.265000	2,562,286.416900
63	626,267.487000	2,562,255.545900
64	626,268.759000	2,562,235.171900
65	626,271.660000	2,562,203.895900
66	626,273.661000	2,562,172.478900
67	626,275.495000	2,562,130.104900
68	626,277.705000	2,562,098.108900
69	626,282.054000	2,562,056.835900
70	626,285.520000	2,562,026.235900
71	626,289.457000	2,561,995.618900
72	626,291.883000	2,561,963.837900
73	626,294.290000	2,561,931.871900
74	626,297.168000	2,561,889.906900
75	626,299.752000	2,561,859.618900
76	626,300.674000	2,561,829.569900
77	626,303.144000	2,561,799.204900
78	626,306.136000	2,561,768.704900
79	626,309.064000	2,561,738.583900
80	626,311.403000	2,561,709.176900
81	626,314.674000	2,561,660.440900
82	626,316.599000	2,561,640.979900
83	626,321.627000	2,561,602.218900
84	626,325.630000	2,561,571.862900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
85	626,328.945000	2,561,541.671900
86	626,333.706000	2,561,503.125900
87	626,335.219000	2,561,473.925900
88	626,338.054000	2,561,444.679900
89	626,340.108000	2,561,414.409900
90	626,343.810000	2,561,383.814900
91	626,346.881000	2,561,341.461900
92	626,350.626000	2,561,309.309900
93	626,353.369000	2,561,278.309900
94	626,354.865000	2,561,247.433900
95	626,357.938000	2,561,194.982900
96	626,360.827000	2,561,162.928900
97	626,364.344000	2,561,119.617900
98	626,367.304000	2,561,066.926900
99	626,366.785000	2,561,036.199900
100	626,368.352000	2,561,002.435900
101	626,371.697000	2,560,952.276900
102	626,372.702000	2,560,914.535900
103	626,372.363000	2,560,874.047900
104	626,372.538000	2,560,832.309900
105	626,375.274000	2,560,790.017900
106	626,377.378000	2,560,769.187900
107	626,379.989000	2,560,727.832900
108	626,383.629000	2,560,675.808900
109	626,385.596000	2,560,632.865900
110	626,388.047000	2,560,599.979900
111	626,390.186000	2,560,567.204900
112	626,393.147000	2,560,524.053900
113	626,394.175000	2,560,470.647900
114	626,393.758000	2,560,427.935900
115	626,393.899000	2,560,374.433900
116	626,395.027000	2,560,342.902900
117	626,395.656000	2,560,280.880900
118	626,394.831000	2,560,228.851900
119	626,392.948000	2,560,187.101900
120	626,389.657000	2,560,144.812900
121	626,385.161000	2,560,081.012900
122	626,382.366000	2,560,038.531900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
123	626,380.883000	2,559,985.846900
124	626,379.904000	2,559,945.419900
125	626,376.139000	2,559,897.553900
126	626,374.722000	2,559,847.666900
127	626,378.740000	2,559,816.391900
128	626,378.211000	2,559,778.626900
129	626,378.267000	2,559,740.054900
130	626,376.082000	2,559,709.834900
131	626,376.560000	2,559,647.281900
132	626,375.205000	2,559,592.978900
133	626,375.016000	2,559,551.641900
134	626,373.380000	2,559,501.751900
135	626,371.556000	2,559,459.079900
136	626,361.051000	2,559,444.740900
137	626,358.120000	2,559,392.249900
138	626,368.558000	2,559,357.766900
139	626,365.743000	2,559,327.092900
140	626,369.419000	2,559,267.064900
141	626,371.358000	2,559,200.252900
142	626,378.482000	2,559,116.269900
143	626,382.464000	2,559,062.419900
144	626,385.003000	2,559,019.580900
145	626,385.958000	2,558,964.728900
146	626,389.008000	2,558,910.869900
147	626,391.984000	2,558,847.975900
148	626,395.230000	2,558,782.855900
149	626,398.053000	2,558,727.377900
150	626,401.034000	2,558,663.195900
151	626,404.596000	2,558,620.205900
152	626,409.091000	2,558,557.164900
153	626,413.803000	2,558,503.194900
154	626,418.110000	2,558,447.406900
155	626,422.728000	2,558,392.365900
156	626,426.337000	2,558,348.831900
157	626,431.205000	2,558,276.108900
158	626,434.543000	2,558,213.030900
159	626,438.027000	2,558,149.614900
160	626,441.437000	2,558,075.488900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
161	626,444.052000	2,558,023.057900
162	626,448.244000	2,557,949.917900
163	626,452.048000	2,557,882.671900
164	626,456.517000	2,557,817.959900
165	626,461.910000	2,557,746.872900
166	626,466.486000	2,557,669.487900
167	626,469.546000	2,557,613.252900
168	626,473.027000	2,557,568.435900
169	626,475.508000	2,557,510.059900
170	626,479.174000	2,557,452.393900
171	626,483.057000	2,557,385.503900
172	626,487.035000	2,557,330.542900
173	626,494.956000	2,557,266.914900
174	626,502.306000	2,557,205.004900
175	626,508.047000	2,557,153.429900
176	626,512.208000	2,557,111.567900
177	626,517.674000	2,557,070.118900
178	626,519.732000	2,557,038.277900
179	626,521.393000	2,557,005.198900
180	626,522.661000	2,556,971.789900
181	626,526.646000	2,556,929.367900
182	626,531.012000	2,556,888.575900
183	626,533.405000	2,556,858.291900
184	626,534.843000	2,556,816.433900
185	626,537.429000	2,556,785.593900
186	626,541.285000	2,556,737.326900
187	626,545.164000	2,556,691.769900
188	626,548.323000	2,556,652.899900
189	626,550.697000	2,556,612.993900
190	626,555.972000	2,556,552.684900
191	626,561.264000	2,556,511.810900
192	626,568.809000	2,556,460.345900
193	626,576.142000	2,556,399.554900
194	626,579.873000	2,556,349.633900
195	626,583.266000	2,556,307.075900
196	626,586.541000	2,556,274.488900
197	626,591.035000	2,556,231.465900
198	626,595.150000	2,556,188.753900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
199	626,599.143000	2,556,145.245900
200	626,601.393000	2,556,112.325900
201	626,605.326000	2,556,068.497900
202	626,609.593000	2,556,027.004900
203	626,613.008000	2,555,977.442900
204	626,613.606000	2,555,942.144900
205	626,614.838000	2,555,900.691900
206	626,617.783000	2,555,847.198900
207	626,620.979000	2,555,793.614900
208	626,621.101000	2,555,751.905900
209	626,622.113000	2,555,710.412900
210	626,622.518000	2,555,665.703900
211	626,624.681000	2,555,616.754900
212	626,625.208000	2,555,568.516900
213	626,627.998000	2,555,517.605900
214	626,629.136000	2,555,477.405900
215	626,631.558000	2,555,416.988900
216	626,632.633000	2,555,378.824900
217	626,635.203000	2,555,324.113900
218	626,635.858000	2,555,283.170900
219	626,639.751000	2,555,220.448900
220	626,642.249000	2,555,144.008900
221	626,644.814000	2,555,099.362900
222	626,646.917000	2,555,054.305900
223	626,649.881000	2,555,000.487900
224	626,652.849000	2,554,942.300900
225	626,657.844000	2,554,893.135900
226	626,658.687000	2,554,855.907900
227	626,660.599000	2,554,794.009900
228	626,662.899000	2,554,741.911900
229	626,665.258000	2,554,679.519900
230	626,664.988000	2,554,628.618900
231	626,666.034000	2,554,579.915900
232	626,667.290000	2,554,533.568900
233	626,669.351000	2,554,445.315900
234	626,669.339000	2,554,386.955900
235	626,669.328000	2,554,331.641900
236	626,672.001000	2,554,276.246900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
237	626,674.677000	2,554,227.337900
238	626,676.504000	2,554,178.966900
239	626,677.774000	2,554,140.578900
240	626,679.302000	2,554,084.331900
241	626,681.189000	2,554,039.259900
242	626,683.102000	2,553,976.178900
243	626,687.121000	2,553,923.839900
244	626,690.973000	2,553,863.935900
245	626,693.825000	2,553,811.890900
246	626,697.988000	2,553,761.714900
247	626,704.027000	2,553,685.439900
248	626,707.940000	2,553,617.582900
249	626,712.975000	2,553,565.300900
250	626,722.315000	2,553,490.225900
251	626,721.403000	2,553,443.777900
252	626,721.893000	2,553,395.979900
253	626,725.434000	2,553,346.939900
254	626,730.262000	2,553,281.922900
255	626,733.985000	2,553,225.707900
256	626,733.299000	2,553,164.382900
257	626,730.890000	2,553,113.039900
258	626,734.777000	2,553,037.956900
259	626,736.521000	2,552,977.159900
260	626,739.832000	2,552,933.211900
261	626,742.190000	2,552,880.209900
262	626,745.611000	2,552,818.929900
263	626,747.034000	2,552,766.702900
264	626,749.640000	2,552,724.329900
265	626,751.798000	2,552,665.863900
266	626,753.870000	2,552,629.373900
267	626,756.613000	2,552,570.605900
268	626,758.144000	2,552,534.916900
269	626,762.855000	2,552,469.643900
270	626,765.611000	2,552,423.654900
271	626,766.843000	2,552,360.920900
272	626,769.789000	2,552,298.364900
273	626,772.801000	2,552,239.157900
274	626,773.829000	2,552,181.971900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
275	626,777.051000	2,552,120.353900
276	626,780.617000	2,552,050.623900
277	626,782.036000	2,551,990.940900
278	626,783.831000	2,551,932.322900
279	626,786.968000	2,551,874.702900
280	626,787.914000	2,551,815.606900
281	626,789.702000	2,551,728.596900
282	626,795.183000	2,551,653.547900
283	626,794.706000	2,551,540.296900
284	626,794.482000	2,551,470.461900
285	626,793.453000	2,551,411.267900
286	626,789.505000	2,551,350.929900
287	626,788.583000	2,551,296.784900
288	626,786.773000	2,551,213.007900
289	626,787.030000	2,551,132.232900
290	626,786.514000	2,551,037.741900
291	626,784.634000	2,550,955.527900
292	626,786.871000	2,550,869.298900
293	626,787.516000	2,550,802.932900
294	626,793.371000	2,550,723.136900
295	626,796.423000	2,550,656.601900
296	626,799.369000	2,550,582.213900
297	626,802.979000	2,550,529.353900
298	626,804.282000	2,550,497.357900
299	626,790.637000	2,550,499.282900
300	626,757.455000	2,550,473.159900
301	626,728.034000	2,550,461.203900
302	626,683.092000	2,550,477.516900
303	626,638.259000	2,550,477.942900
304	626,638.069000	2,550,457.943900
305	626,679.482000	2,550,457.549900
306	626,728.439000	2,550,439.779900
307	626,767.604000	2,550,455.695900
308	626,796.299000	2,550,478.285900
309	626,807.884000	2,550,476.651900
310	626,824.780000	2,550,485.540900
311	626,861.029200	2,550,538.514800

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 7,785.45 metros hasta llegar al vértice 312.		
312	626,932.431200	2,542,765.854200
313	626,894.472000	2,542,766.254300
314	626,880.714000	2,542,497.423500
315	626,874.893200	2,542,396.881700
316	626,870.130700	2,542,122.243600
317	626,869.072300	2,542,058.743500
318	626,866.237600	2,541,873.241700
319	626,908.390500	2,541,874.043000
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 151.89 metros hasta llegar al vértice 320.		
320	626,904.297500	2,541,722.207200
321	626,857.802000	2,541,724.915800
322	626,851.243700	2,541,209.487200
323	626,851.455400	2,541,013.708900
324	626,846.163800	2,540,835.114800
325	626,845.502300	2,540,619.478900
326	626,842.195000	2,540,542.088200
327	626,840.872100	2,540,386.645100
328	626,840.210600	2,540,264.275100
329	626,831.611600	2,540,124.707100
330	626,814.413700	2,539,936.191100
331	626,793.908400	2,539,731.138600
332	626,774.726100	2,539,549.237200
333	626,706.595800	2,539,045.866400
334	626,652.356100	2,538,538.526900
335	626,619.944600	2,538,268.651300
336	626,607.376800	2,538,180.677200
337	626,590.178900	2,537,978.270500
338	626,574.965300	2,537,681.275100
339	626,563.059000	2,537,339.300500
340	626,560.413200	2,537,232.805500
341	626,548.506900	2,536,826.007800
342	626,551.814200	2,536,488.663400
343	626,557.105900	2,536,330.574500
344	626,569.673600	2,536,126.183500
345	626,543.215200	2,536,060.037500

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
346	626,522.048500	2,535,838.448500	382	622,171.158600	2,515,509.216700
347	626,524.694400	2,535,716.078500	383	622,046.804200	2,515,224.789000
348	626,522.048500	2,535,405.853900	384	621,778.251600	2,514,485.277100
349	626,526.017300	2,534,952.754100	385	621,824.404400	2,514,467.614500
350	626,526.678700	2,534,468.565600	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 7,116.53 metros hasta llegar al vértice 386.		
351	626,524.694400	2,534,168.924400	386	619,452.175100	2,507,787.154000
352	626,532.631900	2,533,948.658300	387	619,408.664100	2,507,808.060200
353	626,537.262100	2,533,775.355900	388	619,202.283300	2,508,186.952300
354	626,532.631900	2,533,526.647000	389	619,201.671000	2,508,188.998300
355	626,521.387100	2,533,273.969400	390	619,168.292100	2,508,300.529400
356	626,527.340200	2,533,167.474400	391	619,173.984600	2,508,360.225400
357	626,514.111000	2,532,930.671900	392	619,190.908900	2,508,424.233000
358	626,524.032900	2,532,629.046300	393	619,344.732300	2,508,729.329600
359	626,516.095400	2,532,433.254200	394	619,355.001600	2,508,751.641200
360	626,506.851100	2,532,195.275900	395	619,424.450200	2,508,803.727700
361	626,497.116900	2,532,094.750500	396	619,418.595900	2,508,835.487600
362	626,467.147400	2,531,990.737700	397	619,429.179200	2,508,875.175200
363	626,438.043200	2,531,831.325900	398	619,452.284900	2,508,963.003800
364	626,430.105600	2,531,767.164400	399	619,504.928300	2,509,077.379600
365	626,414.892100	2,531,703.664200	400	619,520.460600	2,509,200.613300
366	626,402.324300	2,531,564.096200	401	619,514.171700	2,509,271.888500
367	626,462.303200	2,531,557.828400	402	619,512.523100	2,509,290.571800
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 10,184.81 metros hasta llegar al vértice 368.			403	619,515.506700	2,509,299.981500
368	624,187.878800	2,520,492.497300	404	619,529.721100	2,509,344.811500
369	624,133.047900	2,520,513.820400	405	619,532.366900	2,509,385.822000
370	623,935.933000	2,519,954.225500	406	619,525.752300	2,509,413.603300
371	623,672.672000	2,519,288.797100	407	619,523.602400	2,509,470.339600
372	623,488.786200	2,518,786.087800	408	619,524.992100	2,509,499.583200
373	623,372.369300	2,518,468.587200	409	619,497.296300	2,509,776.541200
374	623,226.848200	2,518,057.159200	410	619,517.814800	2,509,810.479100
375	623,159.379300	2,517,811.096300	411	619,529.721100	2,509,830.322900
376	623,115.723000	2,517,678.804300	412	619,545.596100	2,509,836.937500
377	622,917.285100	2,517,186.678300	413	619,561.471100	2,509,880.593800
378	622,770.441100	2,516,816.260900	414	619,566.762800	2,509,929.541900
379	622,616.982400	2,516,441.874800	415	619,585.846400	2,509,957.313300
380	622,496.596800	2,516,175.968000	416	619,699.617400	2,510,116.063600
381	622,323.294300	2,515,822.748500	417	619,734.064400	2,510,129.842400

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
418	619,789.013300	2,510,127.979700
419	619,822.086300	2,510,145.177700
420	619,831.909400	2,510,168.980400
421	619,845.138600	2,510,243.063900
422	619,911.284500	2,510,322.439000
423	620,003.326200	2,510,348.907300
424	620,023.170000	2,510,366.105200
425	620,050.951300	2,510,381.980300
426	620,063.695800	2,510,409.475500
427	620,149.109700	2,510,505.291700
428	620,170.576700	2,510,565.856200
429	620,158.255500	2,510,608.100400
430	620,197.795300	2,510,642.595400
431	620,221.607900	2,510,675.668300
432	620,242.774600	2,510,723.293400
433	620,258.649600	2,510,773.564400
434	620,275.847600	2,510,790.762300
435	620,297.014300	2,510,835.741600
436	620,334.056000	2,510,900.564600
437	620,334.547700	2,510,902.654400
438	620,344.639400	2,510,945.543900
439	620,359.191500	2,510,964.064800
440	620,376.174000	2,510,982.218500
441	620,397.556200	2,511,005.075300
442	620,393.587400	2,511,022.273200
443	620,394.273800	2,511,025.705500
444	620,397.556200	2,511,042.117000
445	620,403.443600	2,511,047.736800
446	620,426.660400	2,511,069.898300
447	620,420.045800	2,511,087.096300
448	620,430.629100	2,511,110.908800
449	620,458.410400	2,511,129.429700
450	620,471.639600	2,511,147.950500
451	620,452.654800	2,511,165.972700
452	620,449.839800	2,511,188.376800
453	620,454.441700	2,511,188.961000
454	620,465.025000	2,511,219.388200
455	620,455.764600	2,511,237.909100

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
456	620,441.758500	2,511,252.693300
457	620,431.952100	2,511,263.044500
458	620,439.129300	2,511,273.618000
459	620,465.025000	2,511,288.180000
460	620,495.452200	2,511,305.377900
461	620,492.806300	2,511,323.898800
462	620,483.545900	2,511,335.805100
463	620,486.081800	2,511,344.046700
464	620,488.837600	2,511,353.003000
465	620,493.081500	2,511,354.546300
466	620,517.941800	2,511,363.586400
467	620,535.139800	2,511,382.107300
468	620,537.438700	2,511,393.602000
469	620,540.431400	2,511,408.565600
470	620,562.447500	2,511,431.682500
471	620,566.889800	2,511,436.346900
472	620,578.796100	2,511,446.930300
473	620,588.056500	2,511,480.003300
474	620,610.546200	2,511,522.336700
475	620,609.603700	2,511,536.474000
476	620,609.223200	2,511,542.180500
477	620,609.223200	2,511,575.253500
478	620,630.390000	2,511,605.680600
479	620,657.411000	2,511,642.712500
480	620,640.973300	2,511,670.503700
481	620,638.327500	2,511,692.993300
482	620,635.681600	2,511,744.587100
483	620,627.744100	2,511,788.243500
484	620,631.825400	2,511,883.948400
485	620,660.217400	2,511,958.900400
486	620,839.973900	2,512,277.713800
487	620,824.859100	2,512,305.504900
488	620,805.015300	2,512,312.119500
489	620,789.394400	2,512,301.854400
490	620,758.713100	2,512,281.692400
491	620,730.931800	2,512,256.556900
492	620,689.213500	2,512,199.104700
493	620,661.379800	2,512,170.557300

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
494	620,518.504500	2,511,911.265100
495	620,429.868900	2,511,879.515100
496	620,389.618600	2,511,878.202000
497	620,352.576900	2,511,888.785400
498	620,336.167000	2,511,899.725300
499	620,316.858100	2,511,912.597900
500	620,227.462200	2,511,923.171400
501	620,200.441200	2,511,907.306200
502	620,171.336900	2,511,886.139500
503	620,153.630600	2,511,861.793300
504	620,129.003500	2,511,827.931100
505	620,105.191000	2,511,781.628900
506	620,075.326500	2,511,759.129400
507	620,062.857600	2,511,749.878800
508	620,043.013800	2,511,749.878800
509	620,019.661900	2,511,769.339700
510	620,028.469000	2,511,816.299100
511	620,144.118300	2,511,969.473600
512	620,330.649900	2,512,096.473800
513	620,328.764300	2,512,193.056800
514	620,330.087300	2,512,252.588200
515	620,343.360400	2,512,340.514400
516	620,357.819100	2,512,364.584500
517	620,476.030100	2,512,578.289000
518	620,578.035800	2,512,682.527100
519	620,673.286000	2,512,751.318900
520	620,681.263300	2,512,780.044900
521	620,687.275500	2,512,833.349700
522	620,697.858800	2,512,873.037300
523	620,719.076800	2,512,916.211000
524	620,813.332100	2,513,007.103100
525	621,013.276300	2,513,103.215400
526	621,003.453200	2,513,148.204500
527	621,014.036600	2,513,170.694200
528	621,047.109500	2,513,175.985800
529	621,041.817900	2,513,197.152600
530	621,039.172000	2,513,222.288000
531	621,047.109500	2,513,235.517200

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
532	621,051.078300	2,513,260.652700
533	621,076.213800	2,513,276.527700
534	621,065.630400	2,513,287.111100
535	621,032.557400	2,513,264.621400
536	621,021.974100	2,513,254.038100
537	620,979.640600	2,513,248.746400
538	620,938.630200	2,513,255.361000
539	620,904.234200	2,513,273.881900
540	620,880.780800	2,513,303.393100
541	620,932.578200	2,513,394.257700
542	621,004.015900	2,513,422.039000
543	621,043.703400	2,513,478.924500
544	621,020.651100	2,513,496.132300
545	620,998.161500	2,513,522.590700
546	620,993.432500	2,513,558.299700
547	620,952.422000	2,513,556.976800
548	620,866.432300	2,513,620.476900
549	620,857.171800	2,513,666.779100
550	620,813.515500	2,513,668.102000
551	620,736.786200	2,513,601.956000
552	620,724.317200	2,513,595.351300
553	620,675.369200	2,513,628.424300
554	620,650.233700	2,513,677.372300
555	620,643.619100	2,513,743.518200
556	620,664.052900	2,513,820.405800
557	620,714.183700	2,513,928.504700
558	620,841.772300	2,514,022.590800
559	620,883.485800	2,514,033.912300
560	620,949.213500	2,514,020.008400
561	620,973.026100	2,513,993.550000
562	620,994.192800	2,513,984.289500
563	621,023.297000	2,513,975.029100
564	621,065.630400	2,513,903.591500
565	621,106.640900	2,513,894.331000
566	621,183.370200	2,513,903.591500
567	621,200.568200	2,513,930.049900
568	621,084.151300	2,513,982.966600
569	621,068.276200	2,514,025.300000

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
570	621,041.817900	2,514,023.977100
571	621,018.005300	2,514,016.039600
572	621,011.390700	2,514,033.237600
573	621,079.809800	2,514,087.196800
574	621,176.755600	2,514,094.091800
575	621,191.183200	2,514,088.065200
576	621,281.266300	2,514,050.435500
577	621,285.588300	2,514,050.657200
578	621,422.232900	2,514,057.664600
579	621,436.047800	2,514,058.373000
580	621,447.954100	2,514,074.248100
581	621,443.933200	2,514,087.114900
582	621,441.339500	2,514,095.414800
583	621,421.495700	2,514,125.841900
584	621,418.849900	2,514,154.946100
585	621,364.610200	2,514,168.175300
586	621,346.089300	2,514,181.404500
587	621,347.412200	2,514,203.894200
588	621,357.995600	2,514,219.769200
589	621,358.333100	2,514,220.037300
590	621,389.281900	2,514,244.614200
591	621,402.974800	2,514,255.488000
592	621,432.079100	2,514,272.686000
593	621,450.435000	2,514,279.919100
594	621,454.974200	2,514,342.333000
595	621,489.017500	2,514,405.116900
596	621,566.781000	2,514,483.484700
597	621,565.693900	2,514,489.644700
598	621,551.284700	2,514,500.019400
599	621,532.620900	2,514,513.457300
600	621,507.485500	2,514,508.165600
601	621,499.582700	2,514,521.336900
602	621,495.579200	2,514,528.009400
603	621,501.270800	2,514,537.969600
604	621,511.454200	2,514,555.790700
605	621,509.593300	2,514,619.970700
606	621,561.560200	2,514,688.701200
607	621,560.402200	2,514,738.353600

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
608	621,580.246000	2,514,750.259800
609	621,596.121000	2,514,755.551500
610	621,584.214800	2,514,764.811900
611	621,561.725100	2,514,771.426500
612	621,551.141800	2,514,763.489000
613	621,543.204300	2,514,747.614000
614	621,535.326400	2,514,749.583500
615	621,528.162600	2,514,766.208900
616	621,533.199900	2,514,805.842800
617	621,560.201200	2,514,833.356300
618	621,589.506500	2,514,829.635000
619	621,606.704400	2,514,838.895400
620	621,604.058600	2,514,861.385000
621	621,612.915500	2,514,887.070500
622	621,667.393800	2,514,897.722400
623	621,705.758400	2,514,983.712200
624	621,691.919200	2,515,066.850600
625	621,691.570500	2,515,069.123000
626	621,754.706400	2,515,078.962400
627	621,763.966900	2,515,126.587400
628	621,786.456500	2,515,130.556200
629	621,835.404500	2,515,225.806400
630	621,894.935900	2,515,229.775200
631	621,885.675400	2,515,274.754400
632	621,928.008900	2,515,400.431700
633	621,949.175600	2,515,437.473500
634	621,994.154800	2,515,473.192300
635	621,991.509000	2,515,520.817400
636	621,967.696400	2,515,515.525700
637	621,933.300500	2,515,462.609000
638	621,890.967100	2,515,475.838100
639	621,775.873100	2,515,298.567000
640	621,660.941600	2,515,268.737400
641	621,656.056800	2,515,300.573200
642	621,717.664700	2,515,422.921400
643	621,845.987900	2,515,485.098600
644	621,873.769200	2,515,491.713200
645	621,883.029600	2,515,535.369500

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
646	621,926.685900	2,515,563.150800
647	621,856.571200	2,515,622.682200
648	621,741.391000	2,515,649.961700
649	621,741.595900	2,515,650.788600
650	621,741.334400	2,515,684.047400
651	621,781.164800	2,515,762.911600
652	621,852.602500	2,515,762.911600
653	621,946.529700	2,515,670.307300
654	622,035.165300	2,515,668.984400
655	622,024.582000	2,515,740.422000
656	622,098.665500	2,515,813.182600
657	622,144.967600	2,515,903.141100
658	622,121.155100	2,515,973.255800
659	622,064.269600	2,516,011.620500
660	622,021.936100	2,515,831.703400
661	621,946.529700	2,515,838.318000
662	621,823.498200	2,515,930.922400
663	621,754.460200	2,515,934.620900
664	621,751.731800	2,516,092.865200
665	621,783.886300	2,516,138.082300
666	621,810.269000	2,516,138.620700
667	621,832.758700	2,516,106.870700
668	621,905.519200	2,516,105.547700
669	621,904.196300	2,516,166.402000
670	621,952.089000	2,516,261.086500
671	621,957.229500	2,516,264.711300
672	621,976.258800	2,516,284.201900
673	622,049.717400	2,516,326.475300
674	622,143.644700	2,516,321.183600
675	622,279.905400	2,516,428.340100
676	622,335.632900	2,516,451.534100
677	622,425.591500	2,516,463.440300
678	622,486.280800	2,516,456.121400
679	622,488.926700	2,516,473.319300
680	622,455.853700	2,516,489.194300
681	622,418.811900	2,516,474.642200
682	622,320.915900	2,516,497.131900
683	622,266.676200	2,516,538.142400

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
684	622,304.412600	2,516,620.310300
685	622,317.139300	2,516,633.345500
686	622,349.569100	2,516,667.396700
687	622,353.024100	2,516,672.057700
688	622,410.874400	2,516,694.246800
689	622,471.728700	2,516,733.934400
690	622,531.260100	2,516,737.903200
691	622,601.374800	2,516,841.090900
692	622,570.947600	2,516,888.716000
693	622,521.446600	2,516,899.269200
694	622,514.486400	2,516,959.127300
695	622,533.905900	2,516,983.966200
696	622,597.406000	2,516,977.351600
697	622,650.487700	2,516,996.576800
698	622,647.166700	2,517,010.525300
699	622,643.873100	2,517,024.358100
700	622,609.477200	2,517,025.681000
701	622,570.947600	2,517,044.820500
702	622,602.697700	2,517,079.216400
703	622,588.178400	2,517,115.012300
704	622,563.175100	2,517,136.806300
705	622,551.268800	2,517,188.400100
706	622,550.057300	2,517,208.996300
707	622,548.857700	2,517,229.388900
708	622,548.623000	2,517,233.379400
709	622,556.041400	2,517,238.268800
710	622,606.831400	2,517,271.744000
711	622,629.321000	2,517,303.494100
712	622,633.289800	2,517,323.337900
713	622,660.894500	2,517,367.878800
714	622,795.168800	2,517,357.000600
715	622,796.278900	2,517,356.910600
716	622,849.994400	2,517,317.881200
717	622,855.540200	2,517,337.890000
718	622,883.321500	2,517,374.931700
719	622,933.707400	2,517,410.998300
720	622,995.833500	2,517,602.961100
721	622,993.123800	2,517,614.380100

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
722	622,982.331700	2,517,647.737800
723	622,978.571700	2,517,659.359400
724	622,971.922000	2,517,660.689300
725	622,945.498700	2,517,665.974000
726	622,932.269600	2,517,691.109500
727	622,939.378100	2,517,701.179900
728	622,945.118700	2,517,709.312400
729	622,948.144600	2,517,713.599100
730	622,977.248800	2,517,720.213700
731	622,995.769700	2,517,700.369900
732	622,998.415500	2,517,718.890800
733	622,991.800900	2,517,746.672100
734	622,975.925900	2,517,783.713800
735	622,990.478000	2,517,831.338900
736	623,005.030100	2,517,831.338900
737	623,026.196800	2,517,823.401400
738	623,040.748900	2,517,806.203400
739	623,051.332300	2,517,815.463900
740	623,038.103100	2,517,835.307700
741	623,015.613500	2,517,845.891000
742	622,986.509200	2,517,851.182700
743	622,976.912400	2,517,869.503900
744	622,971.957100	2,517,878.964000
745	622,991.800900	2,517,890.870300
746	623,024.873900	2,517,888.224400
747	623,031.953000	2,517,881.735200
748	623,056.624000	2,517,859.120200
749	623,077.790700	2,517,847.213900
750	623,079.113600	2,517,861.766000
751	623,060.082100	2,517,887.986200
752	623,072.647900	2,517,943.628600
753	623,063.238600	2,518,000.672600
754	623,085.728200	2,518,062.849800
755	623,107.014000	2,518,095.804900
756	623,036.194200	2,518,183.888100
757	623,030.165600	2,518,204.402200
758	623,039.426000	2,518,218.954300
759	623,039.967300	2,518,219.732300

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
760	623,060.592700	2,518,249.381400
761	623,061.915600	2,518,274.516900
762	623,052.655200	2,518,281.131500
763	623,050.064600	2,518,315.657000
764	623,124.040100	2,518,418.914400
765	623,122.769900	2,518,462.371400
766	623,128.061600	2,518,511.319400
767	623,166.426300	2,518,654.194700
768	623,178.317200	2,518,672.625600
769	623,219.343000	2,518,736.215700
770	623,259.030600	2,518,801.038800
771	623,264.322300	2,518,898.934800
772	623,283.372200	2,518,972.800900
773	623,406.086300	2,519,269.633500
774	623,426.477100	2,519,318.956500
775	623,444.239300	2,519,347.404400
776	623,490.541500	2,519,392.383700
777	623,528.795500	2,519,400.259500
778	623,535.520800	2,519,401.644100
779	623,575.208300	2,519,392.383700
780	623,591.083400	2,519,412.227500
781	623,609.604200	2,519,412.227500
782	623,626.802200	2,519,414.873300
783	623,626.802200	2,519,428.102500
784	623,620.187600	2,519,442.654600
785	623,606.958400	2,519,445.300500
786	623,598.149000	2,519,455.368300
787	623,597.698000	2,519,455.883800
788	623,613.573000	2,519,479.696400
789	623,650.023100	2,519,496.587900
790	623,667.812700	2,519,504.831800
791	623,696.916900	2,519,523.352700
792	623,715.437800	2,519,536.581900
793	623,724.652600	2,519,555.889000
794	623,727.840600	2,519,558.422300
795	623,731.312800	2,519,593.467400
796	623,735.281600	2,519,615.957100
797	623,748.510800	2,519,634.477900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
798	623,733.958700	2,519,643.738400
799	623,712.791900	2,519,633.155000
800	623,690.302300	2,519,619.925800
801	623,595.914000	2,519,616.391200
802	623,575.208300	2,519,609.342500
803	623,542.135400	2,519,613.311200
804	623,515.013500	2,519,599.232600
805	623,469.209900	2,519,511.789400
806	623,466.729000	2,519,502.186000
807	623,456.145600	2,519,502.186000
808	623,450.853900	2,519,511.446400
809	623,450.661900	2,519,514.262400
810	623,450.107100	2,519,522.400100
811	623,446.885200	2,519,569.654900
812	623,463.613700	2,519,667.579600
813	623,569.898400	2,519,893.326200
814	623,652.245600	2,519,970.569900
815	623,665.695600	2,520,060.917100
816	623,715.437800	2,520,104.114300
817	623,772.323300	2,520,138.510200
818	623,954.721200	2,520,170.603200
819	623,972.084100	2,520,184.812400
820	623,969.273400	2,520,234.103300
821	623,883.448500	2,520,232.437500
822	623,870.054400	2,520,243.363700
823	623,862.281800	2,520,256.250000
824	623,864.927700	2,520,270.802100
825	623,895.354800	2,520,376.635700
826	623,924.459000	2,520,401.771100
827	623,953.563300	2,520,421.614900
828	623,971.328400	2,520,440.268300
829	623,957.443200	2,520,449.990400
830	623,929.750700	2,520,450.719100
831	623,872.865200	2,520,416.323200
832	623,857.558500	2,520,392.860900
833	623,834.335600	2,520,316.124300
834	623,825.240100	2,520,299.906300
835	623,699.562800	2,520,235.083300

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
836	623,645.158100	2,520,214.259500
837	623,606.436100	2,520,224.509500
838	623,606.062800	2,520,226.578900
839	623,592.406300	2,520,264.187500
840	623,596.375000	2,520,307.843900
841	623,607.274400	2,520,350.528700
842	623,652.967300	2,520,438.529900
843	623,666.196500	2,520,488.800800
844	623,678.262600	2,520,502.073500
845	623,691.625200	2,520,531.417200
846	623,723.375300	2,520,573.750600
847	623,772.030100	2,520,605.217700
848	623,761.446700	2,520,623.738600
849	623,704.561200	2,520,634.321900
850	623,701.915300	2,520,671.363700
851	623,687.656500	2,520,675.615400
852	623,669.135600	2,520,662.386200
853	623,644.000100	2,520,639.896600
854	623,612.901600	2,520,614.348300
855	623,609.877400	2,520,616.822700
856	623,604.312600	2,520,621.375700
857	623,600.343800	2,520,638.573700
858	623,605.635500	2,520,690.167500
859	623,627.592000	2,520,805.971900
860	623,688.686100	2,520,868.478600
861	623,711.211800	2,520,868.090300
862	623,842.144800	2,520,865.832800
863	623,934.138900	2,520,909.440400
864	624,044.686500	2,520,927.429100
865	624,074.978600	2,520,910.812100
866	624,093.499400	2,520,853.926500
867	624,145.093300	2,520,832.759800
868	624,171.551700	2,520,843.343200
869	624,172.496800	2,520,857.520600
870	624,157.292800	2,520,863.470000
871	624,150.678200	2,520,887.282500
872	624,155.208200	2,520,930.923400
873	624,225.791400	2,520,948.294800

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
874	624,254.895600	2,520,999.888600
875	624,215.004100	2,521,050.730700
876	624,260.067800	2,521,141.020400
877	624,233.155700	2,521,214.074700
878	624,310.458200	2,521,366.337300
879	624,318.395700	2,521,445.712400
880	624,235.051800	2,521,441.743700
881	624,220.793000	2,521,466.721200
882	624,217.853900	2,521,521.118800
883	624,282.676900	2,521,600.494000
884	624,282.676900	2,521,628.275300
885	624,235.051800	2,521,642.827400
886	624,201.978800	2,521,615.046100
887	624,137.155800	2,521,608.431500
888	624,079.695600	2,521,630.649400
889	624,076.132300	2,521,640.322300
890	624,071.024700	2,521,745.415000
891	624,131.870700	2,521,866.534700
892	624,209.777700	2,521,954.490000
893	624,243.490100	2,521,994.067200
894	624,274.054700	2,522,015.787500
895	624,357.548700	2,522,054.317000
896	624,470.129200	2,522,061.607100
897	624,500.399200	2,522,065.094500
898	624,519.772700	2,522,067.326500
899	624,538.293600	2,522,079.232800
900	624,547.382200	2,522,123.719300
901	624,549.827500	2,522,135.688100
902	624,563.429100	2,522,202.264300
903	624,543.612700	2,522,281.529900
904	624,530.356100	2,522,334.556200
905	624,535.256200	2,522,477.631400
906	624,576.770600	2,522,651.123000
907	624,601.793700	2,522,677.192300
908	624,624.283400	2,522,722.171600
909	624,667.939700	2,522,801.546800
910	624,681.168900	2,522,853.140600
911	624,755.431100	2,523,025.883900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
912	624,743.346100	2,523,154.766200
913	624,750.364700	2,523,198.991800
914	624,756.155200	2,523,216.330300
915	624,779.064900	2,523,220.912200
916	624,794.939900	2,523,279.120600
917	624,801.172800	2,523,351.125000
918	624,826.421000	2,523,426.724800
919	624,785.599200	2,523,629.060400
920	624,797.492200	2,523,658.427400
921	624,845.451700	2,523,776.852300
922	624,856.322100	2,524,239.460300
923	624,940.218400	2,524,401.064800
924	625,010.861700	2,524,537.140500
925	625,019.836200	2,524,772.696500
926	625,021.159100	2,524,808.415400
927	625,022.105500	2,524,811.885300
928	625,033.065400	2,524,852.071700
929	625,053.956400	2,524,851.375300
930	625,072.753000	2,524,850.748800
931	625,084.659300	2,524,866.623800
932	625,097.221900	2,524,905.017800
933	625,148.159400	2,524,924.832300
934	625,185.201100	2,524,944.676000
935	625,195.476100	2,524,968.569500
936	625,196.705400	2,524,969.364600
937	625,197.228300	2,524,981.006700
938	625,235.285100	2,525,270.743800
939	625,212.781300	2,525,327.264900
940	625,212.865400	2,525,327.585100
941	625,218.274100	2,525,348.166400
942	625,239.440800	2,525,362.718600
943	625,274.972700	2,525,395.098200
944	625,296.091700	2,525,494.579900
945	625,295.003400	2,525,525.437600
946	625,297.649300	2,525,557.187700
947	625,317.493100	2,525,625.979500
948	625,316.170200	2,525,692.125500
949	625,332.595700	2,525,845.243100

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
950	625,375.514500	2,525,924.265900
951	625,359.583200	2,526,038.918500
952	625,394.037700	2,526,070.460200
953	625,448.550200	2,526,377.277600
954	625,443.964400	2,526,424.447800
955	625,495.900200	2,526,498.412900
956	625,495.900200	2,526,559.267200
957	625,442.926000	2,526,586.753800
958	625,442.755400	2,526,613.419200
959	625,514.421100	2,526,657.163200
960	625,518.389800	2,526,718.017500
961	625,489.285600	2,526,756.382100
962	625,459.310100	2,526,733.401000
963	625,444.493300	2,526,738.554600
964	625,441.909400	2,526,745.660400
965	625,439.201700	2,526,753.106700
966	625,449.204000	2,526,758.346100
967	625,466.983000	2,526,767.658900
968	625,476.243400	2,526,780.888100
969	625,470.241900	2,526,789.290100
970	625,463.014200	2,526,799.408900
971	625,473.597600	2,526,833.804800
972	625,504.024700	2,526,849.679900
973	625,520.807600	2,526,863.665600
974	625,527.837200	2,526,869.523600
975	625,526.592300	2,526,885.707900
976	625,523.868500	2,526,921.117500
977	625,531.104200	2,526,956.169800
978	625,552.972700	2,526,972.711400
979	625,554.295600	2,527,048.117800
980	625,539.556500	2,527,088.170300
981	625,469.441800	2,527,069.649400
982	625,430.984600	2,527,172.202000
983	625,444.493300	2,527,190.993000
984	625,444.493300	2,527,213.482700
985	625,443.170400	2,527,226.711900
986	625,424.798700	2,527,246.753700
987	625,414.066200	2,527,258.461900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
988	625,414.066200	2,527,300.795300
989	625,423.139600	2,527,348.785400
990	625,470.764700	2,527,365.983400
991	625,441.453900	2,527,408.245400
992	625,415.389100	2,527,382.816300
993	625,406.128700	2,527,398.691400
994	625,419.357900	2,527,423.826800
995	625,420.525400	2,527,438.421400
996	625,422.003700	2,527,456.899800
997	625,387.981300	2,527,485.345600
998	625,356.993700	2,527,530.025400
999	625,334.504000	2,527,537.962900
1000	625,310.097000	2,527,445.704300
1001	625,300.682500	2,527,441.209700
1002	625,300.295100	2,527,441.024800
1003	625,285.884700	2,527,478.734400
1004	625,292.584000	2,527,592.083000
1005	625,306.885800	2,527,641.161500
1006	625,338.472800	2,527,658.348500
1007	625,384.962000	2,527,766.462900
1008	625,402.440600	2,527,792.680900
1009	625,419.357900	2,527,818.056800
1010	625,453.753800	2,527,829.963100
1011	625,511.848600	2,527,873.830600
1012	625,518.576800	2,527,878.911100
1013	625,526.892600	2,527,881.639700
1014	625,603.243600	2,527,906.692400
1015	625,691.714300	2,527,914.972800
1016	625,702.147700	2,527,971.664700
1017	625,693.202200	2,527,983.421700
1018	625,702.462600	2,528,017.817600
1019	625,719.473600	2,528,065.807700
1020	625,688.267600	2,528,066.628900
1021	625,684.609800	2,528,089.124500
1022	625,691.879200	2,528,139.526200
1023	625,679.973000	2,528,162.015800
1024	625,672.672700	2,528,162.537300
1025	625,661.452100	2,528,163.338700

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1026	625,660.129200	2,528,187.151300
1027	625,666.921700	2,528,197.906100
1028	625,676.004200	2,528,212.286800
1029	625,663.413500	2,528,219.481400
1030	625,659.099800	2,528,221.946400
1031	625,657.483300	2,528,222.870100
1032	625,644.241000	2,528,210.822000
1033	625,556.354900	2,528,221.161500
1034	625,542.108500	2,528,228.901400
1035	625,498.733000	2,528,204.349200
1036	625,488.149700	2,528,206.995100
1037	625,503.837700	2,528,249.693500
1038	625,538.233600	2,528,359.495800
1039	625,600.410800	2,528,378.016600
1040	625,608.535300	2,528,414.693400
1041	625,640.285400	2,528,443.797600
1042	625,677.982200	2,528,497.762800
1043	625,738.912600	2,528,538.235600
1044	625,743.760600	2,528,554.874200
1045	625,793.449600	2,528,725.410400
1046	625,783.155500	2,528,973.806900
1047	625,858.288600	2,529,302.684300
1048	625,834.292300	2,529,438.816100
1049	625,812.086800	2,529,564.788500
1050	625,820.672900	2,529,674.261700
1051	625,809.619100	2,529,704.539700
1052	625,797.712800	2,529,732.321000
1053	625,789.582600	2,529,783.582000
1054	625,802.510100	2,529,886.811400
1055	625,817.556600	2,529,943.988100
1056	625,832.917400	2,529,976.106200
1057	625,846.660800	2,530,004.842400
1058	625,898.063300	2,530,038.181600
1059	625,988.198700	2,530,124.068600
1060	626,022.074100	2,530,149.792200
1061	626,049.067500	2,530,151.686500
1062	626,066.265400	2,530,174.176100
1063	626,129.578500	2,530,231.426600

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1064	626,165.234400	2,530,370.598300
1065	626,167.776000	2,530,539.610900
1066	626,177.390600	2,530,588.249800
1067	626,181.359400	2,530,654.395800
1068	626,190.619800	2,530,684.822900
1069	626,201.203200	2,530,723.187600
1070	626,201.119600	2,530,723.352500
1071	626,179.879400	2,530,765.262800
1072	626,158.869800	2,530,781.396100
1073	626,148.396400	2,530,802.342800
1074	626,125.796800	2,530,847.542000
1075	626,095.119700	2,530,987.078700
1076	626,096.189900	2,531,182.933000
1077	626,130.901500	2,531,292.407900
1078	626,134.922000	2,531,364.776900
1079	626,127.119700	2,531,376.709700
1080	626,124.473900	2,531,424.334800
1081	626,117.859300	2,531,499.741200
1082	626,121.828000	2,531,547.366300
1083	626,161.888600	2,531,673.437100
1084	626,172.010600	2,531,692.970700
1085	626,287.005900	2,531,807.023500
1086	626,320.078900	2,531,859.940300
1087	626,332.831900	2,531,965.608000
1088	626,371.859800	2,531,986.575500
1089	626,390.380600	2,532,019.648500
1090	626,433.850000	2,532,071.607400
1091	626,445.293000	2,532,210.270000
1092	626,456.339600	2,532,344.128700
1093	626,436.495800	2,532,422.181000
1094	626,458.985500	2,532,549.181200
1095	626,465.787000	2,532,591.149700
1096	626,441.974500	2,532,628.191400
1097	626,438.005700	2,532,657.295600
1098	626,453.880800	2,532,685.076900
1099	626,436.682800	2,532,699.629100
1100	626,411.547300	2,532,673.170700
1101	626,412.870300	2,532,638.774800

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1102	626,424.776500	2,532,612.316400
1103	626,420.878900	2,532,612.316400
1104	626,408.901500	2,532,614.962200
1105	626,362.913100	2,532,708.354400
1106	626,333.691400	2,532,832.400100
1107	626,358.443600	2,532,927.536200
1108	626,368.242500	2,532,938.559900
1109	626,363.922300	2,532,977.442100
1110	626,381.120200	2,533,014.483900
1111	626,406.825700	2,533,029.239500
1112	626,398.131200	2,533,110.099000
1113	626,312.141400	2,533,161.692900
1114	626,261.870500	2,533,165.661600
1115	626,285.683000	2,533,119.359500
1116	626,265.839200	2,533,107.453200
1117	626,141.484800	2,533,307.214000
1118	626,107.319700	2,533,294.346600
1119	626,096.562200	2,533,316.299000
1120	626,108.463200	2,533,406.141500
1121	626,121.828000	2,533,420.620100
1122	626,133.734300	2,533,525.130700
1123	626,191.601300	2,533,613.450500
1124	626,307.542700	2,533,670.176000
1125	626,326.880500	2,533,679.912300
1126	626,334.818000	2,533,727.537400
1127	626,353.338900	2,533,747.381200
1128	626,396.995200	2,533,728.860300
1129	626,460.495400	2,533,743.412400
1130	626,471.078700	2,533,776.485400
1131	626,457.849500	2,533,787.068700
1132	626,439.328700	2,533,801.620800
1133	626,441.974500	2,533,817.495900
1134	626,398.318200	2,533,828.079200
1135	626,381.120200	2,533,814.850000
1136	626,362.599300	2,533,797.652100
1137	626,353.338900	2,533,809.558400
1138	626,353.694700	2,533,811.426400
1139	626,363.922300	2,533,865.121000

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1140	626,383.216800	2,533,889.792800
1141	626,396.857400	2,533,926.002000
1142	626,438.563500	2,534,036.710900
1143	626,444.620300	2,534,096.631900
1144	626,432.714100	2,534,153.517400
1145	626,409.064500	2,534,211.301300
1146	626,427.235400	2,534,362.903600
1147	626,359.766500	2,534,419.789100
1148	626,378.287400	2,534,524.299800
1149	626,400.777000	2,534,556.049800
1150	626,380.933200	2,534,696.279300
1151	626,318.756000	2,534,724.060600
1152	626,280.391400	2,534,716.123100
1153	626,261.986900	2,534,687.325600
1154	626,246.182400	2,534,676.070500
1155	626,243.536600	2,534,658.872600
1156	626,243.565200	2,534,658.500900
1157	626,244.859500	2,534,641.674600
1158	626,231.630300	2,534,625.799600
1159	626,219.724000	2,534,628.445400
1160	626,200.232100	2,534,684.861000
1161	626,202.621200	2,534,778.545300
1162	626,222.369900	2,534,808.362400
1163	626,221.047000	2,535,025.321200
1164	626,232.766300	2,535,066.696700
1165	626,269.995000	2,535,182.748600
1166	626,238.244900	2,535,219.790300
1167	626,211.896300	2,535,246.409500
1168	626,185.382800	2,535,331.181500
1169	626,173.421900	2,535,588.884800
1170	626,160.192700	2,535,666.937100
1171	626,146.963500	2,535,795.260200
1172	626,169.453100	2,535,844.208300
1173	626,202.526100	2,535,817.749900
1174	626,230.307400	2,535,803.197800
1175	626,214.432400	2,535,869.343700
1176	626,219.724000	2,535,895.802100
1177	626,240.890800	2,535,922.260500

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1178	626,188.950400	2,535,974.871500	1216	625,971.015200	2,536,702.782900
1179	626,191.755800	2,535,984.802700	1217	625,949.848500	2,536,730.564200
1180	626,173.234900	2,536,040.365300	1218	625,928.681800	2,536,804.647700
1181	626,111.057700	2,536,098.573700	1219	625,931.327600	2,536,873.439500
1182	626,091.400900	2,536,086.302500	1220	625,999.595300	2,537,010.838900
1183	626,049.067500	2,536,079.687900	1221	626,017.877200	2,537,047.634200
1184	626,046.062300	2,536,081.405100	1222	626,035.838300	2,537,083.783700
1185	626,032.734000	2,536,089.021300	1223	626,080.633700	2,537,112.123600
1186	626,012.025700	2,536,100.854600	1224	626,100.661300	2,537,124.794200
1187	626,013.245200	2,536,150.257500	1225	626,161.515600	2,537,198.877600
1188	626,057.813400	2,536,240.655800	1226	626,155.259700	2,537,218.896600
1189	626,109.325400	2,536,281.631400	1227	626,234.026200	2,537,410.645800
1190	626,438.005700	2,536,464.657400	1228	626,246.896700	2,537,426.179100
1191	626,455.016700	2,536,495.449500	1229	626,280.063800	2,537,466.208400
1192	626,456.339600	2,536,590.699700	1230	626,452.420300	2,537,555.473000
1193	626,428.558300	2,536,633.033200	1231	626,471.078700	2,537,578.555500
1194	626,385.588700	2,536,602.968200	1232	626,467.110000	2,537,594.430500
1195	626,375.378300	2,536,599.269300	1233	626,447.390900	2,537,602.063700
1196	626,359.953500	2,536,602.241000	1234	626,444.954800	2,537,624.631000
1197	626,341.432600	2,536,600.918100	1235	626,464.464100	2,537,649.993100
1198	626,328.203400	2,536,585.043100	1236	626,459.172400	2,537,667.191100
1199	626,317.996000	2,536,578.481100	1237	626,439.328700	2,537,680.420300
1200	626,291.161700	2,536,561.230500	1238	626,434.282700	2,537,723.494200
1201	626,272.640800	2,536,566.522200	1239	626,424.526600	2,537,813.871600
1202	626,254.797500	2,536,578.566400	1240	626,439.141700	2,537,892.452300
1203	626,219.724000	2,536,602.241000	1241	626,460.308400	2,537,921.556600
1204	626,211.954800	2,536,594.471800	1242	626,455.016700	2,537,971.827500
1205	626,206.494900	2,536,589.011800	1243	626,406.255700	2,537,966.170800
1206	626,175.512400	2,536,608.001100	1244	626,400.964000	2,537,976.754200
1207	626,124.473900	2,536,639.282800	1245	626,398.994500	2,537,980.324000
1208	626,100.483600	2,536,635.855600	1246	626,379.797300	2,538,015.118900
1209	626,096.692600	2,536,635.314000	1247	626,357.307700	2,538,034.962600
1210	626,062.296600	2,536,643.251500	1248	626,353.551900	2,538,034.318800
1211	626,063.020200	2,536,649.763900	1249	626,311.005500	2,538,027.025100
1212	626,064.942500	2,536,667.064100	1250	626,274.327700	2,538,025.641100
1213	626,026.577800	2,536,673.678700	1251	626,240.890800	2,538,024.379300
1214	626,017.223600	2,536,668.333400	1252	626,208.626200	2,538,010.722000
1215	626,008.057000	2,536,663.095300	1253	626,189.296900	2,537,989.983400

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1254	626,175.654100	2,537,958.500000
1255	626,172.099000	2,537,950.295800
1256	626,157.546800	2,537,951.618700
1257	626,149.609300	2,537,964.847900
1258	626,146.963500	2,538,036.285600
1259	626,156.223900	2,538,078.619000
1260	626,187.974000	2,538,140.796200
1261	626,214.587400	2,538,172.840900
1262	626,252.797000	2,538,218.848400
1263	626,253.875900	2,538,247.977400
1264	626,280.063800	2,538,298.060000
1265	626,342.568600	2,538,334.307400
1266	626,386.224900	2,538,418.974200
1267	626,351.909500	2,538,465.681200
1268	626,338.599800	2,538,483.797300
1269	626,327.549800	2,538,535.505700
1270	626,348.785000	2,538,641.267200
1271	626,413.968000	2,538,830.182600
1272	626,460.495400	2,538,893.537300
1273	626,505.732600	2,538,917.791500
1274	626,524.800900	2,538,995.084100
1275	626,447.078500	2,539,074.489000
1276	626,445.440600	2,539,154.716600
1277	626,485.735200	2,539,221.683200
1278	626,516.831900	2,539,273.363400
1279	626,499.996000	2,539,343.430200
1280	626,511.850800	2,539,395.344200
1281	626,655.721800	2,539,544.874100
1282	626,654.332400	2,539,710.025300
1283	626,683.629400	2,539,787.701300
1284	626,730.183900	2,539,865.983400
1285	626,725.945100	2,539,899.894200
1286	626,722.246400	2,539,929.483500
1287	626,715.631800	2,540,024.733700
1288	626,720.021200	2,540,062.043300
1289	626,726.215200	2,540,114.692200
1290	626,708.364700	2,540,219.154600
1291	626,769.082400	2,540,320.454800

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1292	626,762.575800	2,540,383.880900
1293	626,759.588500	2,540,413.001400
1294	626,758.819000	2,540,420.502200
1295	626,757.387800	2,540,422.510300
1296	626,681.088700	2,540,529.564900
1297	626,678.590100	2,540,625.339100
1298	626,627.554900	2,540,684.880100
1299	626,623.027500	2,540,690.162100
1300	626,623.805400	2,540,695.758300
1301	626,631.229600	2,540,749.164300
1302	626,718.542200	2,540,791.497700
1303	626,726.479700	2,540,868.227000
1304	626,747.646500	2,540,918.498000
1305	626,727.802700	2,540,970.091800
1306	626,711.927600	2,540,996.550200
1307	626,533.370700	2,541,116.490000
1308	626,530.687700	2,541,258.488200
1309	626,669.594200	2,541,319.342500
1310	626,678.854600	2,541,339.186300
1311	626,652.396300	2,541,362.998900
1312	626,607.339400	2,541,355.490100
1313	626,525.318400	2,541,371.365200
1314	626,468.432900	2,541,417.667300
1315	626,431.391100	2,541,460.000700
1316	626,426.099500	2,541,508.948800
1317	626,436.682800	2,541,549.959300
1318	626,479.016200	2,541,571.126000
1319	626,533.255900	2,541,572.448900
1320	626,606.016500	2,541,556.573900
1321	626,681.289500	2,541,545.542500
1322	626,682.823400	2,541,546.884600
1323	626,714.573500	2,541,602.447300
1324	626,703.990100	2,541,655.364000
1325	626,686.900500	2,541,685.602000
1326	626,675.940400	2,541,719.854900
1327	626,648.946700	2,541,804.216600
1328	626,604.506600	2,541,871.529000
1329	626,529.893900	2,541,933.441700

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1330	626,483.856300	2,541,982.654300	1368	626,087.654400	2,550,599.401000
1331	626,609.269100	2,542,533.517900	1369	626,078.394000	2,550,629.828100
1332	626,661.656700	2,542,797.043400	1370	626,069.133500	2,550,669.515700
1333	626,740.538600	2,542,802.409500	1371	626,050.612700	2,550,705.234500
1334	626,845.734900	2,542,809.565700	1372	626,051.935600	2,550,763.443000
1335	626,899.997800	2,542,813.257000	1373	626,059.873100	2,550,811.068100
1336	626,920.221600	2,543,220.174300	1374	626,104.852400	2,550,838.849400
1337	626,922.187000	2,543,259.719000	1375	626,148.508700	2,550,830.911900
1338	626,933.119000	2,543,479.679700	1376	626,201.425500	2,550,807.099300
1339	626,954.314000	2,543,906.139800	1377	626,243.758900	2,550,784.609700
1340	626,953.049000	2,544,276.801700	1378	626,260.956800	2,550,780.640900
1341	626,935.688000	2,544,690.834300	1379	626,272.896000	2,550,790.729300
1342	626,942.302600	2,545,231.908300	1380	626,317.327800	2,550,849.971700
1343	626,921.144100	2,545,799.255900	1381	626,354.884100	2,550,875.891100
1344	626,925.998200	2,545,870.450000	1382	626,389.280000	2,550,890.443200
1345	626,922.762100	2,546,042.772100	1383	626,426.011300	2,550,888.117700
1346	626,933.279400	2,546,205.386000	1384	626,471.410400	2,550,993.178000
1347	626,938.054500	2,546,435.410700	1385	626,544.259700	2,551,062.385300
1348	626,936.071700	2,546,677.407000	1386	626,590.588100	2,551,060.866300
1349	626,932.238800	2,546,678.040900	1387	626,624.957800	2,551,059.739500
1350	626,931.475900	2,546,695.452900	1388	626,658.122300	2,551,099.223100
1351	626,930.682200	2,546,758.200900	1389	626,661.747800	2,551,345.755300
1352	626,930.682200	2,546,807.105900	1390	626,631.679500	2,551,382.153900
1353	626,930.908800	2,546,816.116900	1391	626,585.114400	2,551,370.253900
1354	626,929.908800	2,546,816.116900	1392	626,562.624700	2,551,379.514300
1355	626,934.934800	2,546,816.174200	1393	626,553.364300	2,551,400.681000
1356	626,930.729300	2,547,329.456300	1394	626,548.072600	2,551,473.441600
1357	626,919.703900	2,547,443.852700	1395	626,556.010100	2,551,530.327100
1358	626,818.730700	2,548,998.098800	1396	626,573.272800	2,551,555.801500
1359	626,787.418000	2,549,514.505100	1397	626,626.545300	2,551,634.415600
1360	626,781.844500	2,549,663.274000	1398	626,622.576600	2,551,715.113700
1361	626,750.987900	2,550,120.422600	1399	626,658.295400	2,551,752.155400
1362	626,686.164900	2,550,123.068500	1400	626,628.212100	2,551,824.317800
1363	626,651.260300	2,550,338.376800	1401	626,641.097400	2,551,881.801500
1364	626,437.874800	2,550,390.443000	1402	626,654.852400	2,551,893.220800
1365	626,177.716900	2,550,530.073600	1403	626,655.229100	2,551,903.390400
1366	626,163.060800	2,550,549.130000	1404	626,701.531300	2,551,941.755000
1367	626,137.925400	2,550,591.463500	1405	626,696.239600	2,552,021.130200

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1406	626,675.072900	2,552,051.557300
1407	626,653.444000	2,552,099.368600
1408	626,649.937400	2,552,107.120000
1409	626,635.385300	2,552,109.765800
1410	626,623.899500	2,552,101.406100
1411	626,604.527900	2,552,071.329200
1412	626,593.152500	2,552,082.440000
1413	626,588.878300	2,552,113.908200
1414	626,591.261900	2,552,142.490600
1415	626,631.374300	2,552,230.560500
1416	626,636.665900	2,552,255.696000
1417	626,651.218000	2,552,260.987600
1418	626,682.107900	2,552,335.562800
1419	626,651.680800	2,552,360.698300
1420	626,660.941200	2,552,388.479600
1421	626,616.651200	2,552,446.942400
1422	626,617.335700	2,552,455.150200
1423	626,621.225200	2,552,519.580200
1424	626,638.451600	2,552,582.948700
1425	626,626.401500	2,552,605.327400
1426	626,619.930700	2,552,617.344600
1427	626,623.899500	2,552,798.584600
1428	626,645.795500	2,552,926.591900
1429	626,648.713100	2,553,166.362600
1430	626,649.034900	2,553,192.814600
1431	626,601.668900	2,553,260.124100
1432	626,550.719600	2,553,361.669000
1433	626,528.186500	2,553,392.083600
1434	626,516.280300	2,553,430.448300
1435	626,509.818400	2,553,485.710800
1436	626,520.711800	2,553,536.773600
1437	626,480.461800	2,553,611.000700
1438	626,477.755100	2,553,622.552700
1439	626,536.668900	2,553,991.444700
1440	626,508.158700	2,554,109.795300
1441	626,467.332300	2,554,238.752000
1442	626,458.721200	2,554,315.018200
1443	626,463.196500	2,554,381.484300

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1444	626,479.701300	2,554,440.327500
1445	626,468.896400	2,554,466.139000
1446	626,455.888700	2,554,497.213000
1447	626,461.180400	2,554,626.859100
1448	626,483.193200	2,554,678.471900
1449	626,502.220300	2,554,690.914700
1450	626,537.909700	2,554,689.036300
1451	626,541.251500	2,554,716.439300
1452	626,543.057300	2,554,731.246500
1453	626,526.863600	2,554,757.336400
1454	626,529.025600	2,554,798.414200
1455	626,529.509500	2,554,807.607300
1456	626,529.509500	2,554,844.649000
1457	626,511.919300	2,554,857.739400
1458	626,472.623900	2,554,886.982500
1459	626,413.092600	2,554,929.315900
1460	626,376.050800	2,554,988.847300
1461	626,374.727900	2,555,036.472300
1462	626,383.037600	2,555,065.934000
1463	626,389.280000	2,555,088.066200
1464	626,382.013300	2,555,110.593000
1465	626,376.050800	2,555,129.076700
1466	626,370.759200	2,555,201.837300
1467	626,369.436200	2,555,279.889500
1468	626,365.467500	2,555,356.618800
1469	626,370.803500	2,555,599.342200
1470	626,303.732200	2,555,902.069300
1471	626,302.560000	2,556,236.220800
1472	626,236.034800	2,556,353.388000
1473	626,201.898400	2,556,686.688700
1474	626,195.604600	2,556,741.649200
1475	626,210.199200	2,556,763.776500
1476	626,236.615100	2,556,803.826400
1477	626,261.750600	2,556,873.941100
1478	626,257.781800	2,556,978.451800
1479	626,240.982200	2,557,049.650200
1480	626,230.000500	2,557,096.191600
1481	626,227.108200	2,557,176.213600

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1482	626,226.031800	2,557,205.993900
1483	626,192.958800	2,557,295.952400
1484	626,120.198200	2,557,330.348300
1485	626,069.364900	2,557,348.895600
1486	626,022.302200	2,557,366.067100
1487	625,989.229200	2,557,412.369300
1488	625,933.666600	2,557,548.630000
1489	625,936.410000	2,557,558.689100
1490	625,941.604100	2,557,577.734200
1491	625,919.114500	2,557,659.755200
1492	625,888.687400	2,557,695.474000
1493	625,848.575600	2,557,799.975800
1494	625,838.416400	2,557,826.443000
1495	625,839.739300	2,557,893.911900
1496	625,842.385200	2,557,989.162100
1497	625,844.242400	2,558,220.803900
1498	625,844.237300	2,558,293.169000
1499	625,852.703900	2,558,348.202400
1500	625,888.687400	2,558,422.285900
1501	625,908.296600	2,558,434.891800
1502	625,918.320700	2,558,441.335900
1503	625,950.070800	2,558,473.086000
1504	625,932.282900	2,558,484.944600
1505	625,924.670800	2,558,490.019400
1506	625,897.154000	2,558,549.286100
1507	625,898.135100	2,558,566.944400
1508	625,899.270700	2,558,587.386200
1509	625,872.701700	2,558,609.266600
1510	625,863.287300	2,558,617.019600
1511	625,829.420600	2,558,650.886300
1512	625,824.410700	2,558,702.655200
1513	625,823.070600	2,558,716.503100
1514	625,813.562500	2,558,723.634200
1515	625,797.670500	2,558,735.553200
1516	625,765.920400	2,558,777.886600
1517	625,751.103700	2,558,813.870000
1518	625,761.687100	2,558,845.620100
1519	625,780.371100	2,558,860.499900

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1520	625,870.040100	2,559,062.811100
1521	625,994.032500	2,559,095.473600
1522	626,161.913900	2,559,124.556000
1523	626,208.246800	2,559,227.996600
1524	626,225.388400	2,559,266.266000
1525	626,213.671100	2,559,369.531900
1526	626,207.233500	2,559,444.603700
1527	626,119.709700	2,559,530.395500
1528	626,100.606200	2,559,528.212200
1529	626,059.595700	2,559,566.576900
1530	626,031.258300	2,559,610.945600
1531	626,092.668700	2,559,667.118800
1532	626,179.981300	2,559,794.119000
1533	626,180.740000	2,559,828.257800
1534	626,211.419600	2,559,872.859000
1535	626,263.891100	2,559,903.312100
1536	626,263.808400	2,559,917.810600
1537	626,262.881600	2,560,080.333500
1538	626,220.096300	2,560,129.804300
1539	626,210.054000	2,560,217.568500
1540	626,267.834500	2,560,559.420900
1541	626,269.097100	2,560,566.891100
1542	626,231.179300	2,560,651.848200
1543	626,152.137600	2,560,745.184500
1544	626,152.137600	2,560,821.913800
1545	626,203.731500	2,560,925.101500
1546	626,184.786200	2,561,094.693800
1547	626,165.745100	2,561,321.006000
1548	626,239.855700	2,561,387.215200
1549	626,232.130100	2,561,442.888000
1550	626,226.415800	2,561,500.023500
1551	626,217.155400	2,561,591.304900
1552	626,184.082400	2,561,691.846800
1553	626,192.906000	2,561,747.612700
1554	626,215.403500	2,561,836.824200
1555	626,149.037900	2,562,056.609800
1556	626,115.171100	2,562,128.576600
1557	626,104.587800	2,562,221.710200

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1558	626,117.287800	2,562,272.510300
1559	626,108.821100	2,562,342.360400
1560	626,083.421100	2,562,431.260600
1561	626,070.721100	2,562,526.510800
1562	626,096.121100	2,562,602.710900
1563	626,085.537700	2,562,691.611100
1564	626,095.652400	2,562,738.812900
1565	626,064.520800	2,562,820.954900
1566	626,072.428000	2,562,958.497900
1567	626,081.953000	2,563,077.560600
1568	626,066.078000	2,563,158.523300
1569	626,039.090400	2,563,201.385900
1570	626,024.802900	2,563,253.773500
1571	626,042.261000	2,563,319.025800

**Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1572	626,046.414800	2,563,331.484200
1573	626,055.148700	2,563,357.678600
1574	626,084.974700	2,563,447.132500
1575	626,096.264800	2,563,520.459600
1576	626,096.351300	2,563,570.728600
1577	626,096.630200	2,563,732.722900
1578	626,096.965900	2,563,927.720800
1579	626,101.052600	2,563,946.962400
1580	626,103.727600	2,564,076.551200
1581	626,059.147500	2,564,243.743600
1582	626,077.997000	2,564,237.056900
1583	626,086.990000	2,564,262.410900
1584	626,092.831000	2,564,281.875900
1	626,097.767000	2,564,291.641900

**Polígono Campamento Barra del Tordo
(Superficie 00-47-61.66 ha)**

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,891.676300	2,546,817.446200
2	626,909.861600	2,546,816.833900
3	626,910.287900	2,546,806.607900
4	626,910.683200	2,546,757.992900
5	626,911.481500	2,546,694.887900
6	626,912.130100	2,546,680.083900
7	626,815.636900	2,546,701.989600
8	626,876.706900	2,546,724.636600
9	626,890.038900	2,546,780.160600
1	626,891.676300	2,546,817.446200

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo del Santuario Playa Rancho Nuevo y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Al resolver la controversia constitucional 95/2004, el 16 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o., impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.¹

En el mismo sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos

¹ Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playa Rancho Nuevo a través del presente Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del Santuario:

TRATADOS INTERNACIONALES:

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6 del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, refiere a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1. Numeral 8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Rancho Nuevo tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, disminuyendo notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con un Programa de Manejo que coadyuve en la conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más precisos posibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. El Programa de Manejo coadyuva en el debido cumplimiento de diversos aspectos importantes del Texto de la Convención, como lo son:

Artículo IV, Medidas:

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

- a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y
- b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

- a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;
- b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;
- c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración, y
- d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.

Anexo II Protección y Conservación de los Hábitats de las Tortugas Marinas

“Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas;
2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y
3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones.

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Rancho Nuevo, el presente instrumento contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano señalando que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un

medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4.6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no sólo información, sino también reconocimiento y protección.

LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 55 de la LGEEPA establece que:

“Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.”.

Por lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo anterior resulta aplicable el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las reglas administrativas deberán estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación definiendo con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, así como delimitando la forma en que se llevarán a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Reconociendo la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el presente Programa de Manejo determina las actividades permitidas, las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones

significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para los pobladores de las comunidades aledañas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Subzonas y Políticas del Manejo, del presente Programa de Manejo, el Santuario constituye la zona de reproducción más importante de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), debido a que en ella anida el 90 % de la población mundial de la especie; además es sitio de anidación de especies como tortuga verde del atlántico o tortuga blanca (*Chelonia mydas*), y caguama (*Caretta caretta*), y ocasionalmente también hay arribos de tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*). Por esta razón, las presentes Reglas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la LGEEPA, los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Que en dichos Santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área. Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.

Tomando en consideración la importancia biológica del Santuario Playa Rancho Nuevo y a fin de preservar su riqueza biológica, es necesario regular que las actividades de introducción o repoblación de vida silvestre que se pudieran llevar a cabo sea con especies nativas del área, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en los ecosistemas y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, con la consecuente pérdida de especies nativas, por lo que queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras dentro del ANP.

Las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o personas usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo. En este sentido, cabe destacar que por su valor ecológico, las ANP contienen atracciones turísticas importantes a nivel mundial que deben estar sujetas a un manejo estricto, buscando el menor impacto ambiental, por lo que el uso de vehículos motorizados podrá permitirse únicamente para acciones de vigilancia, supervisión y manejo de especies de vida silvestre, quedando prohibido su uso para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Santuario.

Se observa presencia de actividades turísticas en algunas áreas del Santuario Playa Rancho Nuevo, las cuales es necesario ordenar con el objetivo de proteger y conservar los recursos existentes en el mismo y en específico las tortugas marinas.

Adicionalmente se busca evitar contaminación del suelo o cuerpos de agua del Santuario, mantener las condiciones naturales en buen estado de conservación, así como obtener información sobre los visitantes ante eventualidades que se puedan presentar en materia de protección civil, esto permitirá actuar de manera eficaz ante un posible percance con los visitantes.

Los ecosistemas estables o en equilibrio presentes en el Santuario tienen una estrecha vinculación con procesos naturales como lo son la anidación de tortugas marinas, además de que son zonas de presencia de aves acuáticas residentes y migratorias, algunas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que hacen uso del sitio como zona de alimentación, refugio, reproducción y anidación, además de otras especies de mamíferos, los cuales hacen uso del Santuario como parte de un corredor biológico migratorio, por lo que la alteración o fragmentación de su hábitat afecta significativamente estos procesos naturales. Por lo anterior, es necesario que, en toda actividad turística o recreativa, se mencione la importancia de la protección de los objetos de conservación, aspectos relevantes del ecosistema y servicios ambientales que se efectúan en el Santuario.

En el Santuario Playa Rancho Nuevo quedan cierto número de nidadas *in situ*, lo que significa que el entorno en donde se encuentran debe de mantenerse en perfecto estado por lo que no se debe maltratar o cortar la vegetación, esto para prevenir la muerte de los huevos, embriones o crías por aplastamiento ocasionado por estructuras fijas, o bien, por estacas que sean enterradas en la arena con la posibilidad de pinchar los huevos de una nidada. Además, las crías al nacer presentan un fototropismo positivo, es decir, se dirigen hacia las fuentes de luz. Las hembras después de anidar también, pero antes de anidar es negativo, evitan fuentes de luz. La presencia de fogatas o luces blancas puede atraer a los neonatos o a las hembras hacia ellas, desorientándolas u ocasionándoles la muerte.

Las tortugas marinas son especies en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; aunado a ello, la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) está catalogada en peligro crítico en la Lista Roja de la UICN.

La presencia de mascotas en el área podría traer consigo, además de la depredación sobre las tortugas marinas, el intercambio de agentes infecciosos entre la fauna nativa y la fauna que ingresa al santuario (mascotas): por ejemplo la interacción entre perros con coyotes o mapaches podrían compartir agentes infecciosos o transmitirse enfermedades consideradas de interés en salud pública como la rabia, además de otras enfermedades como el moquillo canino (*Distemper canino*), parasitosis, gusano del corazón (*Dirofilaria immitis*), ectoparásitos como garrapatas o pulgas con la subsecuente infección transmitida por estos vectores, además de la transmisión de otros agentes infecciosos presentes de las mascotas que generen enfermedad a las especies nativas dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo, que alteren su equilibrio y biota común que puede repercutir en la estabilidad de sus poblaciones.

Por otro lado, las mascotas podrían adquirir los agentes infecciosos de la fauna nativa que les generen enfermedades y su posible transmisión a otros individuos en su lugar de origen y como consecuencia de ambas interacciones el surgimiento de enfermedades zoonóticas como la rabia, así como antropozoonóticas de importancia de reporte obligatorio como la tuberculosis e influenza entre otras enfermedades de interés en salud pública, estatus sanitario y conservación de especies.

Es importante mantener las condiciones de la playa del Santuario Playa Rancho Nuevo sin alteraciones o modificaciones que puedan incidir negativamente en los sitios donde se registra más del 90 % de las anidaciones totales de esta especie, como son las playas de Rancho Nuevo y Barra del Tordo, consideradas playas índices para la anidación de la especie de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), misma que tiene un ámbito restringido al Golfo de México.

Los huevos de tortuga marina necesitan del calor del sol para incubarse y producir crías que salgan a la superficie de la playa. La instalación de sombrillas ocasiona sombras que pueden afectar el desarrollo embrionario y disminuir el porcentaje de neonatos nacidos. Además, la sombra enfriará la arena, siendo la temperatura uno de los factores más determinantes en la proporción sexual de las crías, por lo que el sombreado podrá variar o sesgar hacia uno u otro sexo. Adicionalmente, el

enterrar sombrillas por parte de visitantes y personas usuarias en sitios donde pudieran existir nidos de tortugas marinas, podría dañar los huevos, embriones o crías directamente.

El acceso a las tecnologías como drones para la obtención de datos se considera una herramienta innovadora pero que es de fácil acceso hacia cualquier interesado para la toma de imágenes o videos que no considera únicamente temas de investigación; lo anterior si no es regulado puede incidir en una amenaza para las especies de fauna del ANP que son sensibles al ruido o agentes externos; asimismo se considera que la pérdida del equipo en sitios prioritarios conduce a la contaminación de los mismos.

La participación social y de la academia resulta importante para generar y permear información, además de generar sinergias y vínculos de interés mutuo y colaboración al respecto de la protección y conservación del ANP y en específico de los objetos de conservación que resguarda; sin embargo, si no se ordena la visitación a las dos playas índice del Santuario (Rancho Nuevo y Barra del Tordo), se pudiera generar mayor presión sobre las especies de tortugas marinas. Lo anterior podría replicarse igualmente por el interés de la sociedad para observar las especies protegidas.

Los accesos que existen dentro del ANP se considera que cumplen con las funciones necesarias para quienes habitan cerca de la misma; asimismo, derivado de las propias características del ANP y sus objetos de conservación no se busca una ampliación o alternativas de accesos dado que no se cuenta con actividades relacionadas al turismo convencional o de alto impacto ambiental.

Para actividades de restauración y recuperación de cuerpos de agua y de flujos de ríos y arroyos que desembocan al mar, para mantener condiciones existentes, es necesario cada determinado periodo y también, dependiendo de comportamientos naturales, realizar obras de dragados y desazolves que permitan restaurar flujos hídricos, manteniendo productividad e intercambios de agua que permitan a su vez, mantener los ecosistemas presentes en buen estado y asegurar su permanencia. Sin embargo, es importante verificar que las obras de dragado y rehabilitación de flujos hidrológicos se realicen, considerando prioritario, mejorar la hidrodinámica y las condiciones fisicoquímicas y biológicas del Santuario, mismas que conlleven a mantener el hábitat idóneo para el desarrollo de especies acuáticas, así como el aumento de la producción pesquera y el arraigo de las familias de pescadores en esta región dedicadas a esa actividad. Asimismo, es importante señalar que como consecuencia de la ejecución de estos trabajos no se deberá afectar la vegetación y fauna relevante, particularmente manglar y avifauna. Las actividades se deberán desarrollar presentando las manifestaciones de impacto ambiental necesarias, siempre en el marco de la legislación aplicable y de conformidad con necesidades y condiciones existentes en el Santuario, por lo que la Dirección del ANP debe participar en la supervisión.

Considerando las actividades de aprovechamiento de recursos naturales acuáticos para consumo doméstico por parte de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Santuario, es necesario promover medidas de conservación de dichos recursos en beneficio de la sociedad en general, pero en especial, para la protección de las especies de tortugas marinas, haciendo compatibles los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Las actividades de pesca que se realizan frente al Santuario desde hace más de 40 años podrán continuar ejecutándose de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y en los sitios ya destinados para ello, en específico la pesca de consumo doméstico, pesca comercial, ribereña y artesanal. La pesca de fomento quedará sujeta su realización a los objetivos de esta.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Rancho

Nuevo localizado en los municipios de Soto la Marina y Aldama, en el estado de Tamaulipas, con una superficie de 1,843.823547 ha.

Regla 2. La aplicación del presente Programa de Manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;
- II. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Dirección:** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Rancho Nuevo, responsable de la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;
- IV. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- VI. **Nidada:** Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;
- VII. **Nido:** Cavidad, agujero que construyen las tortugas para depositar sus huevos;
- VIII. **Permiso, autorización y/o concesión.** Documento que expide la autoridad competente, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX. **Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con grupos de visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario, con fines recreativos y/o culturales que cuenten con una autorización otorgada por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;
- X. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT;
- XI. **Reglas:** Las presentes Reglas Administrativas;
- XII. **Santuario:** Santuario Playa Rancho Nuevo;
- XIII. **SEMAR:** Secretaría de Marina;
- XIV. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Santuario, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales adyacentes al Santuario. Para el caso del Santuario, serán caminatas diurnas y recorridos nocturnos para observación de tortugas marinas, así como el uso y goce de las playas. La

instalación de toldos, sombrillas, estacas o cualquier otra estructura que pueda llegar a afectar los nidos de tortugas marinas solo se podrá realizar fuera de la temporada de anidación;

- XVI. **Persona usuaria:** Toda aquella persona que habita en las comunidades aledañas al Santuario e ingresa al mismo, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;
- XVII. **Persona visitante:** Todas aquellas personas que ingresen al Santuario Playa Rancho Nuevo, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro, y
- XVIII. **Vivero o corral:** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y personas usuarias del Santuario deberán cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del Santuario;
- III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades competentes realice labores de vigilancia, protección y control, así como otras actividades, derivadas de situaciones de emergencia o contingencia;
- IV. Hacer del conocimiento del personal del Santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área; incluyendo varamientos de especies silvestres vivas y muertas;
- V. No introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas;
- VI. Respetar la señalización y las actividades permitidas y prohibidas en la subzonificación del Santuario, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todos las personas usuarias, visitantes y prestadores de servicios turísticos del Santuario Playa Rancho Nuevo deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de los prestadores de todo tipo de servicios y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del Santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro del Santuario, que requieran autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el área delimitada para el Santuario.

Regla 7. La Dirección podrá solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el Santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al visitante:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 8. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se deberá indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

CAPÍTULO II. De las Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 9. Atendiendo a las subzonas establecidas en el Santuario y sus especificaciones, se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para las actividades comerciales.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Santuario y brindar el apoyo necesario, el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes que deberán realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento, así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización en términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza;
- III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 13. El aprovechamiento no extractivo de las tortugas marinas estará a cargo exclusivamente de la CONANP, a fin de que esta realice las acciones de protección de las mismas, en cumplimiento a los objetos establecidos en el “Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 632,127.066 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Rancho Nuevo, en los municipios de Soto La Marina y Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de la tortuga marina” y en el “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación”.

Regla 14. Para la obtención de los permisos, autorizaciones y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que podrá consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 15. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, para la prestación de servicios turísticos, o para actividades comerciales dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 16. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo, y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. De las Actividades Turísticas

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del Santuario deberán contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, y en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los visitantes que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; además, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que

deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Santuario.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o personas usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de las actividades dentro del Santuario.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos preferentemente deberán contar con un guía de las comunidades asentadas en la zona de influencia del Santuario, por cada grupo de visitantes; dicho guía deberá demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valores históricos y naturales; además será responsable del comportamiento del grupo y deberá cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;
- II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y
- III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 21. El uso turístico y recreativo dentro del Santuario en las subzonas establecidas y de acuerdo con sus especificaciones, se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 22. Las actividades de campismo que se realicen en las subzonas establecidas deberán realizarse fuera de la franja arenosa, de la zona de anidación y de la Zona de Amortiguamiento 4 Barras San Vicente y Zona de Amortiguamiento 6 Barra Calabazas; estas actividades estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- III. Encender fogatas, dejar residuos sólidos urbanos o artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y
- IV. El uso de luz blanca.

Regla 23. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el Santuario, los visitantes no deberán ingresar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas.

Con el mismo fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente.

Regla 24. Con base en un estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se regularán las actividades turístico-recreativas que se realicen dentro del Santuario, específicamente en Subzonas de Uso Público, en el que se establecerán el número máximo de personas que podrán permanecer en las playas de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El estudio de capacidad de carga se hará en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto, la Dirección del ANP comunicará de manera oportuna los resultados del Estudio a las personas usuarias, asimismo, estará disponible en sus oficinas y en la página de internet del Santuario.

Regla 25. A efecto de preservar los ecosistemas del Santuario, no se autorizará la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del ANP.

Regla 26. En las Subzonas de Uso Restringido no se podrán instalar sombrillas o toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, y en aquellas subzonas de uso público durante la temporada de anidación de las tortugas marinas, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación y por el personal de la CONANP.

CAPÍTULO IV. De la Investigación Científica

Regla 27. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, la “Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional”, o la que la sustituya, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 28. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el Santuario debe sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 29. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del Santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 30. Todo investigador que ingrese al Santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual deberá portar en todo momento. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización, los resultados contenidos en los informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador.

Regla 31. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Santuario deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

En caso de que los investigadores omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 32. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se deberá informar a la Dirección del ANP con fines de registrar la especie capturada y éstos deberán ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario será sancionado por la autoridad competente conforme a la LGVS y su Reglamento.

Regla 33. El uso de aparatos de vuelo autónomo, conocidos como drones, estarán permitidos en el Santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la “Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano”, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se deberá atender lo siguiente:

- I. Dependiendo del grupo taxonómico a monitorear, se respetarán las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se deberá priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
- II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;
- III. No se deberán perder de vista los aparatos;
- IV. No se deben realizar vuelos mar adentro, y
- V. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo y administración del Santuario está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. De los Usos

Regla 34. La pesca y la navegación frente al Santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. Previo al desarrollo de eventos socioculturales, deportivos o ambientales que se lleven a cabo en las zonas colindantes al Santuario que puedan ocasionar impactos negativos en éste, como el tránsito de vehículos, fuentes de iluminación y sonido, acumulación de residuos contaminantes, etc., el personal de la Dirección deberá coordinarse con los organizadores de los eventos, a fin de que se les informen las medidas que deberán acatarse para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas usuarias del Santuario.

Regla 36. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas, se realizará de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o

permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas.

Regla 37. En el Santuario la educación ambiental se realizará sin la instalación de obras o infraestructura permanente o que modifique el paisaje.

Regla 38. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del Santuario no deberán realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deberán coordinarse con la Dirección de acuerdo con la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 39. El turismo de bajo impacto ambiental se podrá realizar en las subzonas permitidas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 40. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, deberá ser instalada de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y hacia afuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración amarilla o roja, de acuerdo en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 41. El varamiento de embarcaciones menores podrá realizarse dentro del Santuario, exclusivamente en sitios que no representan obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección, sólo en casos de seguridad y contingencia ambiental.

Regla 42. El uso de vehículos motorizados sobre las playas se permitirá exclusivamente con fines de investigación científica, monitoreo y actividades correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, previamente con el visto bueno de la Dirección, y en caso de emergencia o para la atención de contingencias ambientales.

Regla 43. A fin de preservar las dunas costeras del Santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permitirá el acceso en animales de monta ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 44. Los vehículos particulares sólo podrán ingresar a los estacionamientos en las subzonas de uso público establecidos para ello.

Regla 45. Las actividades de observación de hembras anidadoras de tortugas marinas, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán realizarla previa coordinación y visto bueno de la Dirección, a pie en grupos no mayores a 10 visitantes y a una distancia mínima de 10 metros de los ejemplares; y cuando se trate de arribadas, siempre y cuando no se obstruyan los caminos y las labores de manejo;
- II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;
- III. No tomar fotografías con flash;
- IV. El uso de fuentes de iluminación será exclusivamente por parte del guía y deberá ser de luz amarilla o roja;
- V. Queda estrictamente prohibido trasladar, extraer y/o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras, y
- VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 46. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, deberá contemplar:

- I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros,

garantizando que no se modifiquen las propiedades fisicoquímicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;

- II. El vivero o corral deberá cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones del sitio lo permitan;
- III. El vivero o corral deberá ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y
- IV. Todas las previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 47. El manejo de crías de tortugas marinas se realizará contemplando las siguientes disposiciones:

- I. No deberán extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, exceptuando los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;
- II. Las crías de tortugas marinas deberán liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;
- III. Las liberaciones deberán realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible en el sitio donde se recolectó el nido, y
- IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deberán liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 48. Se permitirá la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación”, para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 49. Las actividades de conservación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas en el Santuario se realizarán exclusivamente por la CONANP, quien podrá dar participación en acciones de educación ambiental a escuelas y organizaciones de la sociedad civil.

Regla 50. Las filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes, deberán realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, y cuyos grupos no deberán ser mayores a cuatro personas,

Regla 51. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas excepcionalmente se permitirá el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales y en su caso, disposición de ejemplares muertos de mamíferos marinos.

Regla 52. La disposición de ejemplares muertos de mamíferos marinos se deberá de realizar en coordinación con la PROFEPA y la CONANP, en apego al “Acuerdo mediante el cual se expide el Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos”, publicado en el DOF el 17 de junio 2014.

Regla 53. Para el mantenimiento de los caminos de terracería, brechas y senderos existentes en el Santuario se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. No deberán implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;
- II. Se deberá respetar el paisaje y el entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del ANP y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;

- III. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
- IV. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 54. En el Santuario se permitirán exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hídricos, mismas que estarán sujetas a la subzonificación y contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

Regla 55. El dragado se permitirá exclusivamente para el desazolve a fin de rehabilitar el flujo hídrico en la Barra del Tordo respetando el periodo de anidación de las especies que hacen uso de la barra.

CAPÍTULO VI. De la Zonificación y Subzonificación

Regla 56. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes zonas y subzonas:

Zona núcleo

- Subzona de Uso Restringido, con una superficie de 246.947136 ha, comprendida en 10 polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de norte a sur como: Carrizo, Aparejo Este, San Vicente Este, Calabazas Este, Rancho Nuevo, Barra del Tordo Zofemat 1, Barra del Tordo Zofemat 2, La Barrita, Punta de Piedra y San Andrés.

Zona de amortiguamiento

- Subzona de Uso Público, con una superficie de 1,596.876411 ha comprendida en 11 polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de norte a sur: El Carrizo, Barra Aparejo, Aparejo Oeste, Barra San Vicente, San Vicente Oeste, Barra Calabazas, Calabazas Oeste, La Coma, Barra La Coma, Barra del Tordo y Campamento Barra del Tordo.

Regla 57. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente Programa de Manejo.

CAPÍTULO VII. De las Prohibiciones

Regla 58. En las zonas núcleo del Santuario de conformidad con el artículo décimo séptimo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” queda prohibido lo siguiente:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines distintos a la investigación científica;
- II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;
- III. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o

- líquidos, cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
 - V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
 - VI. Introducir organismos genéticamente modificados;
 - VII. Usar explosivos;
 - VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
 - IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
 - X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
 - XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, y atención a contingencias;
 - XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de piedra y arena de la zona de playa y dunas costeras, y
 - XIII. Las que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 59. En las zonas de amortiguamiento del Santuario queda prohibido:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación científica;
- II. La cacería de vida silvestre;
- III. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos y derivados;
- IV. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- V. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hídricos o cuerpos de agua;
- VI. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- VII. Usar explosivos;
- VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
- XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;
- XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas costeras, y
- XIII. Las demás señaladas en el presente instrumento, las que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la subzona correspondiente.

Regla 60. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

Regla 61. Dentro del Santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;
- II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y
- III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

CAPÍTULO VIII. De la Inspección y Vigilancia

Regla 62. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 63. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Santuario, deberá informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o del personal del ANP, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se desahogará en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. De las Sanciones y Recursos

Regla 64. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el presente Programa de Manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

Regla 65. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.